

608487000



10/2005

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDÓÑEZ ARMÁN  
 Durán Lórguez, 11  
 Teléfs. 981 22 57 83 - 981 22 57 27  
 15003 A CORUÑA  
 Registros Civiles

Anotaciones en el Libro  
 Nº R.O. 2174

CONSTITUCIÓN DE EDT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE  
 TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE PRÉSTAMOS NO  
 HIPOTECARIOS Y DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE  
 LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN HIPOTECA,  
 Y EMISIÓN POR EL FONDO DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN

=====

NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS DOS.

En A Coruña, mi residencia, a cinco de  
 diciembre de dos mil cinco.-----

Ante mi, DON FRANCISCO MANUEL ORDÓÑEZ ARMÁN,  
 Notario del Ilustre Colegio de A Coruña,-----

----- COMPARECEN -----

**DON JOSE MARIA ARIAS MOSQUERA**, mayor de edad,  
 casado, Abogado, vecino de esta ciudad,  
 domiciliado, a estos efectos en Cantón Pequeño, 1,  
 titular del D.N.I.,

Le conozco.

**DON MARIO MASIÁ VICENTE**, mayor de edad,  
 economista, con domicilio profesional en Madrid,  
 calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF

Le identifico por los documentos de identidad reseñados.

#### **INTERVIENEN**

A).- Don José María Arias Mosquera, en nombre y representación, como PRESIDENTE EJECUTIVO, de la Compañía Mercantil "BANCO PASTOR, S.A.", constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 1 de Enero de 1.925, ante el Notario que fue de A Coruña, Don Antonio Viñes Gilmet, causando inscripción en el Registro Mercantil de La Coruña, en la hoja 33, folio 188 vuelto, libro 59, tomo 172. Está domiciliada en A Coruña (Cantón Pequeño, 1). Esta Sociedad tiene duración ilimitada, y adaptó sus Estatutos al régimen vigente mediante escritura de refundición de Estatutos y adaptación de los mismos, autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 26 de Julio de 1.990, con el número 1.808 de orden de su protocolo, resultando INSCRITA en el Registro Mercantil de La Coruña, tomo 783, Folio 1, Hoja C-519, inscripción 1ª. Tiene C.I.F., A-15000128.

Actua en su condición de PRESIDENTE EJECUTIVO, siendo reelegido consejero, por periodo de cinco años, en Junta Universal celebrada el día 13 de



608486999

10/2005

abril de 2.000, elevado a público dicho acuerdo en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 10 de mayo de 2.000, número 1.140 de protocolo, causando la inscripción 521<sup>a</sup> de la mencionada hoja registral; designado Presidente Ejecutivo con todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las que la Ley prohíbe delegar, en reunión de dicho órgano celebrada el día 27 de septiembre de 2.001, elevado a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 15 de octubre de 2.001, número 2.531 de protocolo, causando la inscripción 586<sup>a</sup> de la mencionada hoja registral; ratificado en su condición de Consejero y Presidente Ejecutivo con las facultades mencionadas, en Junta General y Consejo de Administración de 29 de abril de 2.005, elevados a públicos en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 2 de mayo de 2.005, número 1.376 de protocolo. Igualmente hace uso de la delegación de facultades que le tiene conferida el Consejo de Administración de 26 de mayo de 2.005, elevada a público en escritura autorizada

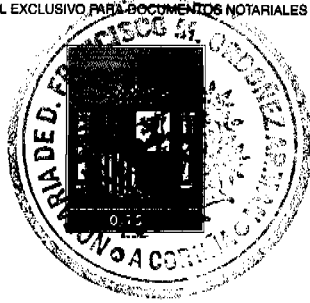
por mí, el infrascrito Notario, el día 17 de noviembre de 2.005, número 3.654 de protocolo, cuya copia autorizada incorporo a esta matriz.

Así resulta de copias de dichos documentos que he tenido a la vista y a las que me remito, asegurándome el Sr. Arias Mosquera la vigencia de su cargo, así como de las delegaciones de facultades de que hace uso, y que no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad que representa.

**B).**- Y don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el



10/2005



608486998

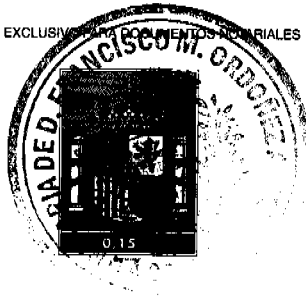
Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la

constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Actúa como Director General de dicha Sociedad, nombrado en reunión de Consejo de Administración de 19 de enero de 1.993, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Roberto Blanquer Uberos, el día 11 de marzo de 1.993, número 783 de protocolo, causando la inscripción 2ª de la mencionada hoja registral; igualmente se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 21 de julio de 2005, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración, doña María Belén Rico Arévalo, con



608486997

10/2005

el V°. B°. del Presidente, don Roberto Vicario Montoya, de fecha 27 de octubre de 2005, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**, estándole las firmas legitimadas por el Notario de Madrid, don Juan Carlos Carnicero Iñiguez, y hace uso de los poderes conferidos a su favor en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Luis Felipe Rivas Recio, el día 16 de febrero de 2.000, número 566 de protocolo, causando la inscripción 36ª de la mencionada hoja registral.

Me asegura el Sr. Masiá Vicente la vigencia de los poderes de que hace uso, así como del cargo y delegación de facultades, y que no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad que representa.

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de CONSTITUCION DE FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, CESION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS Y DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y EMISION POR EL FONDO DE LOS BONOS DE TITULIZACION, y, a tal fin

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada

para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

**II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "EDT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no**





608486996

10/2005

contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994"), la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, la ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, reformada por la ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la ley 44/2002, (la "ley del Mercado de Valores") en su redacción vigente y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.--

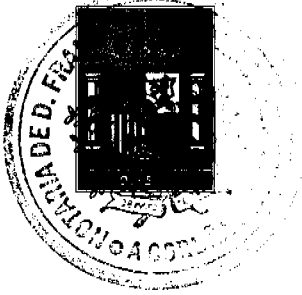
Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 21 de julio de 2005, relativos a la constitución del Fondo.-----

**III. Que BANCO PASTOR, S.A. ("BANCO PASTOR") es una Entidad de Crédito con una extensa cartera**

de préstamos en su activo y desea ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.-----

Que BANCO PASTOR desea hacer participar al Fondo de Titulización de Activos en ciertos préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (en lo sucesivo, "Certificados de Transmisión de Hipoteca") y en ciertos préstamos no hipotecarios.-

D. JOSÉ MARÍA ARIAS MOSQUERA expone que el Consejo de Administración de BANCO PASTOR en su reunión válidamente celebrada en 26 de mayo de 2005 acordó autorizar la cesión al Fondo de Titulización de Activos de préstamos con garantía hipotecaria mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca sobre y de activos crediticios no hipotecarios hasta un importe máximo conjunto de setecientos cincuenta (750.000.000,00) de euros, tal y como se recoge en la certificación de acuerdos que se adjunta en el **ANEXO 2** de esta Escritura. El compareciente manifiesta que a la fecha de la presente Escritura, BANCO PASTOR no ha



608486995

10/2005

efectuado con base en el citado acuerdo ninguna emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca con respecto a préstamos con garantía hipotecaria ni ninguna cesión de activos crediticios no hipotecarios.-----

**IV.** Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCO PASTOR sobre préstamos con garantía hipotecaria y a adquirir de BANCO PASTOR préstamos no hipotecarios, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos.-----

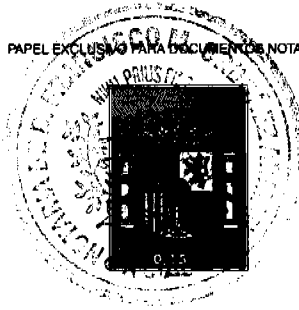
**V.** Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de BANCO PASTOR que son en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo

aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Ernst & Young S.L. ("Ernst & Young"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso), según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

**VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 2 de diciembre de 2005 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----**

**VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----**

**VIII. Que, mediante Orden de 2 de diciembre de 2.005, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un aval al Fondo que garantiza, con**



10/2005

renuncia al beneficio de excusión, las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A2(G), fotocopia del cual se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura.-----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, cesión de préstamos no hipotecarios y de préstamos hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 12 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO EDT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----**

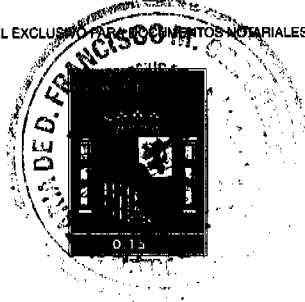
**1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----**

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con

la denominación de "EDT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") al amparo de la Orden 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 20 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, "Orden de 28 de diciembre de 2001"), que se regirá: -----

(i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión de Bonos (en lo sucesivo la "Escritura"); y-----

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de



608486993

10/2005

entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994") y (las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa vigente (de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública). El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 2 de diciembre de 2005. El escrito de inscripción de la CNMV adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4**.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide con el proyecto de escritura de constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto.-----

**2. NATURALEZA DEL FONDO.-----**

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por los Préstamos No Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de su constitución, y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta Financiera, el Aval del Estado y el Aval del FEI que figurarán en cuentas de orden. -----

La duración del Fondo será hasta el 19 de enero de 2039 o, si éste no fuera Día Hábil, el





608486992

10/2005

siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

### 2.3 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:

#### 2.3.1 Importe del Fondo de Reserva.

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de dieciséis millones trescientos ochenta mil (16.380.000,00) euros (el "Fondo de Reserva Inicial").

2. Posteriormente a su constitución, en cada

Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades:

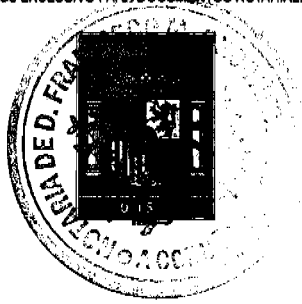
(i) Dieciséis millones trescientos ochenta mil (16.380.000,00) euros.

(ii) La cantidad mayor entre:

a) El 6,30% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.

b) Ocho millones ciento noventa mil (8.190.000,00) euros.

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:



608486991

10/2005

i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a aquella Fecha de Pago.

4. Asimismo, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Inicial, cuando, no habiendo transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que el Saldo Vivo de los Préstamos fuera superior al 50 por ciento del Saldo Vivo de los Préstamos en la constitución del Fondo.

b) Que el Saldo Vivo de los Préstamos concedidos con la finalidad de adquisición de

terreno y con amortización única al vencimiento fuera superior al 2 por ciento del Saldo Vivo de los Préstamos.

b) Que el Saldo Vivo de los Préstamos de los cuatro (4) Deudores con mayor Saldo Vivo fuera superior al 5,50 por ciento del Saldo Vivo de los Préstamos.

#### **2.3.2 Rentabilidad.**

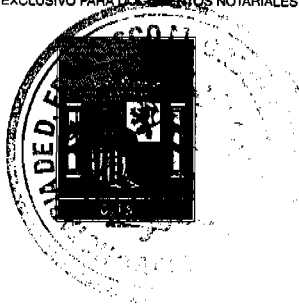
El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

#### **2.3.3 Destino.**

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación

#### **2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de



608486990

10/2005

riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales importe de un millón novecientos mil.----

--

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.

(iv) Contrato de Permuta Financiera.-----

(v) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(vi) Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Intermediación Financiera.

(viii) Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.---

(ix) Contrato de compromiso de prestación de Aval del FEI.

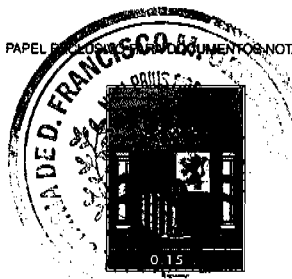
(x) Contrato de Contragarantía del FEI.

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y

Hacienda, mediante Orden de 2 de diciembre de 2.005, ha otorgado un Aval del Estado al Fondo.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

La descripción de los términos más relevantes



608486989

10/2005

del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en la Estipulación 13.5 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del Contrato de compromiso de prestación de Aval del FEI y el Contrato de Contragarantía del FEI se realiza en las Estipulaciones 12.13.4.1 y 12.13.4.2 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BANCO PASTOR no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

#### **2.5. Criterios contables del Fondo.-----**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos

y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo, emisión de los Bonos y admisión a cotización se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de diciembre de 2010, incluido.-

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo y finalizará el 31 de diciembre siguiente, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

#### **2.6 Auditoría de cuentas del Fondo.-----**

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil -----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del





608486988

10/2005

Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. -----

### **3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----**

#### **3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----**

**3.1.1** La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"):

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos pendientes de reembolso sea inferior al 10 por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los

Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie respectiva en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.

(iii) En el supuesto de que la Sociedad



608486987

10/2005

Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.

(v) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

**3.1.2** Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la

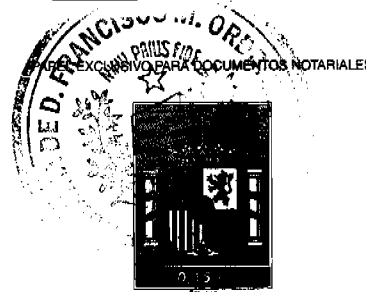
liquidación anticipada del Fondo.

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha comunicación.

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

**3.1.3** Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:

(i) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente, procederá a vender los Préstamos remanentes en el Fondo por un precio no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los



608486986



10/2005



Préstamos correspondientes.

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

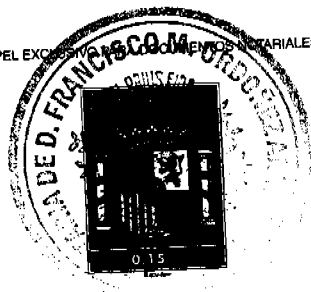
(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos y al reembolso de los importes del importe debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la Serie A2(G) y al FEI por ejecuciones del Aval del FEI para la Serie B o porque hubiera ejercitado la Opción de Pago Anticipado del FEI. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Préstamos u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará ofertas de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la

compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubra el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Préstamos u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo, si fuera el caso, la línea de crédito a que hace referencia el punto (iii) anterior. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente la relación de los Préstamos y otros activos remanentes y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Préstamos y otros activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre

10/2005



que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

3.1.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito a que hace referencia el punto (iii) de la Estipulación 3.1.1 anterior que se aplicará a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la Serie A2(G) y al FEI por ejecuciones del Aval del FEI para la Serie B o porque hubiera ejercitado la Opción de Pago Anticipado del FEI.

### 3.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa.

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.

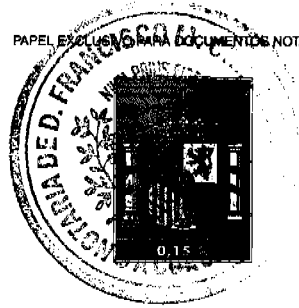
(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1.3 anterior.

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 19 de enero de 2039 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos al Fondo y la Emisión de los Bonos.

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta





608486984

10/2005

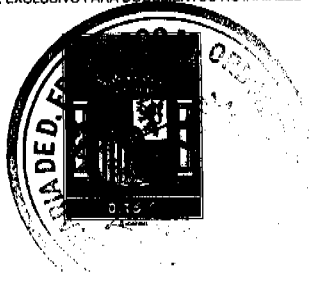
notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que en la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será abonado a la Entidad Cedente. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Préstamos que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia

del impago por el Deudor del Préstamo, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de BANCO PASTOR.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los



608486983

10/2005

demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.---

**3.3 Régimen fiscal del Fondo.-----**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998; artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.

(iv) Respecto a los rendimientos de los Préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

(v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(vi) La transmisión al Fondo de los



608486982

10/2005

Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Préstamos no Hipotecarios es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

**4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-**

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.-----

En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto.-----

**4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.** -----

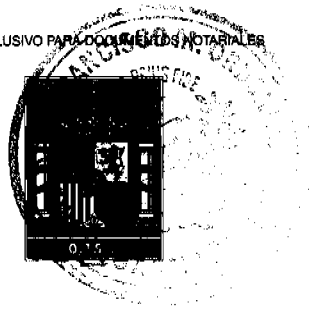
La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

*Renuncia.*

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad



10/2005



608486981

gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.

(b) La calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.

(iv) Los gastos que origine la

sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

*Sustitución forzosa.*

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 3.1 de la





608486980

10/2005

presente Escritura.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura y el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

**4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:

(i) Comisión inicial por importe de cincuenta mil (50.000,00) euros que será devengada a la

constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.

(ii) Comisión periódica igual al 0,0180% anual que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos.

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = B \times \frac{0,0180}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :

C= Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.

B = Saldo de Principal Pendiente de la



10/2005



608486979

Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior.

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.

En todo caso, el importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser inferior a tres mil setecientos cincuenta (3.750,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2007 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

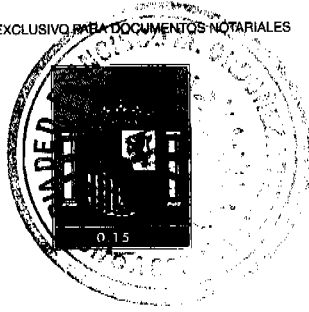
**Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----**

**5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----**

Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son únicamente derechos de crédito de titularidad de BANCO PASTOR derivados de préstamos concedidos por BANCO PASTOR a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas) ("PYMEs") no financieras domiciliadas en España (los "Préstamos").-----

BANCO PASTOR (la "Entidad Cedente") es titular, entre otros, de los **dos mil ciento sesenta y cinco (2.165)** Préstamos relacionados en los **ANEXOS 6.1 y 6.2**, que se adjuntan a la presente Escritura. Los **dos mil ciento sesenta y cinco (2.165)** Préstamos relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de **quinientos veinte millones nueve euros con cuarenta y un céntimos (520.000.009,41 euros)**.-----

Todos los Préstamos estaban incluidos en la cartera de préstamos de BANCO PASTOR seleccionados al 5 de noviembre de 2005 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado 2 del Módulo



608486978

10/2005

Adicional del Folleto y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Ernst & Young S.L. ("Ernst & Young"), según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

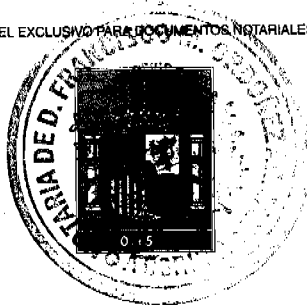
La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza del préstamo y del deudor, titularidad, identificación del deudor, transmisión de los activos, acreditación de PYME, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, plazo de amortización (en origen) no

inferior a un año, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo (capital pendiente), tipo de interés e índice de referencia, diferencial del tipo de interés, retrasos en el pago, situación concursal, y adicionalmente para los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalización del préstamo hipotecario, propiedad hipotecada, valor de tasación, dirección de la propiedad o propiedades hipotecadas y garantía hipotecaria. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BANCO PASTOR.-----

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Ernst & Young.-----

Los Préstamos se clasifican atendiendo a las garantías accesorias en: -----

**(i) Seiscientos veintitrés (623) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (con rango de primera y posterior) cuyo valor capital total asciende a trescientos veintitrés millones quinientos cuarenta y un mil novecientos setenta y siete euros con ochenta y seis céntimos (323.541.977,86 euros), formalizados en escritura pública (los "Préstamos Hipotecarios"), que pueden**



608486977

10/2005



incorporar adicionalmente garantías personales de terceros, que se ceden en este acto al Fondo mediante la emisión por BANCO PASTOR y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según se recoge en la presente Estipulación. Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982. Las garantías de hipoteca inmobiliaria figuran inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad de los bienes objeto de la hipoteca.-----

(ii) **Mil quinientos cuarenta y dos (1.542)** préstamos garantizados exclusivamente con garantías personales de terceros (fianza o aval), préstamos con garantía real distinta a hipoteca inmobiliaria y préstamos sin garantía, cuyo valor capital total asciende a **ciento noventa y seis millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil treinta y un**

euros con cincuenta y cinco céntimos (196.458.031,55 euros), formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (los "Préstamos no Hipotecarios"), que se ceden en este acto al Fondo directamente sin la emisión de ningún título. Se adjunta como **ANEXO 6.2** la relación de los Préstamos no Hipotecarios, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos.-----

Las distintas garantías reales con la que cuentan alguno de los Préstamos no Hipotecarios, se encuentran inscritas según la diferente naturaleza del bien pignorado, conforme al siguiente detalle:

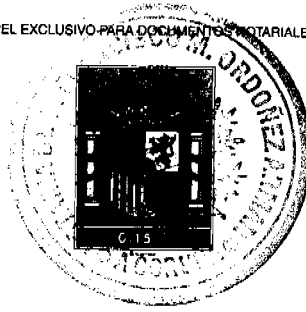
a) Las prendas de depósitos a plazo e imposiciones a plazo fijo, están anotadas en la correspondiente entidad depositaria de los mismos.

b) Las prendas de participaciones en fondos de inversión y otros productos similares, están anotadas en las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva o en correspondientes entidades depositarias de dichas participaciones que, en caso de estar representadas mediante anotaciones en cuenta, podrán ser o una





10/2005



608486976

entidad de crédito o empresa de servicios de inversión o Iberclear a través de sus entidades participantes.

c) Las prendas de acciones y/o participaciones, estarán anotadas de conformidad con su naturaleza, y en el caso de las acciones, de diferente modo según su modo de representación:

i. Las prendas de participaciones sociales de sociedades limitadas están anotadas en el correspondiente libro registro de socios de la sociedad limitada. La prenda de participaciones sociales podrá constar igualmente en las escrituras públicas que acrediten la propiedad de dichas participaciones.

ii. Las prendas de acciones de sociedades anónimas representadas mediante títulos están anotadas en el correspondiente título. Adicionalmente, si las acciones son nominativas, la prenda está también anotada en el libro registro de accionistas de la sociedad anónima.

iii. Las prendas de acciones de sociedades anónimas representadas mediante anotaciones en

cuenta están anotadas en las entidades depositarias de dichas acciones que podrán ser o una entidad de crédito o empresa de servicios de inversión o Iberclear a través de sus entidades participantes.

d) Las prendas sobre otros valores negociados (obligaciones, participaciones preferentes y pagarés), representados mediante anotaciones en cuenta, están anotadas en Iberclear a través de sus entidades participantes.-----

En el supuesto de que se declare el concurso de BANCO PASTOR, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo y la cesión de los Préstamos no Hipotecarios sólo podrán ser revocadas conforme a lo dispuesto en la normativa concursal si quien ejercite la acción rescisoria correspondiente prueba que la emisión por BANCO PASTOR y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la cesión de los Préstamos no Hipotecarios fueron realizados de manera fraudulenta, todo ello en los términos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y los artículos 10 y 15 de la Ley 2/1981, y en lo previsto en la Ley Concursal.-----



10/2005



608486975

En el resto de la presente Escritura el término "Préstamos" se utiliza para hacer referencia conjunta a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.-----

**5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

BANCO PASTOR emite en este acto **seiscientos veintitrés (623)** certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") que instrumentan la cesión al Fondo en este acto de los **seiscientos veintitrés (623)** Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a **trescientos veintitrés millones quinientos cuarenta y un mil novecientos setenta y siete euros con ochenta y seis céntimos (323.541.977,86 euros)**.-----

La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la

emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, a excepción de los intereses de demora y las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANCO PASTOR, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por BANCO PASTOR al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto de 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto



608486974

10/2005

685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982. -----

**5.1.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos.--**

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 7**. El título múltiple aparece firmado por el representante de BANCO PASTOR S.A.,

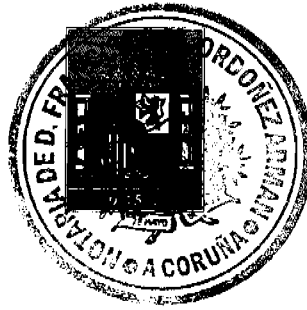
cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.7, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCO PASTOR se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en BANCO PASTOR, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO PASTOR por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de



10/2005



608486973

Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANCO PASTOR y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO PASTOR custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. --- -----

**5.1.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. --- -----**

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. --- -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

BANCO PASTOR, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de la hipoteca que garantizan los Préstamos Hipotecarios.---

#### **6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----**

##### **6.1 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los seiscientos veintitrés (623) Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo valor capital total asciende a **trescientos veintitrés millones**





608486972

10/2005

quinientos cuarenta y un mil novecientos setenta y siete euros con ochenta y seis céntimos (323.541.977,86 euros) a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como **ANEXO 6.1** de la presente Escritura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota

marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.-----

#### **6.2 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS.--**

BANCO PASTOR vende en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere los **mil quinientos cuarenta y dos (1.542)** Préstamos no Hipotecarios por un capital total de **ciento noventa y seis millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil treinta y un euros con cincuenta y cinco céntimos (196.458.031,55 euros)** que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos adquiridos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. Se adjunta como **ANEXO 6.2** a la presente Escritura la relación de los **mil quinientos cuarenta y dos (1.542)** Préstamos no Hipotecarios que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura. -----



608486971

10/2005

6.3 En este sentido, en el supuesto de que se declare el concurso de BANCO PASTOR conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y sobre los Préstamos no Hipotecarios, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de BANCO PASTOR las cantidades que resulten de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Préstamos no Hipotecarios, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Ello no obstante, no cabe descartar que dicho derecho de separación no pueda ser ejercitado respecto de los fondos manejados por BANCO PASTOR, por cuenta y orden del Fondo, en su función de gestión de cobros de los Préstamos y del dinero depositado en las cuentas del Fondo abiertas

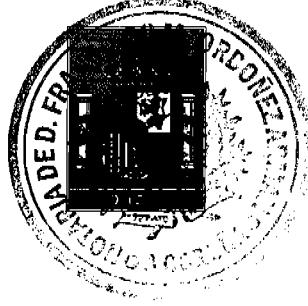
en BANCO PASTOR, en ambos casos a la fecha de declaración de concurso, por su carácter fungible y la consiguiente confusión patrimonial.-----

La cesión por BANCO PASTOR al Fondo de los Préstamos no será comunicada a los Deudores. En aquellos casos en los que los Préstamos cuenten con otras garantías reales o personales de terceros, distintas de la hipoteca inmobiliaria, la cesión tampoco será notificada inicialmente al depositario de los bienes o valores, en el supuesto de que el mismo sea una entidad distinta del Administrador, ni a los fiadores de los Deudores. En este sentido, no se notificará inicialmente a Iberclear ni a sus entidades participantes la cesión de los Préstamos que cuenten con prenda sobre valores cotizados o que estén anotados en cuenta en sus sistemas.

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y, en su caso, a los depositarios de los bienes o valores, así como a los fiadores, la transmisión al Fondo de los



10/2005



608486970

Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los depositarios de los bienes o valores y a los fiadores.-----

#### 6.4 Precio.-----

El precio de venta o cesión de los Préstamos es a la par del capital de cada uno de los **dos mil ciento sesenta y cinco (2.165)** Préstamos correspondientes. El precio total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora deberá pagar a BANCO PASTOR por la cesión de los Préstamos será el importe equivalente a la suma de (i) el valor

nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha de cesión (los "intereses corridos").-----

**6.4.1 Pago del precio.**-----

El pago del precio total por la cesión de los Préstamos lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:

1. La parte del precio de cesión por el valor nominal del capital de todos los Préstamos que asciende a **quinientos veinte millones nueve euros con cuarenta y un céntimos (520.000.009,41,** epígrafe (i) del párrafo anterior, se satisfará en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BANCO PASTOR para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BANCO PASTOR no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.



608486969

10/2005



2. La parte del precio correspondiente a los intereses ordinarios corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos, epígrafe (ii) del párrafo anterior, se efectuará en la fecha de cobro del Fondo correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos, o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Préstamos, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la adquisición de los Préstamos, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BANCO PASTOR en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la adquisición de los Préstamos.-----

#### 7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.--

1. La cesión de los Préstamos es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de constitución del Fondo

hasta el vencimiento de cada Préstamo.-----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.-----

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Préstamos y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos.-

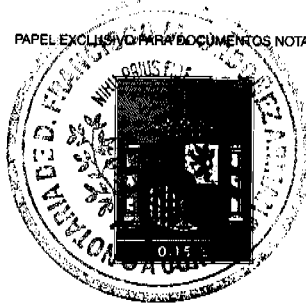
Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos, excepción hecha de lo previsto en la presente Estipulación.-----

2. La cesión de cada Préstamo se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad





10/2005



608486968

de los intereses ordinarios de cada Préstamo que sea objeto de cesión.-----

3. Los derechos del Fondo sobre los Préstamos se devengan a su favor desde la fecha de cesión y constitución del Fondo. En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión comprenderá, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.528 del Código Civil, la de todos los derechos accesorios, como la fianza, aval, hipoteca, prenda o privilegio, y por ello conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos:-----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos.

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos. Los intereses ordinarios incluirán además los intereses ordinarios devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, anterior o igual a la fecha de

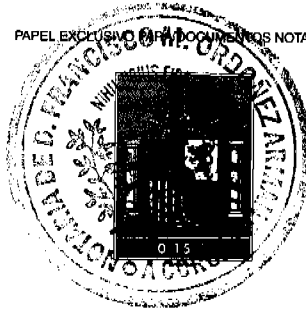
cesión, y los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. Los intereses de demora devengados, en su caso, por los Préstamos no son cedidos al Fondo.

c) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, de intereses ordinarios o de gastos de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

d) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los Préstamos Hipotecarios de los que sea beneficiario la Entidad Cedente que son también



10/2005



608486967

cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, a excepción de los intereses de demora y las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente, así como cualquier suplido que corresponda a la Entidad Cedente.-----

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos afectados.-----

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.-----

6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción

ejecutiva contra éstos.-----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo, sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura, relativo a la sustitución de los títulos.-----

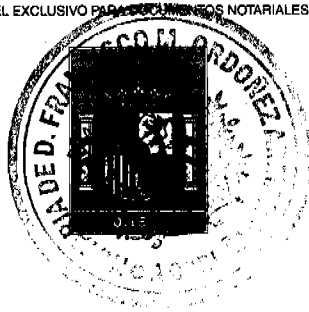
7.1 BANCO PASTOR S.A., otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANCO PASTOR pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda.-

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la Estipulación. -----

## **8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANCO PASTOR.-**

### **8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente.--**

BANCO PASTOR, como titular de los Préstamos



608486966

10/2005

hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara al Fondo, a la Sociedad Gestora y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras lo siguiente:

**1. En relación con BANCO PASTOR.**

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para otorgar préstamos a PYMEs y participar en el mercado hipotecario.

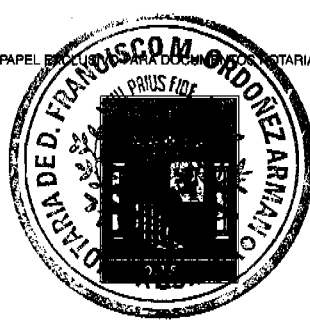
(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales, para efectuar la cesión de los Préstamos al Fondo y la emisión de los Certificados

de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.

(4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002 que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los citados ejercicios 2004, 2003 y 2002 no presentan salvedades. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2004 presenta una excepción técnica por falta de uniformidad en la aplicación de los principios y normas contables derivada del cambio de criterio del Banco de España en cuanto a la contabilización de los compromisos del personal prejubilado aplicable a las entidades financieras que se encuentren en la misma situación, estando el auditor conforme con el cambio.

(5) Que ha suscrito, con fecha 19 de octubre de 2005, el Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conforme al anexo II de la Orden de 28 de diciembre



608486965

10/2005

de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo

**2. En relación con los Préstamos.**

(1) Que todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en documento público, ya sea en escritura o en póliza, y que BANCO PASTOR conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida a disposición de la Sociedad Gestora.

(2) Que para su cesión al Fondo en su constitución, BANCO PASTOR ha elegido de los préstamos seleccionados i) aquellos préstamos que se encuentren al corriente de pago o no tengan débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes y ii) por importe de menor a mayor del principal pendiente agregado de cada deudor hasta alcanzar un principal o capital total igual o ligeramente superior a quinientos veinte millones (520.000.000) de euros.

(3) Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado igualmente en su

otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.

(4) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos. En este sentido, los respectivos contratos, escritura pública o documento público, que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión

(5) Que todos los Préstamos están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros.

(6) Que todos los Préstamos tienen un plazo de vencimiento inicial no inferior a un año.

(7) Que todos los Deudores en virtud de los Préstamos son empresas (personas jurídicas) no financieras domiciliadas en España siendo al menos en un 98 por ciento, en número de Préstamos y de saldo vivo de principal, pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).





608486964

10/2005

(8) Que en la concesión de todos los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento, y en este sentido, **ANEXO 8** de la presente Escritura los criterios de concesión de préstamos a pequeñas y medianas empresas vigentes en la actualidad.

(9) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos.

(10) Que, en la fecha de constitución del Fondo, ninguno de los Préstamos tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.

(11) Que los Préstamos están claramente identificados en el sistema informático de BANCO PASTOR desde el momento de su concesión o su subrogación a favor de BANCO PASTOR, y han sido y son objeto de administración, análisis y

seguimiento por parte de BANCO PASTOR de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.

(12) Que, a la constitución del Fondo, no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores de los Préstamos se encuentra en situación concursal alguna.

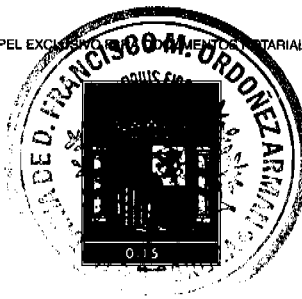
(13) Que, a la constitución del Fondo, la suma del Saldo Vivo de los Préstamos de un mismo Deudor no es superior al 1,63% del Saldo Vivo de los Préstamos.

(14) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y BANCO PASTOR no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías.

(15) Que, a la constitución del Fondo, no tiene conocimiento de haber recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.

(16) Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 30 de junio de 2035.

(17) Que no tiene conocimiento de que los



608486963

10/2005

Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.

(18) Que, a la constitución del Fondo, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de una cuota de intereses.

(19) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos.

(20) Que tanto la concesión de los Préstamos, como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, son actos ordinarios de la actividad empresarial de BANCO PASTOR y se han realizado en condiciones normales.

(21) Que los datos y la información relativos a los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos.

(22) Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.

(23) Que conforme a sus registros internos,

ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.

(24) Que todos los Préstamos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos.

(25) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria.

(26) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y en la amortización del principal.

(27) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANCO PASTOR por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.



10/2005



608486962

(28) Que ninguna de las cláusulas de los documentos públicos de formalización de los Préstamos ha sido modificada con relación a los datos y la información que sobre las condiciones de los préstamos seleccionados ha facilitado a la Sociedad Gestora.

**3. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.**

(1) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(2) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representados en un título nominativo múltiple, reflejan exactamente la situación actual de los mismos y son correctos y completos.

(3) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de

la Ley 44/2002, y demás normativa aplicable.

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera o, en su caso, con rango posterior sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer o cualquier otra limitación de dominio.

(5) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y, en el caso de las hipotecas constituidas con rango de primera, no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

(6) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982.

(7) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y



10/2005



608486961

en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANCO PASTOR de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.

(8) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982.

(9) Que todos los bienes inmuebles hipotecados (i) están situados en España, (ii) han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANCO PASTOR, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación, y (iii), en el caso los bienes inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada.

(10) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.

(11) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(12) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.

(13) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(13) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés y principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

#### **9. Sustitución de los activos titulizados.--**

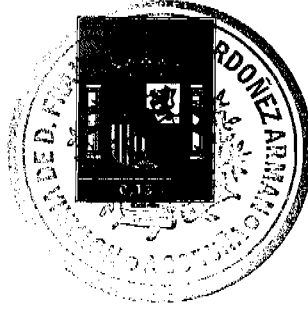
**Reglas previstas para la sustitución de Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo.--**

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá





10/2005



608486960

lugar la sustitución de los Préstamos.

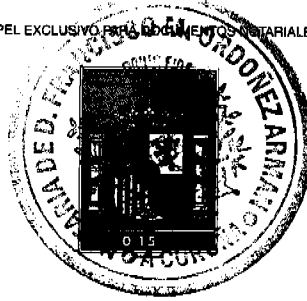
2. En el supuesto que durante toda la vigencia de los Préstamos se advirtiera que alguno de ellos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no se ajustaran a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 anterior en el momento de la constitución del Fondo, BANCO PASTOR se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, mediante la resolución automática de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente con sujeción a las siguientes reglas:

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un vicio oculto, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo

máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución de los Préstamos afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos y de los certificados de transmisión de hipoteca que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 anterior y ser homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso con los Préstamos afectados y también de calidad crediticia en términos de garantías, rango de las hipotecas y relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de los Préstamos Hipotecarios a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos otorgadas por las Agencias de Calificación. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de



10/2005



608486959

forma expresa los préstamos aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, y la cesión simultánea de los nuevos préstamos y, en su caso, la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la adquisición de los Préstamos a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a las Agencias de Calificación.

b) Subsidiariamente a la obligación asumida conforme a la regla a) anterior, y en caso de no procederse a la sustitución de los Préstamos afectados, se procederá a la resolución de la cesión de los Préstamos afectados no sustituidos y,

en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos.

c) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos a) y b) anteriores, corresponderán a BANCO PASTOR todos los derechos provenientes de estos Préstamos que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos



10/2005



608486958

pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente según se recoge en la Estipulación 10.6 de la presente Escritura, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora.

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de Préstamos afectados, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de

las sustituciones o amortizaciones de Préstamos no Hipotecarios y de Certificados de Transmisión de Hipoteca consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente.-----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS. -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO PASTOR, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

BANCO PASTOR, Entidad Cedente de los Préstamos que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión



10/2005



608486957

de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANCO PASTOR y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

BANCO PASTOR (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:-----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el

Contrato de Administración.

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

**10.1 Custodia de escrituras, contratos, documentos y archivos.-----**

El Administrador mantendrá todas las





10/2005



608486956

escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.

#### **10.2 Gestión de cobros.**

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los

Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo, en su caso, los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad mensualmente al Fondo en la Cuenta de Tesorería, por periodos mensuales naturales, dentro de los siete primeros días naturales del mes inmediatamente posterior y con fecha de valor del día en que fueron recibidas las cantidades por el Administrador. El Administrador podrá anticipar las fechas para el ingreso al Fondo de las cantidades que reciba derivadas de los Préstamos, mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) días a la primera fecha sobre la que tuviera efecto la correspondiente anticipación.



10/2005



608486955

En el supuesto de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, modificará las Fechas de Cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, de tal forma que las cantidades que reciba el Administrador derivadas de los Préstamos, las ingrese con anterioridad al Fondo, semanalmente o incluso en el mismo día en que fueran recibidas por el Administrador.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos.

### **10.3 Fijación del tipo de interés.**

En el caso de los Préstamos a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador

continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

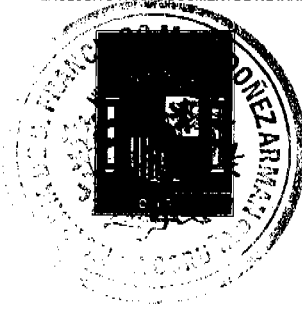
#### **10.4 Información.**

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad



10/2005



608486954

Gestora, de acciones judiciales.

#### 10.5 Subrogación de los Préstamos.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, **ANEXO 8** a la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo

Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

**10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.**

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, autoriza al Administrador, o podrá darle instrucciones con carácter previo, para que acuerde con el Deudor, en los términos y



10/2005



608486953

condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de la hipoteca en virtud de dichas novaciones.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autoriza inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de

habilitación genérica:

a) Renegociación del margen aplicable para la determinación del tipo de interés variable.

El tipo de interés de los Préstamos podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. El Administrador sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

2. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará





608486952

10/2005

tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a PYMES de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo.

3. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo podrá efectuarse en caso que (i) la modificación sea a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del tipo Euribor o Mibor o de los tipos o índice de referencia del mercado hipotecario, establecidos en el apartado 3 de la norma sexta bis de la Circular nº. 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos pendientes de reembolso (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 4 siguiente) no sea superior a 100 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor. Para el caso de los

Préstamos con índices de referencia distintos a los tipos o índice Euribor o Mibor o que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia Euribor o Mibor a los efectos previstos en el presente apartado.

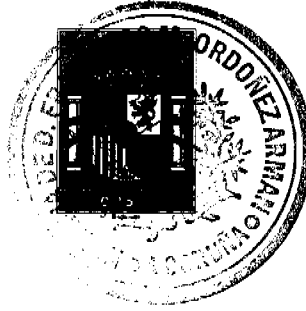
4. A efectos del apartado 3 inmediatamente anterior:

(i) Se considerará como margen o diferencial del Préstamo a tipo de interés variable con índice de referencia distinto a los tipos o índices Euribor o Mibor, el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable del Préstamo en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice de referencia correspondiente al Préstamo y del (b) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año).

(ii) Se considerará como margen del Préstamo novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla



10/2005



608486951

de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo según su nuevo calendario de amortización.

En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo.

Cálculo de la vida media de un Préstamo novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

V = Vida media del Préstamo novado a tipo de interés fijo expresada en años.

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo y con arreglo a las siguientes



608486950

10/2005

reglas y limitaciones:

(i) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

(ii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo, manteniendo el mismo sistema de amortización.

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 30 de junio de 2035.

c) Que el Préstamo estuviere al corriente de pago de los débitos vencidos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad del alargamiento del plazo.

(iii) La Sociedad Gestora, en

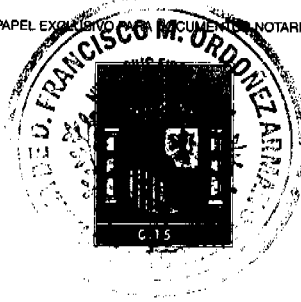
representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

#### **10.7 Acción contra los Deudores en caso de**



608486949

10/2005

**impago de los Préstamos.**

Actuaciones en caso de demora.

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Actuaciones judiciales.

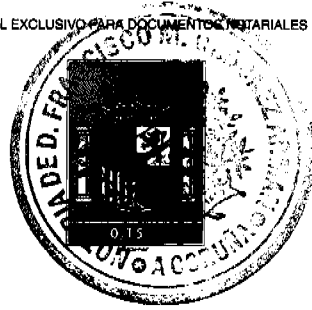
El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCO PASTOR para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo,





10/2005



608486948

requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.

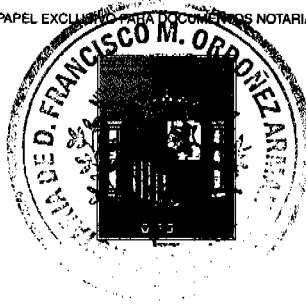
En relación con los derechos de crédito derivados de los Préstamos, el Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda judicial si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurridos seis (6) meses desde

el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial.

Adicionalmente a las acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo anterior establecido en el presente apartado, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su



608486947

10/2005

caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello.

1. Por lo que se refiere a los Préstamos Hipotecarios, en caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, y que son asimismo de aplicación para los Certificados de Transmisión de Hipoteca:

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.

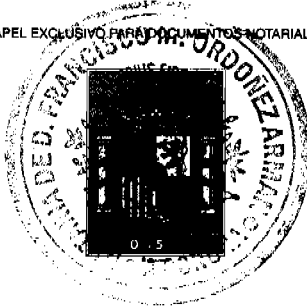
(ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANCO PASTOR, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel.

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de

requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.



608486946

10/2005

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCO PASTOR en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

2. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios por el Deudor, así como para la ejecución de otras garantías reales o personales distintas de la hipoteca inmobiliaria en los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, y si estuviera permitido por lo dispuesto

en los Préstamos o en los documentos de garantía accesorios, para la ejecución de las prendas y otras garantías existentes, la Sociedad Gestora, si lo estima oportuno, podrá proceder a la ejecución notarial de dichas garantías reales según el procedimiento previsto en el artículo 1872 del Código Civil o adoptar alguna las medidas previstas en los artículos undécimo y duodécimo del Real Decreto Ley 5/2005 de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Si fuera necesario para la ejecución de las antedichas garantías reales (prendas), o por cualquier otra circunstancia que se estime conveniente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como titular del Préstamo, estará facultada para solicitar a Iberclear y a las entidades encargadas de los registros contables de los valores o bienes pignorados, que expida las certificaciones que se estimen a efectos de hacer constar la inscripción de la prenda de dichos valores o bienes a nombre del Fondo. En especial, y sin ánimo limitativo, se podrán solicitar las certificaciones a que se refieren los artículos 18



608486945

10/2005

a 21 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

**10.8 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.**

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en

cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran.

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento que el pago de las primas referidas a las pólizas no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, o por cuenta del Fondo en último término anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

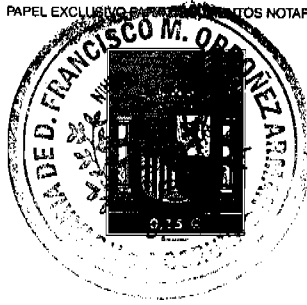
El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

#### **10.9 Subasta de inmuebles y bienes.**





10/2005



608486944

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones de las subastas que se señalen y valoración de los inmuebles hipotecados o embargados y de los bienes embargados por los Préstamos, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles y de bienes, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles u otros bienes al Fondo, el Administrador colaborará activamente para facilitar su

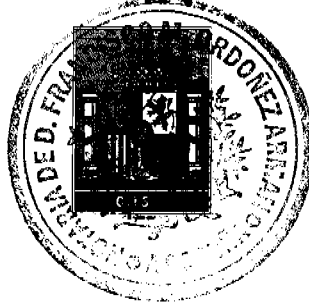
enajenación.

#### **10.10 Compensación.**

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

#### **10.11 Subcontratación.**

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la



608486943

10/2005

calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

#### **10.11 Duración y sustitución.**

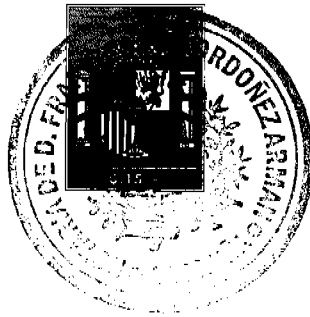
Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, o en caso de

descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) constituir un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los



10/2005



608486942

Bonos por las Agencias de Calificación, (iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

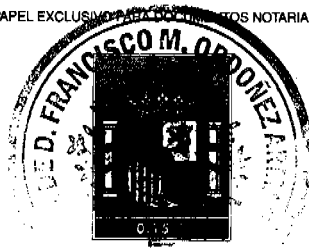
Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no

hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

**10.12 Responsabilidad del Administrador e indemnización.**



608486941

10/2005

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión, custodia e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración o en caso de incumplimiento según lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en

representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

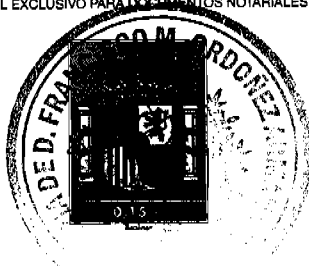
Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.

#### **10.13 Remuneración del Administrador.**

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el





608486940

10/2005

Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante cada Periodo de Determinación. Si BANCO PASTOR fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANCO PASTOR. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

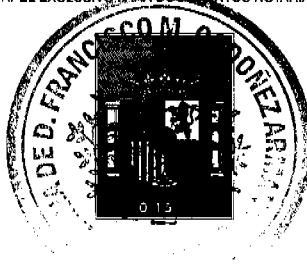
Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no

abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación

**11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

El título nominativo múltiple comprensivo de los seiscientos veintitrés (623) Certificados de



608486939

10/2005

Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, queda depositado en BANCO PASTOR, regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y BANCO PASTOR por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BANCO PASTOR custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

-----  
**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.** -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados

de esta Sección IV. -----

**12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS-** -----

**12.1 Importe de la emisión.**-----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a **quinientos veinte millones de euros (520.000.000,00 euros)** de valor nominal, constituida por **cinco mil doscientos (5.200)** Bonos denominados en euros y agrupados en tres Clases, distribuidas en cuatro Series de la siguiente manera:

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de cuatrocientos sesenta y cinco millones novecientos mil (465.900.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

i) Serie A1 por importe nominal total de trescientos sesenta y cinco millones novecientos mil (365.900.000,00) euros integrada por tres mil seiscientos cincuenta y nueve (3.659) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

608486938



10/2005

iii) Serie A2(G) por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2(G)" o los "Bonos de la Serie A2(G)").

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de treinta y ocho millones setecientos mil (38.700.000,00) euros integrada por trescientos ochenta y siete (387) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

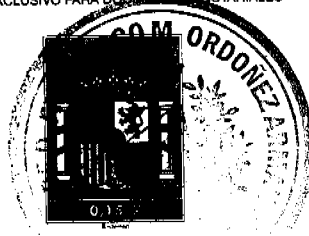
c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de quince millones cuatrocientos mil (15.400.000,00) euros integrada por ciento cincuenta y cuatro (154) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C")

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G)), de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G)) y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.-----

**12.2** Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Préstamos, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión



608486937

10/2005

Nacional del Mercado de Valores. -----

**12.3 Forma de representación.-----**

**Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta,** surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

**12.4 Tipo de interés nominal de los Bonos.--**

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en

la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

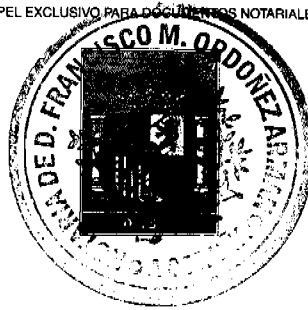
**a) Devengo de intereses.**

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de





10/2005



608486936

Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 12 de diciembre de 2005, incluida, y la primera Fecha de Pago el 19 de abril de 2006, excluida.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

**b) Tipo de Interés Nominal.**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:

- Serie A1: margen comprendido entre el 0,06% y el 0,14%, ambos incluidos.

- Serie A2(G): margen comprendido entre

el -0,03% y el 0,03%, ambos incluidos.

- Serie B: margen comprendido entre el 0,04% y el 0,16%, ambos incluidos.

- Serie C: margen comprendido entre el 1,50% y el 3,50%, ambos incluidos.

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras dentro de los rangos que se han establecido en el párrafo anterior para cada una de dichas Series y comunicado por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (7 de diciembre de 2005).

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:

- Serie A1: margen del 0,12%.
- Serie A2(G): margen del 0,03%.
- Serie B: margen del 0,12%.
- Serie C: margen del 3,50%.

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del



608486935

10/2005

inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

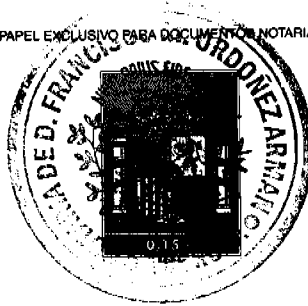
**c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.**

El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de

Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará



10/2005

con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IR = [((D-120)/30) \times E5] + [(1-((D-120)/30)) \times E4]$$

Donde:

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

E4 = Tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento.

E5 = Tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

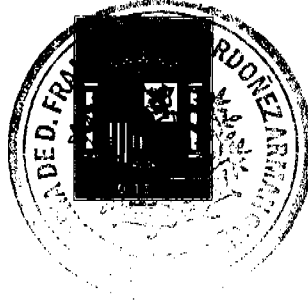
ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i)

anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cuatro (4) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no



10/2005



608486933

transferibles en euros a cinco (5) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las cuatro (4) entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de

aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.

**d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta





608486932

10/2005

del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en el mismo día a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el

plazo y la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura.

**12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.**

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

**12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series: -**

El pago de intereses devengados por los Bonos



608486931

10/2005

de las Series A1 y A2(G) ocupa (i) el tercer (3°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el noveno (9°) lugar, y (ii) el sexto (6°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el séptimo (7°) lugar en la

aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el duodécimo (12º) lugar, y (ii) el décimo (10º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura .-----

**12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----**

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 19 de enero, 19 de abril, 19 de julio y 19 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 de la presente Escritura.



608486930

10/2005

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 19 de abril de 2006, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 12 de diciembre de 2005, incluido, hasta el 19 de abril de 2006, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean:

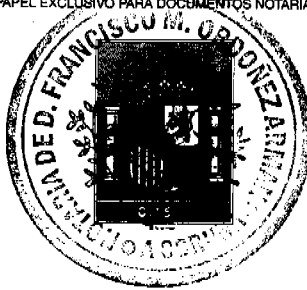
- festivos en la ciudad de Madrid, o
- inhábiles del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de

los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. Todo ello sin perjuicio del Aval del



608486929

10/2005

Estado y el Aval del FEI que cubren, respectivamente, las insuficiencias en el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo por intereses y principal de los Bonos de la Serie A2(G) y de los Bonos de la Serie B,

Las cantidades aplazadas de intereses no devengarán a favor de los tenedores intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo del Principal Pendiente de los Bonos.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 19 de enero de 2039, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCO PASTOR.-----

**12.8 Precio de emisión.-----**

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de

cada una de las Series A1, A2(G), B y C será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

#### **12.9 Amortización de los Bonos.-----**

##### **12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----**

El precio de reembolso para los Bonos de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.-

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.---

##### **12.9.2 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.-**

###### **12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.-----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos





10/2005



608486928

Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.4 y 12.9.3.5 siguientes de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (19 de abril de 2006).

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (19 de enero de 2039) o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

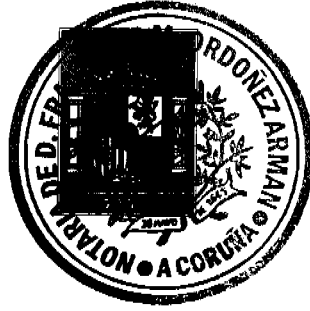
**12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2(G).**

La amortización de los Bonos de la Serie A2(G) se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2(G) conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.4 y 12.9.3.5 siguientes de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2(G) mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2(G).

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2(G) tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 en su totalidad, en caso de que concurren las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A2(G) a



10/2005



608486927

prorrata con los Bonos de la Serie A1, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

La amortización final de los Bonos de la Serie A2(G) será en la Fecha de Vencimiento Final (19 de enero de 2039) o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

**12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie B.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada

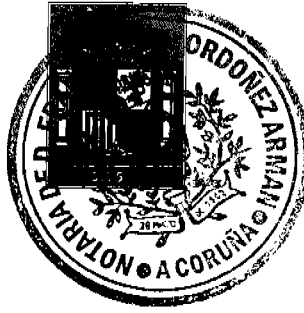
Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.4 y 12.9.3.5 siguientes de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G)) en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1 y A2(G)) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 14,885%, o porcentaje superior que sea más próximo posible.

El Fondo, representado por la Sociedad



10/2005



608486926

Gestora, de serle requerido por el FEI en el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI que se recoge en la Estipulación 12.13.4 de la presente Escritura, estará obligado a proceder a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de los Bonos de la Serie B, siempre y cuando se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) El FEI haya pagado al Fondo alguna cantidad en ejecución del Aval del FEI en cualquier Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago en la que se realice la amortización anticipada de los Bonos de la Serie B al amparo de esta facultad.

(ii) De verificarse cualquier Supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo que no conlleve la obligación de liquidación anticipada de éste y ello con independencia de que la Sociedad Gestora ejercite o no su facultad de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

(iii) Si la Sociedad Gestora, como Representante de los Titulares de los Bonos de la

Serie B, no hubiera ejecutado el Aval del FEI durante los tres meses siguientes a la fecha en que se hubieran devengado obligaciones del FEI al amparo del Aval del FEI.

En el supuesto de amortización anticipada de la totalidad de los Bonos de la Serie B por el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI, el FEI estará obligado a pagar al Fondo en la Fecha de Pago correspondiente una cantidad igual a la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y de los intereses vencidos y no pagados de los Bonos de la Serie B a la Fecha de Pago correspondiente.

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (19 de enero de 2039) o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.



608486925

10/2005

#### **12.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie C.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.4 y 12.9.3.5 siguientes de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G)) y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1 y A2(G)) y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización

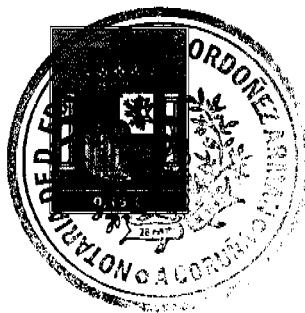
se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 5,923%, o porcentaje superior que sea más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (19 de enero de 2039) o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

**12.9.3 Amortización parcial de los Bonos de cada Serie.**

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada





608486924

10/2005

de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series A1, A2(G), B y C según en las Estipulaciones 12.9.2.1 a la 12.9.2.4 de la presente Escritura y a los términos que se describen a continuación en esta Estipulación común a las cuatro Series.

**12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.-----**

Serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de los que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 10 de abril de 2006.

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente,

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 10 de abril de 2006, incluida, y

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago

608486923



10/2005

precedente a la fecha citada en a).-----

**12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.-----**

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.-----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2(G) que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de todas las Series A1, A2(G), B y C, que constituyen la Emisión de Bonos. -----

**12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos.-----**

El Saldo Vivo de un Préstamo será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo concreto a una fecha.-----

El Saldo Vivo de los Préstamos a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de

los Préstamos a esa fecha. -----

Se considerarán Préstamos Morosos los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos. Se considerarán Préstamos no Morosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Morosos.

Se considerarán Préstamos Dudosos los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Préstamos no Dudosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.-----

**12.9.3.4 Retención para Amortización, Fondos Disponibles para Amortización y Déficit de Amortización en cada Fecha de Pago.**

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el octavo (8°) lugar en el orden



608486922

10/2005

de prelación, se procederá a la retención del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos y al reembolso al Estado y al FEI de los importes que hubieran satisfecho, respectivamente, para la amortización del principal de la Serie A2(G) y para la amortización anticipada del principal de la Serie B ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, incrementado en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G) y, en caso de que el FEI hubiera ejercitado la Opción de Pago Anticipado del FEI, en el importe pendiente de reembolsar al FEI de la cantidad que hubiere hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

En función de la liquidez existente en cada

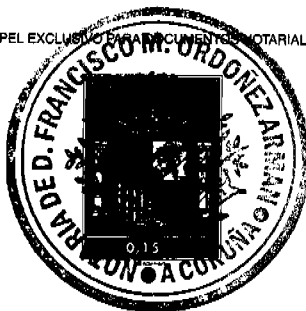
Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización (los "Fondos Disponibles para Amortización") que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en el apartado 4.9.3.5 siguiente.

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A2(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

El déficit de amortización (el "Déficit de Amortización") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Retención para Amortización, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.

#### **12.9.3.5 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.**

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las



608486921

10/2005

siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2(G)) y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G) hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B (o, en sustitución y en su caso, reembolso al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B) hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 3 y 4 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series.

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2(G)) y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para

la amortización de la Serie A2(G), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

1°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1.

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2 (G)) se aplicarán de la siguiente forma:

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en





10/2005



608486920

primer lugar a la amortización de la Serie A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G).

(ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A2(G).

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos superara el 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la

Clase A (Series A1 y A2(G)) y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G), se distribuirán entre los citados conceptos del apartado 2.1 anterior de la forma siguiente:

a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G).

b) El importe asignado a los Bonos de la Serie A1 conforme al punto (i) del apartado a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A1.

c) El importe asignado a los Bonos de la Serie A2(G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G), conforme al punto (ii) del apartado a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A2(G) y al reembolso al Estado de los citados importes debidos de acuerdo a lo establecido en el orden 2° del apartado 2.1 anterior.



608486919

10/2005

3. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1 y A2(G)) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B (o, en sustitución y en su caso, reembolso al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B) y/o de la Serie C en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):

a) Para proceder a la amortización de la Serie B (o, en sustitución y en su caso, reembolso al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B) y de la Serie C:

i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,

ii) que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago,

Y

iii) que en la Fecha Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.

b) Para proceder a la amortización de la Serie B(o, en sustitución y en su caso, reembolso al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B), que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:

i) que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B, o, en sustitución y en su caso, el importe pendiente de reembolsar al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B, sea igual o mayor al 14,885% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y

ii) que el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

c) Para proceder a la amortización de la



608486918

10/2005

Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:

i) que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,923% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y

ii) que el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 0,75% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

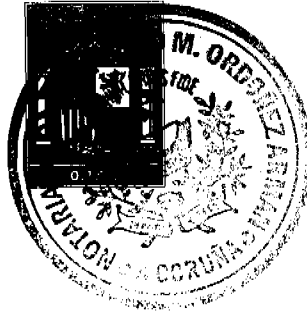
4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B (o, en sustitución y en su caso, el reembolso al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B) y, en su caso, de la Serie C, según lo previsto en la regla 3 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B (o, en sustitución y en su caso, reembolso al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B), y, en su caso, a la amortización de la Serie C de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de

la Serie B (o, en sustitución y en su caso, el importe pendiente de reembolsar al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B) o, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 14,885% y en el 5,923%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.

#### **12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada ("Amortización Anticipada") de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se

608486917



10/2005

detallan en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

**12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.**

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 19 de enero de 2039 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto las Estipulaciones 12.9.3.1 y siguientes de la presente Escritura, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**12.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.-----**

El importe de la Retención para Amortización

destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el octavo (8°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1 de la presente Escritura.

La amortización del principal de los Bonos de cada una de las Series se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.4 de la presente Escritura.

En la liquidación del Fondo, la amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G)), de la Serie B y de la Serie C ocupan, respectivamente, el quinto (5°), noveno (9°) y undécimo (11° lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. ---

**12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCO PASTOR, en calidad de Agente de Pagos.



608486916



10/2005

**12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

**12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --**

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001 y de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo

no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable, (iv) el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura, la emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo estarán sujetos a la Ley española. En todo caso, la presente Escritura y los contratos de las operaciones que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de EDT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes



608486915

10/2005

acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus obligaciones.

**12.13 Aval del Estado español a los Bonos de la Serie A2(G) .-----**

El Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden Ministerial, ha otorgado un aval al Fondo (el "Aval del Estado") en virtud del cual el Estado español garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A2(G) por un importe nominal de cien millones (100.000.000,00) de euros.

**12.13.1 Características generales del Aval.**

- El Aval del Estado se extenderá exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie A2(G).

- El Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie A2(G). En todo caso, el Aval del Estado vencerá el 19 de enero de 2039, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, el primer Día hábil inmediatamente siguiente.

- La efectividad del Aval del Estado queda condicionada a (i) el registro del Folleto en la



608486914

10/2005

CNMV, (ii) el otorgamiento de la presente Escritura durante el año 2005 y su registro en la CNMV, (iii) la confirmación como finales por la Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, y (v) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto registrado en la CNMV, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la CNMV, (iii) una certificación de BANCO PASTOR manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son préstamos otorgados a empresas (personas jurídicas) no financieras

domicialiadas en España de los que al menos en un 98 por ciento, en número de préstamos y de saldo vivo de principal, son pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

- El otorgamiento y la prestación del Aval del Estado no devengará comisión alguna.

- La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie A2(G), el saldo vivo de la Serie Avalada y al final del ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la serie Avalada para el ejercicio siguiente. Asimismo, deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, en las condiciones y con el



608486913



10/2005

contenido previsto en la misma.

**12.13.2 Ejecución del Aval del Estado.**

i) El Aval del Estado podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval del Estado se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A2(G) avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A2(G) y el

importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dichos intereses, según corresponda, en la siguiente Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2(G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización por producirse un Déficit de Amortización.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera





608486912

10/2005

amortizar del principal de los Bonos de la Serie A2(G) de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización en la siguiente Fecha de Pago.

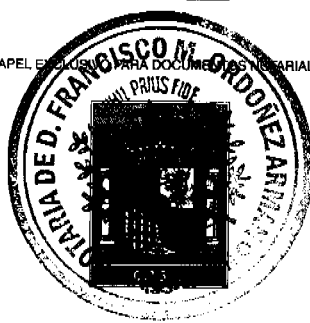
3. En la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2(G) avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización, según corresponda, en la siguiente Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

ii) Cada ejecución del Aval del Estado se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto en el punto anterior, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

iii) El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del Aval del Estado, será realizado, previa comprobación por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento



608486911

10/2005

escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

En virtud de este plazo de abono al Fondo de las cantidades requeridas en cada ejecución del Aval del Estado para atender los intereses exigibles y/o el reembolso del principal de la Serie A2(G) de acuerdo con lo previsto en el número i) del presente apartado, el pago a los titulares de los Bonos de la Serie A2(G) de dichas cantidades podrá no producirse en la Fecha de Pago correspondiente, siéndoles abonadas en todo caso en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al día en que le fueren abonadas al Fondo por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

iv) Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del Aval del Estado constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval del Estado, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se realizará en cada una de las siguientes

Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos, respectivamente, en el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado.

#### **12.13.4 Aval del Fondo Europeo de Inversiones a los Bonos de la Serie B.**

De acuerdo con lo establecido en un contrato de compromiso de prestación de aval (el "Aval del FEI") y contrato de contragarantía (el "Contrato de Contragarantía del FEI") que serán suscritos por el Fondo, la Sociedad Gestora, actuando como



608486910

10/2005

Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie B, y el FEI, con anterioridad o en la constitución del Fondo, el FEI garantizará irrevocable e incondicionalmente a los titulares de los Bonos de la Serie B, representados por la Sociedad Gestora (el "Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie B"), el pago de todas las cantidades debidas de intereses y principal de los Bonos de la Serie B.

El importe del Aval del FEI es de (i) treinta y ocho millones setecientos mil (38.700.000,00) euros, importe nominal de los Bonos de la Serie B, más (ii) los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie B sobre su importe nominal.

#### **12.13.4.1 Aval del FEI.**

El FEI se comprometerá irrevocable e incondicionalmente a:

(i) previa recepción por FEI de una solicitud de pago en el curso del primer Día Hábil (en que los bancos operen también en Luxemburgo) siguiente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, debidamente cumplimentada

y suscrita por el Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie B de acuerdo con lo previsto en el Aval del FEI, y sin que quepa el ejercicio de derecho a compensación alguna, pagar en la Fecha de Pago correspondiente a favor de los titulares de los Bonos de la Serie B, en caso de que los Fondos Disponibles, una vez realizados los pagos precedentes según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, no fueran suficientes para atender el pago de intereses de los Bonos de la Serie B, un importe en euros equivalente a la diferencia si fuera positiva en la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el importe de los intereses vencidos y exigibles por los titulares de los Bonos de la Serie B y (ii) el importe de los Fondos Disponibles que efectivamente fueran aplicados a la satisfacción de los intereses vencidos y exigibles de los Bonos de la Serie B;

(ii) previa recepción por FEI de una solicitud de pago en el curso del tercer Día Hábil (en que los bancos operen también en Luxemburgo) anterior a la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, a la fecha en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, debidamente cumplimentada y

10/2005



608486909

suscrita por el Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie B de acuerdo con lo previsto en el Aval del FEI, y sin que quepa el ejercicio de derecho a compensación alguna, pagar en dicha fecha a favor de los titulares de los Bonos de la Serie B, en caso de que los Fondos Disponibles de Liquidación, una vez realizados los pagos precedentes según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, no fueran suficientes para atender el pago de intereses y la amortización del principal de los Bonos de la Serie B, un importe en euros equivalente a la diferencia si fuera positiva en dicha fecha correspondiente entre (i) la suma del importe de los intereses vencidos y exigibles por los titulares de los Bonos de la Serie B y del Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie B y (ii) la suma de los importes de los Fondos Disponibles de Liquidación que efectivamente fueran aplicados a la satisfacción de los intereses vencidos y exigibles de los Bonos de la Serie B y al reembolso de la totalidad del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B.

Las cantidades recibidas con cargo al Aval del FEI se destinarán únicamente al pago de intereses y a la amortización del principal de los Bonos de la Serie B y no se integrarán, según corresponda, en los Fondos Disponibles, en los Fondos Disponibles para Amortización y en los Fondos Disponibles de Liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Aval del FEI podrá ejecutarse con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final cuando se ejercite la Opción de Pago Anticipado del FEI que se describe a continuación.

Cualquier pago realizado por el FEI de acuerdo con lo establecido en el Aval del FEI satisfará pro tanto las obligaciones correspondientes del FEI conforme al Aval del FEI.

FEI tendrá la facultad, pero no la obligación, de exigir a la Sociedad Gestora para que, por cuenta del Fondo, proceda a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de los Bonos de la Serie B (la "Opción de Pago Anticipado del FEI"), siempre y cuando se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) El FEI haya pagado al Fondo alguna





10/2005



608486908

cantidad en ejecución del Aval del FEI en cualquier Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago en la que se realice la amortización anticipada de los Bonos de la Serie B al amparo de esta facultad.

(ii) De verificarse cualquier Supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo que no conlleve la obligación de liquidación anticipada de éste y ello con independencia de que la Sociedad Gestora ejercite o no su facultad de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

(iii) Si la Sociedad Gestora, como Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie B, no hubiera ejecutado el Aval del FEI durante los tres meses siguientes a la fecha en que hubieran devengado obligaciones del FEI al amparo del Aval del FEI.

En caso de que el FEI decidiera ejercitar la Opción de Pago Anticipado del FEI, deberá notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora con al menos treinta (30) de antelación a la Fecha de Pago correspondiente, indicando (i) la Fecha de

Pago en que se dispone a pagar y (ii) la cantidad a pagar que será igual a la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y de los intereses vencidos y no pagados de los Bonos de la Serie B a la Fecha de Pago correspondiente.

De ejercitarse la Opción de Pago Anticipado del FEI, FEI pagará al Fondo, a favor de los titulares de los Bonos de la Serie B, antes de las 10:00 horas (hora CET) de la Fecha de Pago correspondiente, valor eses mismo día, el importe del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y de los intereses vencidos y no pagados de los Bonos de la Serie B a la Fecha de Pago correspondiente, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora. En ningún caso la cantidad pagada por el FEI se integrará en los Fondos Disponibles ni en los Fondos Disponibles para Amortización del Orden de Prelación de Pagos.

Como consecuencia del pago de cualquier cantidad de principal o de intereses de acuerdo con lo establecido en el Aval del FEI, el FEI quedará subrogado en cuantos derechos de crédito tuvieran los titulares de los Bonos de la Serie B frente al



608486907

10/2005

Fondo que traigan causa de la cantidad de principal o de intereses pagada por el FEI en ejecución del Aval del FEI.

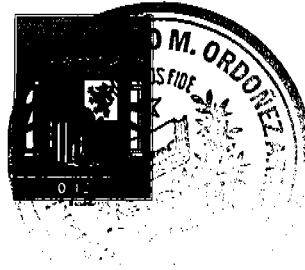
Las obligaciones de FEI al amparo del Aval del FEI expirarán en la fecha anterior de (i) aquella en que se produzca el pago total del FEI y (ii) la Fecha de Vencimiento Final, sin perjuicio de que las obligaciones devengadas con anterioridad a estas fechas seguirán siendo exigibles conforme a los términos pactados.

Cualquier derecho de los titulares de los Bonos de la Serie B conforme al Aval del FEI podrá ser ejercitado única y exclusivamente por la Sociedad Gestora, actuando como Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie B. El FEI estará facultado para dirigir cualquier pago o comunicación conforme al Aval del FEI al Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie B. Ningún titular de los Bonos de la Serie B podrá reclamar individualmente al FEI o dirigir individualmente una comunicación al FEI para exigir el cumplimiento del Aval del FEI.

El Aval del FEI estará sujeto y deberá ser interpretado de acuerdo con la legislación española y los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid tendrán jurisdicción exclusiva para la resolución de cualesquiera disputas que puedan surgir sobre el Aval del FEI.

#### **12.13.4.2 Contrato de Contragarantía del FEI.**

En contraprestación por este compromiso, el Fondo pagará al FEI una comisión que se compone de una remuneración fija inicial que se abonará en la Fecha de Desembolso y una comisión periódica variable del 0,40% anual que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago y se calculará (i) sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente o, en su caso, sobre el importe de principal pendiente de reembolsar al FEI de la cantidad que hubiere hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B en el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI y (ii) proporcional a los días efectivos existentes del Periodo de Devengo de Intereses que vence sobre la base de un año compuesto por trescientos



608486906

10/2005

sesenta (360) días. La comisión periódica variable devengará intereses en caso de impago al mismo tipo de interés aplicable a los Bonos de la Serie B.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, quedará obligado en el Contrato de Contragarantía del FEI a reembolsar al FEI cualquier cantidad satisfecha por el FEI en cualquier Fecha de Pago conforme a lo establecido en el Aval del FEI a favor de los titulares de los Bonos de la Serie B. Dicho reembolso se producirá en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a aquella en que se realizó el pago por el FEI o, si no se reembolsara íntegramente en dicha Fecha de Pago, en las Fechas de Pago siguientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Conforme al Contrato de Contragarantía del FEI, cualesquiera cantidades satisfechas por el FEI de acuerdo con el Aval del FEI, por principal o intereses, devengarán interés al mismo tipo de interés aplicable a los Bonos de la Serie B, desde

la Fecha de Pago en que fueron satisfechas por el FEI hasta la Fecha de Pago en que dichas cantidades sean reembolsadas íntegramente por el Fondo al FEI. Dicho pago de intereses será realizado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

De acuerdo con lo establecido con el Contrato de Contragarantía del FEI, la Sociedad Gestora, actuando como Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie B, reconocerá y aceptará que como consecuencia del pago por el FEI de cualquier importe de principal o intereses de los Bonos de la Serie B conforme al Aval del FEI, el FEI tendrá la facultad de subrogarse pro quota en todos los derechos, monetarios y no monetarios, que los titulares de los Bonos de la Serie B tengan sobre el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier tercero, en cuanto a cualquier derecho que traiga causa del importe de principal o intereses pagado por el FEI en ejecución del Aval del FEI. Asimismo, se compromete a realizar cualquier actividad y a firmar cualquier documento, en representación de los titulares de los Bonos de la Serie B, que el



608486905

10/2005

FEI pueda razonablemente solicitar para hacer esta subrogación efectiva frente al Fondo y cualesquiera terceros.

El Contrato de Contragarantía del FEI estará sujeto a la legislación española y los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid tendrán jurisdicción exclusiva para la resolución de cualesquiera disputas que puedan surgir sobre el Contrato de Contragarantía del FEI.

### **13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-**

#### **13.1 Plazos de suscripción.-----**

El periodo de suscripción de cada una de las Series (el "Periodo de Suscripción") se iniciará las 12:00 horas (hora CET) del día 7 de diciembre de 2005 y finalizará a las 13:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

#### **13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?.-----**

Las solicitudes de suscripción de los Bonos de cada una de las Series, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en el apartado anterior,

ante BANCO PASTOR, DEUTSCHE BANK, JPMORGAN, CIBC, BANCAJA y SCH en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

### **13.3 Colocación y adjudicación de los Bonos.---**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción de Bonos recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo.

BANCO PASTOR tiene intención de suscribir por cuenta propia parte de los Bonos de la Serie A1.

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al





608486904

10/2005

finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-

**13.4 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso. -----**

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el 12 de diciembre de 2005 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

**13.5 Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión. -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, recoge la información más sustancial y relevante del

contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

El aseguramiento de la colocación y la colocación de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por BANCO PASTOR S.A. ("BANCO PASTOR"), DEUTSCHE BANK AG ("DEUTSCHE BANK") y J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ("JPMORGAN") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con CIBC WORLD MARKETS PLC ("CIBC"), CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A. ("SCH") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos que será celebrado entre dichas entidades y la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación para su suscripción por terceros de los Bonos de cada una de las Series; 2) compromiso de suscripción por



608486903

10/2005

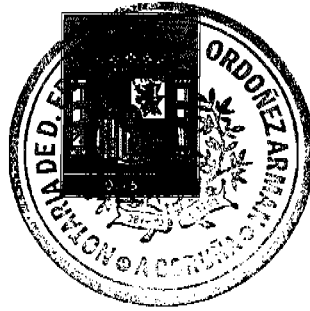
cuenta propia de los Bonos de cada una de las Series que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado, sin perjuicio de que BANCO PASTOR podrá quedar obligada a asegurar la totalidad de los Bonos en determinadas circunstancias previstas a estos efectos; 3) abono por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras DEUTSCHE BANK, JPMORGAN, CIBC, BANCAJA y SCH al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, del importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora y, en

su caso, suscritos por cuenta propia hasta su compromiso de aseguramiento; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de cada una de las Series; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación mancomunada en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada una de las será el que se detalla a continuación:

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado de cada Serie (euros)			
	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2(G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C
BANCO PASTOR	115.300.000,00	33.400.000,00	12.900.000,00	5.100.000,00
DEUTSCHE BANK	115.300.000,00	33.300.000,00	12.900.000,00	5.100.000,00
JPMORGAN	115.300.000,00	33.300.000,00	12.900.000,00	5.200.000,00
CIBC	10.000.000,00	---	---	---
BANCAJA	5.000.000,00	---	---	---
SCH	5.000.000,00	---	---	---
<i>Total</i>	<b>365.900.000,00</b>	<b>100.000.000,00</b>	<b>38.700.000,00</b>	<b>15.400.000,00</b>

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento y BANCO PASTOR quedará



608486902

10/2005

obligado a asegurar la totalidad de los Bonos de cada una de las Series en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, 12 de diciembre de 2005, DEUTSCHE BANK y JPMORGAN notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCO PASTOR la decisión adoptada de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

En el supuesto de que se produzca la decisión de DEUTSCHE BANK y JPMORGAN de resolver el compromiso de aseguramiento, cualquiera de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrá mantener el compromiso de aseguramiento previsto para cada una de ellas, sin más que indicárselo por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCO PASTOR con anterioridad a las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de

cada una de las Series percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, una comprendida entre el 0,02% y el 0,08%, ambos incluidos.

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicadas por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (7 de diciembre de 2005). En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo en el 0,02%.

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los Bonos de cada una de las Series que hubiere sido fijada, será comunicada por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la CNMV.

El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Fecha de



10/2005



608486901

Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.

BANCO PASTOR, DEUTSCHE BANK y JPMORGAN intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

Se reproduce como **ANEXO 9** a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan en

cumplimiento del artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

**14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING) .-- -----**

**14.1 Entidades calificadoras.-----**

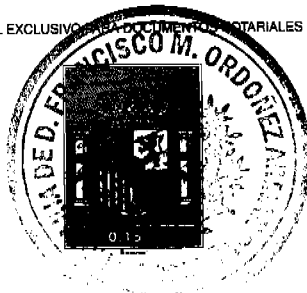
Moody's Investors Service España, S.A., con fecha 30 de noviembre de 2005, y Standard & Poor's España, S.A., con fecha 30 de diciembre de 2005, han asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. Los Bonos de la Serie A2(G) cuentan con una calificación provisional Aaa asignada por Moody's y AAA asignada por S&P, previas a la consideración de la garantía del Estado español sobre dicha Serie A2(G).

---

<b>Serie de Bonos</b>	<b>Calificación de Moody's</b>	<b>Calificación de S&amp;P</b>
-----------------------	--------------------------------	--------------------------------



608486900



10/2005

Serie A1	Aaa	AAA
Serie A2(G)	Aaa	AAA
Serie B	Aaa	AAA
Serie C	Ba2	BB

En el **ANEXO 10** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

En el **ANEXO 11** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P.

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Préstamos.-----

**14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.**-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen



608486899

10/2005

reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

(i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden

ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANCO PASTOR, la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras, los auditores, los abogados y otros expertos.-----

#### **15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria



608486898

10/2005

sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora espera a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicha demora, todo ello mediante el procedimiento de notificación extraordinaria de conformidad con lo

previsto en la Estipulación 20. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables exclusivamente a la misma.-- -----

**16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----**

**16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-- -----

**16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----**

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada del registro



608486897

10/2005

contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº. 8. -----

**16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión

de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

**16.4 Depósito de copias de la Escritura publica.** -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde del primer Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----





608486896

10/2005

**17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----**

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

**17.1 Práctica de la primera inscripción.-----**

De acuerdo con lo establecido en el en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las

normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

**17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.** -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

**17.3 Transmisión de los Bonos.**-----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser



10/2005



608486895

libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación.

La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

**17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----**

La constitución de derechos reales limitados u

otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

**Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----**

**18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----**

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en este mismo acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en el presente apartado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----



608486894

10/2005

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(iv) Contrato de Permuta Financiera.-----

(v) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(vi) Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Intermediación Financiera.-

(viii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-

(ix) Contrato de compromiso de prestación de Aval del FEI.

(x) Contrato de Contragarantía del FEI.

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 2 de diciembre de 2005, ha otorgado un Aval del Estado al Fondo.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.5 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del Contrato de compromiso de prestación de Aval del FEI y el Contrato de Contragarantía del FEI se realiza en las Estipulaciones 12.13.4 y 12.13.4.2 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su



608486893

10/2005

autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y los intereses de los titulares de los Bonos. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

**18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO PASTOR, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al

contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCO PASTOR celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCO PASTOR garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCO PASTOR, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

(i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;

(ii) reembolso del principal e intereses cobrados de los Préstamos;

(iii) disposición del principal del Préstamo Subordinado en la Fecha de Desembolso y, posteriormente, el importe a que ascienda el Fondo de Reserva;





608486892

10/2005

(iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Préstamos, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o en administración y posesión interina en proceso de ejecución;

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la Fecha de Desembolso;

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera;

(vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y, en caso, en la Cuenta de Excedentes; y

(viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BANCO PASTOR abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer

periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, transformando a un tipo de interés sobre la base de años compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (esto es, multiplicado por 365 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán los días 19 de enero, 19 de abril, 19 de julio y 19 de octubre y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días. El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera fecha de liquidación, 19 de abril de 2006.



608486891



10/2005

1. En el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO PASTOR experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que

garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCO PASTOR de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o A-1 por parte de BANCO PASTOR.

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO PASTOR en virtud de este Contrato.

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCO PASTOR o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros que posean una calificación de la deuda no subordinada y no garantizada mínima de Aaa para la deuda a largo plazo según la escala de calificación de Moody's y de A-1 para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de S&P, por importe suficiente para



608486890

10/2005

garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de P-1 y de A-1 (para períodos inferiores a 30 días o A-1+ para períodos superiores) de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, que estarán depositados en entidades que como mínimo cuenten con la calificación de P-1 y de A-1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente. En este supuesto también, que la rentabilidad obtenida podrá ser diferente a la obtenida inicialmente con BANCO PASTOR en virtud de

este Contrato.

e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO PASTOR bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO PASTOR alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y A-1 según las escalas de Moody's y de S&P, respectivamente.

2. Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en número 1 del presente apartado, si, en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización excediera del veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO PASTOR experimentara, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se



608486889

10/2005

mantenga la situación de BANCO PASTOR de descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCO PASTOR del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo

de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BANCO PASTOR en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Amortización, y unas condiciones de liquidación iguales a la Cuenta de Tesorería.

c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.-----

**18.2 Préstamo para Gastos Iniciales.-----**





608486888

10/2005

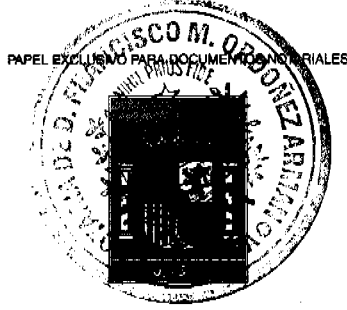
La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO PASTOR, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO PASTOR un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de un millón novecientos mil (1.900.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe de Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería, y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos, por importe igual a la diferencia entre el capital nominal total a que asciendan llos Préstamos y el importe nominal a que asciende la

Emisión de Bonos, y a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Préstamos y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 0,30%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 19 de abril de 2006.

Los intereses devengados y no pagados en una



608486887



10/2005

Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora.

La amortización del principal se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y para cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Préstamos y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 19 de abril de 2006, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 19 de enero de 2011 incluida.

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiere sido utilizada para financiar parcialmente la adquisición de los

Préstamos y que, en su caso, no resultare utilizada se reembolsará en la primera Fecha de Pago, 19 de abril de 2006.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo

### **18.3. Contrato de Préstamo Subordinado.**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO PASTOR, recoge la información más sustancial y relevante del



608486886

10/2005

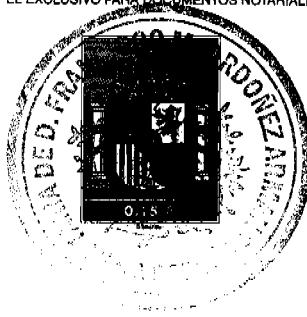
contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO PASTOR un contrato por el que BANCO PASTOR concederá al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil por importe de dieciséis millones trescientos ochenta mil (16.380.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo Subordinado"). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería, y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos titulizados.

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que

resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,50%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 19 de abril de 2006. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora.



608486885

10/2005

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

En todo caso, el vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo

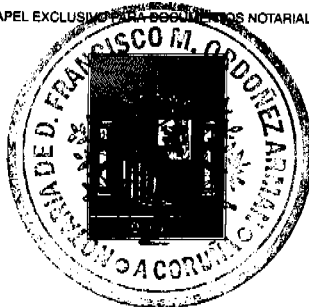
con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados y, en segundo lugar, a la amortización del principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

#### **18.4 Contrato de Permuta Financiera.**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO PASTOR, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--





608486884

10/2005

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO PASTOR, un contrato de permuta financiera (el "Contrato de Permuta Financiera" o las "Permuta Financiera") a celebrar bajo el modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca (el "Contrato Marco"), cuyas características más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a BANCO PASTOR calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos, y como contrapartida BANCO PASTOR realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B: BANCO PASTOR.

1. Fechas de liquidación.

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 19

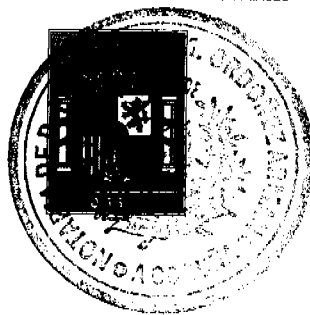
de enero, 19 de abril, 19 de julio y 19 de octubre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 19 de abril de 2006.

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de liquidación respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago.

## 2. Periodos de liquidación.

### Parte A:

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 10 de abril de 2006 primera Fecha de Determinación, incluido, y b) el último periodo de liquidación de la parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos



608486883

10/2005

entre la Fecha de Determinación precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida.

Parte B:

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 19 de abril de 2006, excluido, y b) el último periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida.

3. Importe Nominal.

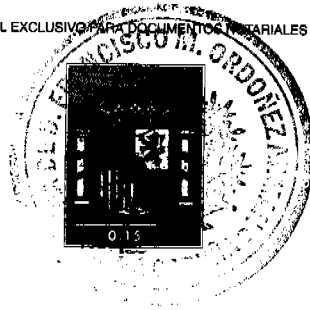
Será el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos incrementado, en caso de que el FEI hubiera ejercitado la Opción de Pago Anticipado del FEI, en el importe pendiente de reembolsar al FEI de la cantidad que hubiere hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B, en la Fecha de Determinación precedente a la fecha de liquidación correspondiente.

#### 4. Cantidades a pagar por la Parte A.

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

##### 4.1 Tipo de Interés de la Parte A.

Será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses ordinarios vencidos de los Préstamos no Dudosos en la fecha de liquidación correspondientes, pagados o no por los Deudores, durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre



608486882

10/2005

el número de días del periodo de liquidación de la Parte A.

5. Cantidades a pagar por la Parte B.

Será el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B, sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días, y (ii) el importe a que ascienda en la fecha de liquidación correspondiente la comisión periódica devengada por el Aval del FEI.

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.

Será para cada periodo de liquidación de la Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie de Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada periodo de liquidación de la Parte B, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie A1, A2(G), B (o, en sustitución y en su caso, el importe pendiente de reembolsar al FEI de la

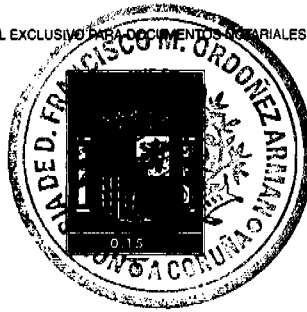
cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B) y C durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un 0,95 por ciento.

**6. Fecha de Vencimiento.**

Será la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Final o (ii) la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

**7. Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera.**

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo



608486881

10/2005

con el Orden de Prelación de Pagos. Si en dos Fechas de Pago consecutivas la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B en virtud de cualquier Operación, el Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto anticipadamente. En este supuesto, el pago de la Cantidad a Pagar por la Parte A se hará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Si en una Fecha de Liquidación la Parte B efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Gestora podrá cancelar anticipadamente el Contrato de Permuta Financiera. Si la Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una Entidad Financiera alternativa que sustituya a la Pare B, lo más rápidamente posible.

Sólo en el caso de que la liquidación del Contrato de Permuta Financiera sea por incumplimiento de la Parte A y resultase en un pago liquidativo a favor de la Parte B, ese pago se

realizará en el segundo lugar del Orden de Prelación de Pagos. En el resto de casos el pago liquidativo se realizará en el decimocuarto lugar del Orden de Prelación de Pagos. Todos los gastos de sustitución de la Parte B del Contrato de Permuta Financiera, además, serán asumidos por la Parte B a sustituir.

**8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.**

(a) Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de los Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A2 o de P-1, para la deuda a largo plazo según la escala de calificación de Moody's o de A-1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, realizará, en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones: previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las





608486880

10/2005

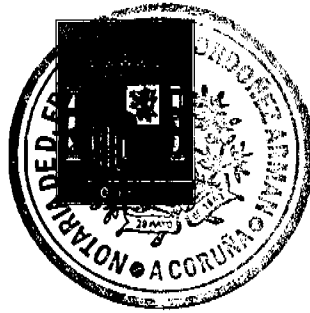
calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A2 y a P-1 en su deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's e igual o superior a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, asumiera su posición contractual y le sustituyera en el Contrato de Permuta Financiera o, en su caso, en virtud de un nuevo Contrato de Permuta Financiera garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales del Contrato de Permuta Financiera; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, garantizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B en función del Valor de Mercado de la Permuta Financiera que

cubra al menos el valor de reposición de la Permuta Financiera para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

(b) Modificación de la calificación posterior de la Parte B.

En caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de A3 para la deuda a largo plazo según la escala de calificación de Moody's o por debajo de P-2 o A-3 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Moody's y S&P respectivamente, las opciones (i) y (ii) previstas en el apartado 8 (a) anterior serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, con realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (iii) del apartado 8 (a) anterior desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas circunstancias hasta que se realice cualquiera de las opciones (i)

608486879



10/2005

y (ii) citadas en el plazo máximo de los 10 días naturales.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren los apartados 4.4.3 del Documento de Registro y 4.9.3.2 de la Nota de Valores, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta Financiera se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.

El Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter

provisional a cada una de las Series.

#### **18.5 Contrato de Agencia de Pagos.**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO PASTOR, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCO PASTOR, en calidad de Agente de Pagos.

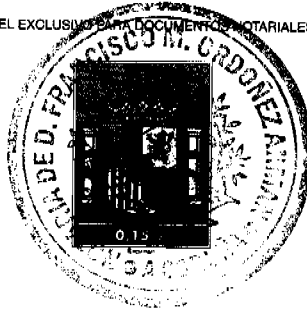
La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO PASTOR un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos").

Las obligaciones que asumirá BANCO PASTOR (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET),



10/2005



608486878

mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora.

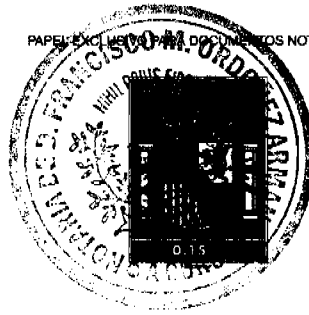
(ii) En la Fecha de Desembolso, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.

(iii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su

caso, de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

(iv) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada



608486877

10/2005

de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Si BANCO PASTOR fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCO PASTOR en el Contrato de Agencia de Pagos.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de tres mil setecientos cincuenta (3.750,00) euros impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

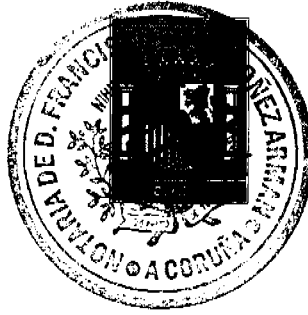
En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

#### **18.6 Contrato de Intermediación Financiera.**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO PASTOR, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--





608486876

10/2005

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

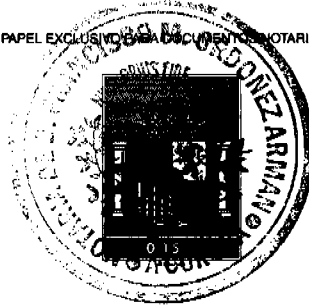
La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. El primer periodo

comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 31 de marzo de 2006, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 19 de abril de 2006.

La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la remuneración, el importe de la remuneración variable devengada que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración variable que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como



608486875

10/2005

finales, cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

**Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-**

**19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--**

**19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----**

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes:

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de

acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto.

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la



10/2005



608486874

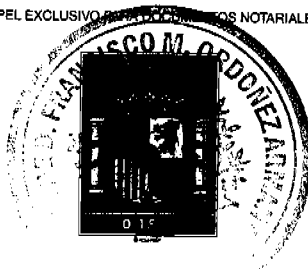
Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar la Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de cada Préstamo y con las condiciones de sus correspondientes contratos, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.



608486873

10/2005

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.

(xii) Determinar el importe que le corresponda desembolsar al Estado por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de la Serie A2(G) avalada y, si fuera el caso, ejecutar el Aval del Estado.

(xiii) Determinar el importe que le corresponda desembolsar al FEI por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de la Serie B avalada y, si fuera el caso, ejecutar el Aval del FEI.

(xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.

(xv) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en la Estipulación 18 de la presente Escritura.

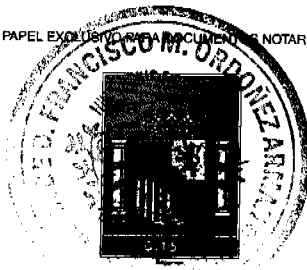
(xvi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el correspondiente Contrato.

(xvii) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

(xviii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

(xix) Notificar, en su caso, a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos





608486872

10/2005

pendientes de reembolso, directamente o a través del Administrador conforme a lo previsto en el Contrato de Administración.

**20. NOTIFICACIONES. -----**

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

**a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.**

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:

i) Los intereses resultantes de los Bonos de

cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas



608486871

10/2005

según lo dispuesto en la presente Estipulación y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

**b) Información referida a cada Fecha de Pago:**

Con relación a los Préstamos:

1. Saldo Vivo.
2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.
3. Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Préstamos.
4. Fechas de vencimiento de los Préstamos.

**c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:**

- Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Esta información será remitida a la CNMV.

**d) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:**

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV.

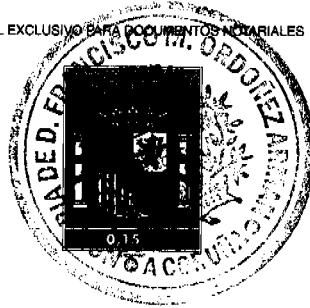
**Notificaciones extraordinarias.**

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. Los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal, los porcentajes de las comisiones de aseguramiento y colocación, y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

2. Restantes:

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o



608486870

10/2005

de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.1 de la presente Escritura.

**Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias.

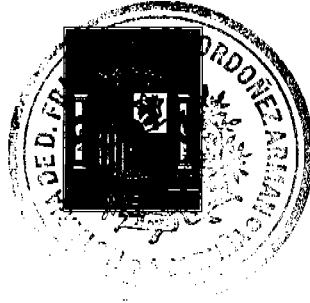
Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad

Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

## 2. Notificaciones extraordinarias.

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo



608486869

10/2005

pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. La Sociedad Gestora también comunicará a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el porcentaje de la comisión de aseguramiento y colocación que hubiere sido fijado para cada una de las Series. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

### 3. Notificaciones y otras informaciones.

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

### **Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación.**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores

apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

**Información a las Agencias de Calificación.**

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

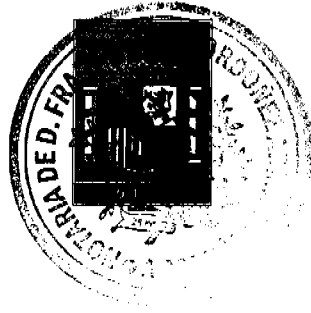
**Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.-----**

**21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----**

**21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso





608486868

10/2005

de la Emisión de Bonos será la siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.

b) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales.

c) Disposición del Préstamo Subordinado.

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

a) Pago del precio de adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.

**21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.**

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de

Vencimiento Final ni en la que tuviera la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización conforme a las reglas de aplicación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prelación de Pagos").

**21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.**

1. Origen.

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería y, si fuera el caso, en la Cuenta de Excedentes transferidos de la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

b) Los ingresos percibidos por intereses percibidos de los Préstamos durante el



608486867

10/2005

Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes transferidos de la Cuenta de Tesorería.

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera y , en el caso de resolución del Contrato, la cantidad que componga el pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B).

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

g) El remante por la disposición del

Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir en la primera Fecha de Pago el desfase temporal entre los intereses de los Préstamos y los intereses de los Bonos.

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles, el Fondo dispondrá de:

(i) La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente al pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) en el orden 3° del apartado 2 siguiente.

(ii) La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del FEI y la cantidad por



608486866



10/2005

intereses que hubiese hecho efectiva el FEI para la amortización anticipada de los Bonos de la Serie B en el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI, que le fuere abonada en la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente al pago de intereses de los Bonos de la Serie B en los órdenes 4° o 9° del apartado 2 siguiente.

2. Aplicación.

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1° que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

1°. Pago de los impuestos, gastos ordinarios<sup>(1)</sup> y extraordinarios<sup>(2)</sup> del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los

derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.

2°. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.

3°. • Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1.

• Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2(G).

• Reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada.

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B (o, en sustitución y en su



608486865

10/2005

caso, pago al FEI de los intereses devengados por el importe pendiente de reembolsar de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B en el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI en una Fecha de Pago precedente) salvo postergación de este pago al 9° lugar en el orden de prelación.

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G), se procederá a la postergación de este pago al 9° lugar siguiente en el caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Dudosos desde la constitución del Fondo fuera superior al 7,70% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo.

5°. Reembolso al FEI, salvo postergación de

este pago al 10° lugar en el orden de prelación, de i) los importes que éste hubiese hecho efectivo al Fondo por la ejecución del Aval del FEI para el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B en Fechas de Pago precedentes y pendientes de reembolso, incrementados en los intereses devengados por dichos importes desde las correspondientes Fechas de Pago y ii) los importes de las comisiones periódicas por el Aval del FEI vencidas y no pagadas en las Fechas de Pago precedentes incrementados en los intereses devengados por dichos importes desde las correspondientes Fechas de Pago.

Se procederá a la postergación de este pago al 10° lugar siguiente en el mismo caso previsto en el 4° lugar para la postergación de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.

6°. Pago al FEI de la comisión periódica por el Aval del FEI salvo postergación de este pago al 11° lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 11° lugar siguiente en el mismo caso previsto en el 4° lugar para la postergación de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.





608486864

10/2005

7° Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 12° lugar en el orden de prelación.

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Clase A y de la Serie B y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), se procederá a la postergación de este pago al 12° lugar siguiente en el caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Dudosos desde la constitución del Fondo fuera superior al 5,61% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo.

8°. Retención para la amortización del principal de los Bonos ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, incrementado en el importe pendiente de reembolsar

al Estado por las ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G) y, en caso de que el FEI hubiera ejercitado la Opción de Pago Anticipado del FEI, en el importe pendiente de reembolsar al FEI de la cantidad que hubiere hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura.

9°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B (o, en sustitución y en su caso, pago al FEI de los intereses devengados por el importe pendiente de reembolsar de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B en el



608486863

10/2005

ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI en una Fecha de Pago precedente) cuando se produzca la postergación de este pago del 4° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

10°. Reembolso al FEI, cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado, de i) los importes que éste hubiese hecho efectivo al Fondo por la ejecución del Aval del FEI para el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B en Fechas de Pago precedentes y pendientes de reembolso, incrementados en los intereses devengados por dichos importes desde las correspondientes Fechas de Pago y ii) los importes de las comisiones periódicas por el Aval del FEI vencidas y no pagadas en las Fechas de Pago precedentes incrementados en los intereses devengados por dichos importes desde las correspondientes Fechas de Pago.

11° Pago al FEI de la comisión periódica por el Aval del FEI cuando se produzca la postergación

de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

12° Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 7° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

13°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.

14°. Pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que compongan el pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior.

15°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

16°. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado.

17°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

18°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

608486862



10/2005

19°. Pago a BANCO PASTOR de la comisión establecida por el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCO PASTOR en su actividad de Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en dicho orden.

20°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y de sus garantías, así como los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de



608486861

10/2005

asesoramiento legal.

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

**21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.**

**1. Origen.**

Los Fondos Disponibles para Amortización será el importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden octavo (8°) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá de:

(i) La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior hasta la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente a la

amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G).

(ii) La cantidad por principal que hubiese hecho efectiva el FEI para la amortización anticipada de los Bonos de la Serie B en el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI, que le fuere abonada en la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente a la amortización del principal de los Bonos de la Serie B.

**2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.**

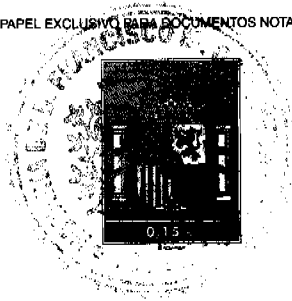
Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se recogen en la estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura.

**21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los



608486860



10/2005

"Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) los Fondos Disponibles, y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Préstamos y de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Praelación de Pagos de Liquidación"):

1°. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación del Fondo de orden tributario, administrativo o publicitario.

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.

3°. Pago de los importes debidos, en su caso,

de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada.

5°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para la amortización de principal de los Bonos de la Serie A2(G) en el mismo orden de aplicación previsto en el epígrafe 2.1 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización establecido en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura, salvo que concurriera la circunstancia prevista en el epígrafe 2.2 de la



608486859

10/2005

Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización en cuyo caso será de aplicación el mismo orden previsto en el citado epígrafe 2.2.

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B (o, en sustitución y en su caso, pago al FEI de los intereses devengados por el importe pendiente de reembolsar de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B en el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI en una Fecha de Pago precedente).

7°. Reembolso al FEI de i) los importes que éste hubiese hecho efectivo al Fondo por la ejecución del Aval del FEI para el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B en Fechas de Pago precedentes y pendientes de reembolso, incrementados en los intereses devengados por dichos importes desde las correspondientes Fechas de Pago y ii) los importes de las comisiones periódicas por el Aval del FEI vencidas y no pagadas en las Fechas de Pago precedentes incrementados en los intereses devengados por

dichos importes desde las correspondientes Fechas de Pago.

8° Pago al FEI de la comisión periódica por el Aval del FEI.

9° Amortización del principal de los Bonos de las Serie B (o, en sustitución y en su caso, reembolso al FEI de la cantidad pendiente de reembolso que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B en el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI en una Fecha de Pago precedente).

10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.

11°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.

12°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito para la amortización final de la Emisión de Bonos con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii), pago de los intereses devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.

13°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago de liquidativo del Contrato de



608486858

10/2005

Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.

14°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

15°. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

16°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.

17°. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.

18°. Pago a BANCO PASTOR de la comisión establecida por el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCO PASTOR en su actividad de Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en dicho orden.

19°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Con excepción de la aplicación en el orden 5°

anterior, cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles de Liquidación, el Fondo dispondrá de:

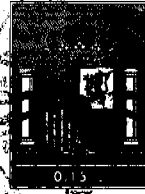
(i) La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado destinada únicamente al pago de intereses y a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G),.

(ii) La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del FEI destinada únicamente al pago de intereses y a la amortización del principal de los Bonos de la Serie B.

(iii) En su caso, con arreglo a lo previsto



10/2005



608486857

en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Estipulación, del importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada para amortización final de la Emisión de Bonos y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la Serie A2(G) y al FEI por ejecuciones del Aval del FEI para la Serie B o porque hubiera ejercitado l la Opción de Pago Anticipado del FEI destinada únicamente a la satisfacción de estos conceptos.

**Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----**

**22. MODIFICACION DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----**

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las normas que establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales

actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

**23. REGISTRO MERCANTIL.-----**

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

**24. DECLARACIÓN FISCAL. -----**

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

**25. GASTOS.-----**

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----





608486856

10/2005

**26. INTERPRETACIÓN**-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

**27. LEY Y JURISDICCIÓN**-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal.

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura, redactada conforme a minuta presentada por los mismos, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento cuarenta y cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 60, números 8488000--- y los ciento cuarenta y cuatro anteriores correlativos, DOY FE.-----

Siguen las firmas de los comparecientes. Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricados y sellado.-----



10/2005



608486855

**D<sup>a</sup>. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.**

**CERTIFICA:** Que el día 21 de julio de 2005 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

**Primero:** Que a la sesión asistieron los siguientes miembros de la Comisión Delgada: el Presidente D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masiá Vicente, D<sup>a</sup>. Carmen Pérez de Muniáin, que ha delegado su representación, para este acto, en D. Mario Masiá Vicente, D. Luis Bach Gómez, J.P. Morgan España S.A., representado por D. Pedro M<sup>a</sup> Urresti Laca, y D. José Luis Domínguez de Posada.

**Segundo:** Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

**Tercero:** Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

**1.3. Constitución de un Fondo de Titulación de Activos FTPYME con la agrupación de préstamos cedidos por BANCO PASTOR S.A.**

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulación de Activos que se proyecta constituir al amparo de la Orden del Ministerio de Economía sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulación de Activos para favorecer la financiación empresarial, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que se detallan:

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, al amparo de la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulación de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y

*[Handwritten signature]*

reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos FTPYME denominado, en principio, "EdT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora"), con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en la Ley 19/1992, en lo que sea aplicable.

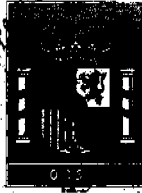
Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan derechos de crédito de titularidad de BANCO PASTOR S.A. ("BANCO PASTOR"), que serán cedidos por BANCO PASTOR al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución.

El Fondo agrupará derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de BANCO PASTOR derivados de préstamos hipotecarios y no hipotecarios concedidos a empresas no financieras domiciliadas en España de las que al menos el 98 por ciento, en términos de número de préstamos y valor del capital, cumplen los criterios de pequeñas y medianas empresas según la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

El valor capital total de los derechos de crédito cedidos por BANCO PASTOR al Fondo en su constitución ascenderá hasta a un importe máximo de setecientos cincuenta millones (750.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

Los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria serán cedidos al Fondo a través de la emisión por BANCO PASTOR y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca, emitidos conforme a lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

A  
BRIO



608486854

10/2005

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

La Sociedad Gestora ha solicitado el otorgamiento de aval del Estado al Fondo para garantizar el pago del reembolso del principal y de los intereses de los Bonos de la serie garantizada o avalada, en los términos establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001. La comisión constituida al amparo del número segundo, apartado 2, de la Orden de 28 de diciembre de 2001, ha adoptado el acuerdo de proponer, para su aprobación, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera un aval por importe de 100.034.584,98 euros, al Fondo.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masía Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la suscripción y adquisición de certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, de adquisición de derechos de crédito y de emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCO PASTOR o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

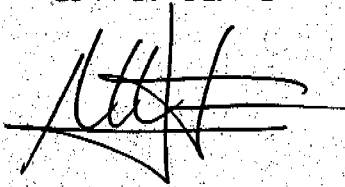
*Handwritten signature:*  
 A  
 BRIO

Se acuerda por unanimidad ratificar los actos y documentos que el Director General, D. Mario Masía Vicente haya realizado y suscrito con anterioridad a este acto para la consecución del aval del Estado al Fondo.

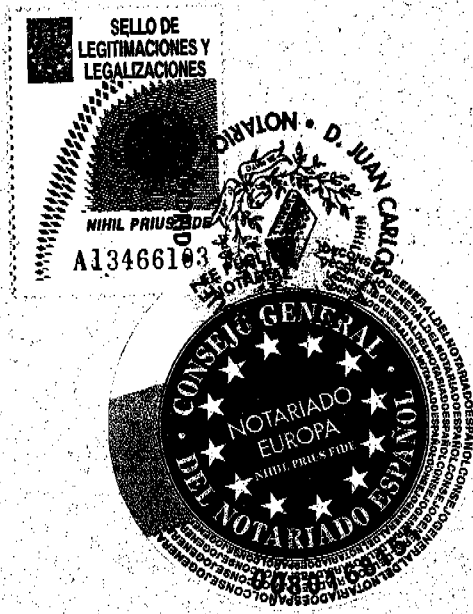
Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 27 de octubre de 2005.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

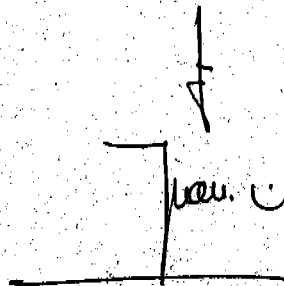


LA SECRETARIA



LEGITIMACION:

Yo, JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio: DOY FE: Que considero legítimas, dada su similitud con las que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden de D. *Roberto Urbano Quintana* y D. *Belén Rico Arévalo* Madrid, a 3 de Noviembre de 2005



608486853

10/2005



06/2005



6L7690774

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMAN  
Durán Lóriga, 11  
Teléfs. 981 22 57 88 - 981 22 57 27  
15003 A CORUÑA

NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

EN A CORUÑA, mi residencia, a diecisiete de noviembre de dos mil cinco.-----

Ante mí, FRANCISCO MANUEL ORDOÑEZ ARMAN, Notario del Ilustre Colegio de Galicia;-----

COMPARECE:

DON MIGUEL SANMARTIN LOSADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Cantón Pequeño, 1, titular del D.N.I., 35.357.349.-----

Le conozco.-----

INTERVIENE en su calidad de Consejero y Secretario del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil denominada "BANCO PASTOR, S.A.", constituida por escritura de fecha uno de Enero de mil novecientos veinticinco, ante el Notario que fué de esta Capital, don Antonio Viñes Gilmet, causando inscripción en el Registro Mercantil de La Coruña, hoja, 33, folio 188 vuelto, libro 59, tomo 172. Está domiciliada en A Coruña (Cantón Pequeño, 1).- Esta Sociedad tiene dura-

ción ilimitada, y adaptó sus Estatutos al régimen vigente mediante escritura de refundición de Estatutos y adaptación de los mismos, en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 26 de julio de 1.990, con el número 1.808 de protocolo, resultando INSCRITA en el Registro Mercantil de La Coruña, TOMO 783, FOLIO 1, HOJA C-519, 1ª. Tiene NIF.- A-15000128.-----

Actua en su condición de SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, cargo para el que fué reelegido por periodo de cinco años en Junta General y reunión de Consejo de Administración celebradas el día 13 de abril de 2.000, elevados a público dichos acuerdos en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 10 de mayo de 2.000, número 1.140 de protocolo, causando la inscripción 521ª de la mencionada hoja registral, siendo nuevamente elegido Consejero y Secretario, por plazo de cinco años, en Junta General y reunión de Consejo de Administración de 29 de abril de 2.005, elevado a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 2 de mayo de 2.005, número 1.376 de protocolo.-----

Así resulta de copias de dichos documentos, a



608486852

10/2005



6L7690773

06/2005



las que me remito, sin que en lo omitido de las mismas haya nada que limite, modifique o contradiga lo testimoniado, asegurando el compareciente la vigencia de su cargo así como que no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad que representa. \_\_\_\_\_

Está especialmente legitimado para este acto, en virtud de acuerdos tomados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2.005, según resulta de certificación expedida por don Miguel Sanmartín Losada, en su calidad de Secretario de dicho Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente don José María Arias Mosquera, la cual me entrega, cuyas firmas advero y dejo incorporada a esta matriz. \_\_\_\_\_

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para formalizar ésta escritura de SOLEMNIZACION DE ACUERDOS, y, a tal fin;—

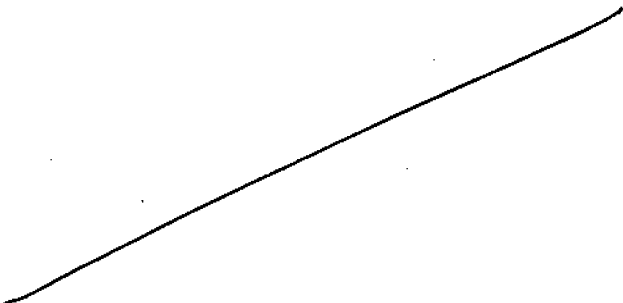
OTORGA:«

Que solemniza el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de mayo de 2.005, de que informa la certificación unida a ésta matriz, cuyo texto se da por íntegramente reproducido en evitación de inútiles repeticiones, ya que el mismo se transcribirá en las copias que se expidan de ésta escritura. \_\_\_\_\_

Hice las reservas y advertencias legales. \_\_\_\_\_

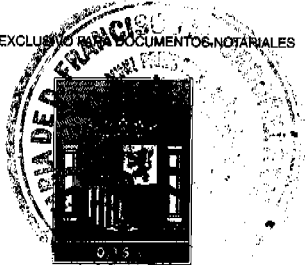
Leo, por su elección, al compareciente, ésta escritura, la encuentra conforme y firma conmigo, el Notario, que de cuanto en la misma se consigna, así como de quedar extendida en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6L, números 7693569 y el presente que se identifica, DOY FE. \_\_\_\_\_

Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricados y sellado. \_\_\_\_\_





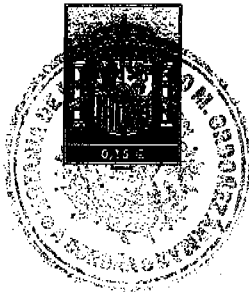
10/2005



608486851



06/2005



6L7690772

**Banco Pastor**

A CORUÑA

MIGUEL SANMARTIN LOSADA, Consejero Secretario del Consejo de Administración de BANCO PASTOR S.A., domiciliado en A Coruña, Cantón Pequeño nº. 1, con N.I.F. A15000128.

**CERTIFICA:**

Que en la reunión del Consejo de Administración de esta Sociedad, convocada mediante carta de fecha 16 de mayo y válidamente celebrada en A Coruña, el día veintiséis de mayo de dos mil cinco, bajo la Presidencia de D. Ramón Linares Martín de Rosales, Vicepresidente del Consejo de Administración, por ausencia del Presidente, D. José María Arias Mosquera, y con la concurrencia de Dña. Carmela Arias y Díaz de Rábago, D. Fulgencio García Cuéllar, D. Vicente Arias Mosquera, D. Alfonso Porras del Corral, D. José Luis Vázquez Mariño, D. Marcial Campos Calvo-Sotelo, D. Jorge Gost Gijón y D. Miguel Sanmartín Losada, presentes, para tratar los siguientes asuntos del Orden del Día: 1º) Informe y Propuestas del Presidente, 2º) Informe del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y 3º) Asuntos Varios, entre otros y por unanimidad, se tomaron los siguientes acuerdos:

**TITULIZACION PRESTAMOS PYMES.**- El Presidente en funciones, D. Ramón Linares, en nombre del Presidente D. José María Arias Mosquera, informa de la propuesta realizada por la Dirección General Financiera sobre el proyecto de Titulización de Préstamos PYMES.

Tras informar sobre los detalles de la operación, el Consejo, por unanimidad, acuerda:

**Primero:** Ceder derechos de crédito derivados de préstamos, créditos u otro tipo de activos crediticios, que hayan sido concedidos por Banco Pastor, S.A. a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, preferentemente Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante, "PYMES") y, en su caso, si fuese de interés de Banco Pastor S.A. y con arreglo a la legislación vigente, los derechos de crédito derivados de los préstamos o créditos participativos o subordinados concedidos por Banco Pastor S.A. a otros fondos de titulización de préstamos a PYMES, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados derechos de crédito en el mismo (en adelante, el "Fondo"), que tendrá las siguientes características:

El Fondo será constituido, gestionado y representado por EUROPEA DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION (en adelante, la "Sociedad Gestora"). La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, solicitará la concesión del aval del Estado Español para alguna de las series de los bonos que se prevén emitir.

En el caso de que el aval concedido por el Estado Español al Fondo alcanzara un importe que hiciera viable financieramente la operación, el Fondo se constituirá al amparo de lo previsto en la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril y estará sujeto al régimen legal previsto en la correspondiente escritura de constitución del Fondo y demás normas legales que le sean de aplicación. En caso contrario, se constituirá como un Fondo de Titulización de Activos al amparo de la legislación general que regula estos instrumentos.

El importe máximo de los derechos de crédito a ceder será de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (750.000.000 euros), (dicho importe será el

Hay una firma ilegible.

correspondiente al principal pendiente de amortizar de los préstamos, sin incluir los intereses).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/1998

La cesión de aquellos derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de los instrumentos contemplados en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y/o en la Ley Financiera, para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en el activo de dicho Fondo. Dichos instrumentos podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples. La cesión de derechos de crédito distintos a aquellos que tengan garantía hipotecaria, en su caso, se formalizará en documento contractual que acredite el negocio de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 926/1998.

Segundo: Se faculta a D. José María Arias Mosquera, a D. Jorge Gost Gijón y a D. Miguel Sanmartín Losada y se apodera a D. Luis Alfredo Jiménez Fernández y a D. José Manuel Saenz García para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco Pastor S.A. a ejecutar el acuerdo anterior a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que el mismo exija, quedando especialmente facultados para:

- Al amparo de lo establecido en la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial, solicitando la concesión de las garantías que estimen precisas a tal efecto.
- Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen conveniente, incluyendo, en el caso de los derechos de crédito con garantía hipotecaria inmobiliaria, las condiciones de la emisión de los instrumentos reseñados anteriormente, que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Comparecer ante Notario junto con los representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez obtenida la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración en relación con dicha escritura de constitución del Fondo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos derechos de crédito, incluyendo la emisión de los títulos reseñados anteriormente mediante los que se instrumenta la cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de los mismos en dicho Fondo.



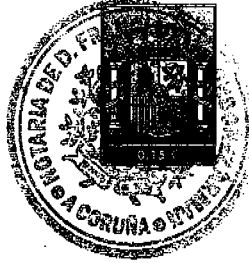
10/2005



608486850



06/2005



6L7690761



Banco Pastor

A CORUÑA

Otorgar cuantos documentos públicos o privados y demás contratos (de crédito, préstamo, administración, depósito y custodia de activos, garantías, agencia de pagos, intermediación financiera, de depósito, permuta financiera, aseguramiento, colocación, dirección o similares) requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de derechos de crédito derivados de préstamos, créditos u otro tipo de activos crediticios frente a las PYMES o como emisor de los instrumentos que movilizan los derechos de crédito con garantía hipotecaria así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que Banco Pastor, S.A. asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.

Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Banco de España o cualquier otra autoridad competente, los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los instrumentos mediante los cuales se movilicen los derechos de crédito con garantía hipotecaria y la constitución del Fondo. Entre otros se entenderán contenidos en este apartado la Comunicación Previa y el Folleto Informativo.

Una vez constituido el Fondo, sustituir los activos, los títulos que se emitan por Banco Pastor S.A. al objeto de instrumentar la cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.

Adaptar el contenido del presente Acuerdo a las precisiones que pudiese realizar la CNMV para el buen fin de la operación.

Negociar, en su caso, con el FEI la concesión de una garantía para un tramo de los bonos emitidos.

Tercero: Banco Pastor S.A. podrá suscribir y/o asegurar la colocación de los bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 750.000.000 euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el presente acuerdo para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Cuarto: Se autoriza a la Sociedad Gestora a utilizar el nombre comercial de Banco Pastor o el nombre Pastor a los efectos de la presente operación de titulización.

- Que para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar a D. José María Arias Mosquera; a la Excm. Sra. Dña. Carmela Arias y Díaz de Rábago; a D. Vicente Arias Mosquera; a D. Jorge Gost Gijón; al Excmo. Sr. D. Ramón Linares Martín de Rosales; a D. Alfonso Porras del Corral, a D. Fulgencio García Cuéllar, a D. José Luis Vázquez Mariño, a D. Marcial Campos Calvo-Sotelo y a D. Miguel Sanmartín Losada, para que en uso de las facultades que en este acto se les conceden pueda cualquiera de ellos, actuando por sí solo, otorgar los documentos públicos o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los precedentes acuerdos

Hay una firma ilegible.-

Que antes de finalizar la reunión por el Secretario se procedió a la redacción del acta la cual, una vez leída fue aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Vicepresidente.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación en A Coruña, a once de noviembre de dos mil cinco.

V. B.  
EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Hay dos firmas ilegibles.-

NOTA: el mismo día de su autorización expido copia para el BANCO PASTOR, S.A. en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 6L, números: 7690782, los dos anteriores correlativos en orden y 7690779. DOY FE. \_\_\_\_\_

Hay media firma del Notario autorizante. \_\_\_\_\_

ES COPIA de su original en donde queda anotada. La expido para BANCO PASTOR, S.A. en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 6L, números: 7690774, y los dos anteriores correlativos en orden y el presente. En A Coruña, el mismo día de su autorización. DOY FE. \_\_\_\_\_

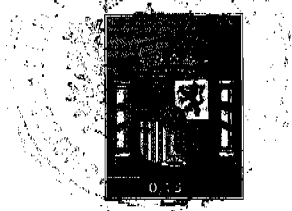


A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'A' followed by a long horizontal stroke.

608486849



10/2005



**INFORME ESPECIAL  
SOBRE REVISIÓN DE LA CARTERA PROVISIONAL DE  
FTPyme PASTOR 3, F.T.A**

28 de noviembre de 2005

**Europea de Titulización,  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**

A la atención de D. Mario Masía – Director General

Muy Señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud, hemos revisado determinada información referente a operaciones de financiación (“préstamos”), que integran la “Cartera Provisional”, concedidas por Banco Pastor, S.A. (en adelante la “Entidad”). Sobre esta Cartera Provisional, en la fecha de constitución del Fondo, se seleccionarán los préstamos que finalmente se cederán a FTPYME PASTOR 3, F.T.A.

La “Cartera Provisional” está compuesta por operaciones de financiación concedidas a PYMES, de las que al 5 de noviembre de 2005 se han seleccionado 2.270 operaciones, siendo su detalle el siguiente:

Tipo de préstamo	Euros	
	Principal pendiente de vencer	Principal vencido
Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria	340.958.212,64	123.436,65
Otros préstamos	216.438.337,74	351.019,66
Total	557.396.550,38	474.456,31

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

## I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total.





10/2005



608486848



El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado ("precisión"). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación soporte) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

## II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la "Cartera Provisional" de operaciones de financiación anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 458 préstamos (128 préstamos con garantía hipotecaria inmobiliaria y 330 préstamos con otras garantías).

Para cada una de las 458 operaciones de financiación integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

### 1. Naturaleza del préstamo y del deudor:

Hemos verificado, contra los datos que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza), que la misma es un préstamo concedido a una empresa (persona jurídica) no financiera y domiciliada en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2. *Titularidad:*

Hemos verificado con la documentación interna de la Entidad y el documento público de formalización (escritura o póliza) que la Entidad es titular de pleno dominio del préstamo a que se refiere la operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. *Identificación del deudor:*

Hemos verificado que la razón social y el C.I.F. del deudor que consta en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. *Transmisión de los activos:*

Hemos verificado que en el documento público en que se formalizó el préstamo (escritura o póliza) no se incluyen impedimentos a la libre transmisión del mismo por la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5. *Acreditación de PYMES:*

Hemos verificado con la información más actualizada, existente en las bases de datos del Registro Mercantil o de empresas dedicadas a la obtención de este tipo de datos, o bien, en el caso de microempresas, con la información extraída de las bases de datos de la Entidad a la fecha de revisión, que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa – PYME – establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003 (y está clasificado como PYME por la Entidad).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,45% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



10/2005



608486847

6. *Fecha de formalización del préstamo:*

Hemos verificado que la fecha de formalización que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza) o con la fecha de inicio de devengo de intereses del préstamo, y esta última es consecuente con los términos del correspondiente documento público de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7. *Fecha de vencimiento del préstamo:*

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza) o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

8. *Plazo de amortización (en origen) no inferior a un año:*

Hemos verificado que el vencimiento inicial del préstamo a contar desde la fecha de formalización no es inferior a doce meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. *Importe inicial del préstamo:*

Hemos verificado que el importe inicial de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en el documento público de formalización (escritura o póliza) del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. *Saldo actual del préstamo (capital pendiente):*

Hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad a 5 de noviembre de 2005 se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y vencimiento e importe inicial establecidos en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza) así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y atrasados, que figuran en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11. *Tipo de interés o índice de referencia:*

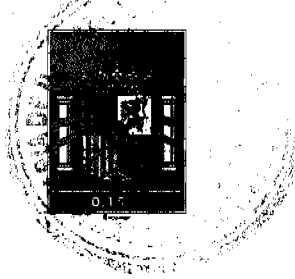
Hemos verificado para aquellos préstamos con tipo de interés fijo, que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza) de formalización del préstamo o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación. Asimismo, hemos verificado para aquellos préstamos con tipo de interés variable, que el índice o tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice o tipo de interés de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,45% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12. *Diferencial del tipo de interés:*

Hemos verificado, para aquellos préstamos con interés variable, que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el indicado en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza), o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



608486846

10/2005



13. *Tipo de interés aplicado:*

Hemos verificado que el tipo de interés aplicable el 5 de noviembre de 2005, que se desprende de los apartados 11) y 12) anteriores, al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,45% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

14. *Retraso en el pago:*

Hemos verificado contra información interna de la Entidad que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no supera los de 90 días al 5 de noviembre de 2005.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

15. *Situación concursal:*

Hemos verificado los documentos en los que la Entidad certifica que, con la información que dispone en sus bases de datos y en los expedientes, el deudor al que se le ha otorgado el préstamo no se encuentra en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,01% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

De la muestra seleccionada, 128 préstamos (28%) con un saldo total de 54.257.141,91 euros que representan un 53% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario"). Estos 128 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 458 préstamos, por lo que el nivel de confianza estadístico se sitúa en el 72%, en lugar del 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 458 préstamos. Para éstos préstamos hipotecarios adicionalmente hemos verificado:

16. *Formalización del préstamo hipotecario:*

Hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 72% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

17. *Garantía hipotecaria:*

Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad, constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada, o en su caso, con rango posterior.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 72% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

De la muestra seleccionada de préstamos hipotecarios (128 préstamos con un saldo total de 54.257.141,91), 123 préstamos (96%) con un saldo total de 50.105.444,33 euros que representan un 92% en términos de saldo actual de la muestra de préstamos hipotecarios seleccionada corresponden a préstamos hipotecarios con rango de primera hipoteca. Asimismo hay 5 préstamos (4%) con un saldo total de 4.151.697,58 euros que representan un 8% en términos de saldo actual de la muestra de préstamos hipotecarios seleccionada que corresponden a préstamos hipotecarios con rango posterior.

18. *Valor de Tasación:*

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figuran en la base de datos de la Entidad coincide con el que aparece en el certificado o informe de tasación emitido por la Sociedad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 72% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

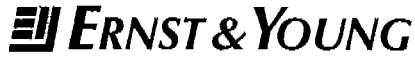
19. *Dirección de la propiedad o propiedades hipotecadas:*

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas por el préstamo hipotecario que figura en la base de datos de la Entidad coinciden con la que figura en la Escritura Pública en el que se formalizó el préstamo y en el certificado o informe de tasación.



608486845

10/2005



De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 72% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

### III. Comentarios sobre la muestra analizada

De acuerdo con las técnicas estadísticas de muestreo, los errores observados en la muestra analizada se extrapolan sobre el universo incluido en la "Cartera Provisional" y supone afirmar, con el nivel de confianza indicado, que no más de los porcentajes indicados a continuación, incumplen cada uno de los atributos analizados:

Número de errores en la muestra	% de error inferido al universo	
	Nivel del confianza del 99%	Nivel del confianza del 72%
0	No más del 1,01%	No más del 1,00%
1	No más del 1,45%	No más del 1,98%

Atentamente,

ERNST & YOUNG, S.L.

Hay una firma ilegible.

Francisco J. Fuentes García

Sr. D. Mario Masía Vicente  
Director General de  
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,  
S.G.F.T.  
C/ Lagasca 120  
28006 Madrid

Madrid, 2 de diciembre de 2005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de un Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **EDT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
- Emisión: **Bonos de titulización**
- Importe: **520.000.000 euros**
- Sociedad Gestora: **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **7/12/2005**

con fecha 2/12/2005 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21/4/2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, con el Reglamento (CE) nº 809/2004 y demás normas de aplicación,  
**ACUERDA:**

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley del Mercado de Valores, el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado EDT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional:

Serie	Código ISIN
A	ES0328421005
A2(G)	ES0328421013
B	ES0328421021
C	ES0328421039



608486844

10/2005



**CNMV** Comisión Nacional  
del Mercado de Valores

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 26 de la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/99 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 2) cuya liquidación, por un importe de 20.800 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General  
de Mercados e Inversores

Ángel Benito Benito

*De acuerdo se*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Orden FTPYme 04/2005

**ORDEN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA  
AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO EdT  
FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, POR UN IMPORTE  
NOMINAL TOTAL DE 100.000.000 EUROS**

---

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación al apartado uno, del artículo 52, de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, que fija en 600 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2005 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

**PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL**

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, las obligaciones económicas exigibles al Fondo EdT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (la "Sociedad Gestora"), derivadas de la emisión y suscripción de los Bonos de la Serie A2(G) ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 100.000.000 euros.

**SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.



10/2005



608486843



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

**Serie A2(G):**

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** EdT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 1.000 Bonos de la Serie A2(G), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 100.000.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

**TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL**

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas para el Fondo de la emisión y suscripción de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, dicho aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida a partir del 19 de enero de 2039 o, si dicha fecha no fuera día hábil, a partir del primer día hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

**CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL**

La exigibilidad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) que se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto; (ii) que se otorgue la



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Escritura de Constitución del Fondo durante el año 2005 y se inscriba en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos; y (v) la remisión de la documentación mencionada en el tercer párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

#### **QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL**

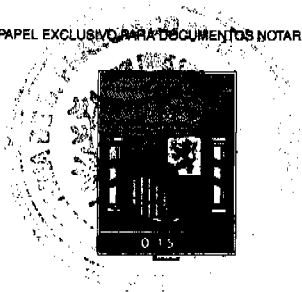
El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval del Estado se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie Avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie Avalada y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dichos intereses, según corresponda, en la siguiente Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.



608486842

10/2005



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización por producirse un Déficit de Amortización.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie Avalada de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización en la siguiente Fecha de Pago.

3. En la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie Avalada y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización, según corresponda, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas, conforme a lo previsto anteriormente, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

### **SEXTO.- PAGO**

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

### **SÉPTIMO.- COMISIONES**

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado no devengarán comisión alguna.

### **OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA**

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) una certificación del BANCO PASTOR manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son préstamos otorgados a empresas

608486841

10/2005



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

(personas jurídicas) no financieras domiciliadas en España de los que al menos en un 98 por ciento, en número de préstamos y de saldo vivo de principal, son pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

#### NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos, respectivamente, en el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 2 de diciembre de 2005

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO  
Y MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,

P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de  
octubre de 2000 y Orden EHA/1112/2004 de 28 de abril de  
2004, BOE de 29 de abril de 2004)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y  
POLÍTICA FINANCIERA,

Hay una firma ilegible.-

Soledad Núñez Ramos



608486840

10/2005



RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS... FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANCO PUNAR, S.A.

FECHA DE EMISION: 5 de febrero de 2005

Table with columns: NOMBRE, FECHA EMISION, PRESTATARIO, FECHA RECIBIDA, CANTIA MON, % PART, CANTIA MON, TIPO DE INSTRUMENTO, POR, NO, MONEDA, PER, DIA AMORT, FECHA DE VIG. FIN, PLZ, TOAD, LIBRO, FECHA DE VIG. FIN, PLZ, TOAD, LIBRO, MONEDA, VALOR, MONEDA, VALOR. It contains a large list of financial records.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE PROPIEDAD EMITIDOS PARA  
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: FONDO FIFTEME FAFOR J FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS  
 POR BANCO PASTOR, S.A.

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA EXPIRATORIA	CAPITAL ORIGINAL	%	CANTO OPORTUNO	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR	NO. DE CUENTA	MARCHA	PER. PARA	SIA	FECHA DE EMISION (1 de diciembre de 2005)																																																																																					
														(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)	(38)	(39)	(40)	(41)	(42)	(43)	(44)	(45)	(46)	(47)	(48)	(49)	(50)	(51)	(52)	(53)	(54)	(55)	(56)	(57)	(58)	(59)	(60)	(61)	(62)	(63)	(64)	(65)	(66)	(67)	(68)	(69)	(70)	(71)	(72)	(73)	(74)	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)	(83)	(84)	(85)	(86)
0000772040250208	05-04-05	00007207250004020002	28-mar-04	188,000.00	100	174,711.84	3,28	FVRI	EXIA	1,28	ANUA	MAPR	PRCV	31-mar-04	222	1514	136	41	8227	5																																																																															
0000772040250209	05-04-05	00007207250004020003	28-mar-04	1,000,000.00	100	1,000,000.00	3,75	FTRI	EXIA	1,28	ANUA	MAPR	PRCV	31-mar-04	20	1085	38	62	820	11																																																																															
0000772040250210	05-04-05	00007207250004020004	28-mar-04	182,000.00	100	182,000.00	3,75	FTRI	EXIA	1,5	CINC	MAPR	PRCV	31-mar-04	6	2803	612	73	3154	3																																																																															
0000772040250211	05-04-05	00007207250004020005	28-mar-04	80,000.00	100	80,000.00	4,0	FVRI	EXIA	1,5	SEME	MAPR	PRCV	30-mar-04	7	1833	292	23	8647	7																																																																															
0000772040250212	05-04-05	00007207250004020006	11-mar-04	30,000.00	100	27,828.36	4,8	FVRES	EXIA	1,75	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	10	2918	480	53	2761	2																																																																															
0000772040250213	05-04-05	00007207250004020007	04-mar-05	399,400.00	100	399,400.00	4,8	FVRES	EXIA	1,25	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	10	1904	33	9	2014	3																																																																															
0000772040250214	05-04-05	00007207250004020008	11-mar-04	51,000.00	100	51,000.00	3,75	FVRES	EXIA	1,25	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	70	699	281	173	8018	12																																																																															
0000772040250215	05-04-05	00007207250004020009	28-mar-04	112,000.00	100	108,742.00	3,75	FVRES	EXIA	1,38	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	131	1904	33	11	20120	3																																																																															
0000772040250216	05-04-05	00007207250004020010	28-mar-04	175,000.00	100	128,148.59	3,75	FVRES	EXIA	1,25	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	194	1804	33	167	22274	3																																																																															
0000772040250217	05-04-05	00007207250004020011	22-mar-05	150,000.00	100	150,000.00	3,5	TRIM	FUO	0	NULA	MAPR	PRCV	22-mar-04	0	1836	348	142	22830	3																																																																															
0000772040250218	05-04-05	00007207250004020012	05-mar-04	273,000.00	100	243,382.22	3,15	FVRES	EXIA	1,28	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	105	2100	210	129	3536	5																																																																															
0000772040250219	05-04-05	00007207250004020013	30-mar-04	196,300.00	100	173,388.20	3,15	FVRES	EXIA	1,25	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	10	2004	327	194	12869	3																																																																															
0000772040250220	05-04-05	00007207250004020014	30-mar-04	270,000.00	100	267,484.47	3,75	FVRES	EXIA	1,25	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	109	3037	1167	152	8623	3																																																																															
0000772040250221	05-04-05	00007207250004020015	18-mar-05	68,000.00	100	68,000.00	4,25	FVRES	FUO	0	NULA	MAPR	PRCV	18-mar-04	7	2198	403	85	18372	4																																																																															
0000772040250222	05-04-05	00007207250004020016	31-mar-04	104,000.00	100	86,448.43	4,8	FVRES	EXIA	2	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	134	2863	568	211	40859	7																																																																															
0000772040250223	05-04-05	00007207250004020017	27-mar-04	158,300.00	100	158,300.00	3,25	FVRES	EXIA	1	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	227	2484	607	28	23229	3																																																																															
0000772040250224	05-04-05	00007207250004020018	29-mar-04	386,000.00	100	340,081.81	3,0	FVRES	EXIA	1,25	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	349	3057	117	85	6386	5																																																																															
0000772040250225	05-04-05	00007207250004020019	17-mar-04	1,000,000.00	100	1,000,000.00	4	FVRES	EXIA	1,5	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	188	2622	102	50	4657	2																																																																															
0000772040250226	05-04-05	00007207250004020020	21-mar-04	241,000.00	100	241,000.00	3,5	FVRES	EXIA	1,25	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	188	2608	233	89	11428	2																																																																															
0000772040250227	05-04-05	00007207250004020021	07-mar-04	134,278.00	100	131,391.43	3	FVRES	EXIA	2	ANUA	FVRI	PRCV	30-mar-04	233	1517	137	33	5854	5																																																																															
0000772040250228	05-04-05	00007207250004020022	24-mar-05	150,000.00	100	150,000.00	4,78	FVRES	EXIA	2	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	224	3142	1181	89	18624	6																																																																															
0000772040250229	05-04-05	00007207250004020023	28-mar-04	130,000.00	100	130,000.00	3,25	FVRES	EXIA	1,5	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	224	1270	181	142	23762	6																																																																															
0000772040250230	05-04-05	00007207250004020024	28-mar-04	246,000.00	100	246,000.00	3,75	FVRES	EXIA	1,25	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	198	3037	1112	164	8043	6																																																																															
0000772040250231	05-04-05	00007207250004020025	28-mar-04	6,214,000.00	100	6,214,000.00	3,5	TRIM	FUO	0	NULA	MAPR	PRCV	28-mar-04	6	3295	47	41	1927	7																																																																															
0000772040250232	05-04-05	00007207250004020026	03-mar-04	120,000.00	100	114,248.28	3,25	FVRES	EXIA	1	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	188	2789	1092	205	4191	1																																																																															
0000772040250233	05-04-05	00007207250004020027	03-mar-04	280,000.00	100	267,273.55	3,75	FVRES	EXIA	1,5	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	188	2789	1092	205	4191	1																																																																															
0000772040250234	05-04-05	00007207250004020028	03-mar-04	81,180.00	100	78,042.31	3,75	FVRES	EXIA	1,5	ANUA	FVRI	PRCV	29-mar-04	11	1109	270	184	12895	6																																																																															
0000772040250235	05-04-05	00007207250004020029	21-mar-04	200,000.00	100	187,616.67	3,75	FVRES	EXIA	1,5	ANUA	FVRI	PRCV	30-mar-04	11	862	606	60	83379	6																																																																															
0000772040250236	05-04-05	00007207250004020030	28-mar-04	80,000.00	100	78,042.31	3,75	FVRES	EXIA	1,5	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	108	652	832	188	28446	4																																																																															
0000772040250237	05-04-05	00007207250004020031	14-mar-05	2,508,000.00	100	2,508,000.00	3,10	FTRI	EXIA	0,78	ANUA	MAPR	PRCV	31-mar-04	28	2547	780	1	89894	3																																																																															
0000772040250238	05-04-05	00007207250004020032	14-mar-05	2,508,000.00	100	2,508,000.00	4,5	TRIM	FUO	0	NULA	MAPR	PRCV	14-mar-04	7	1905	133	84	18336	3																																																																															
0000772040250239	05-04-05	00007207250004020033	28-mar-04	194,000.00	100	178,114.28	3,75	FVRES	EXIA	1,25	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	174	1221	694	233	27473	3																																																																															
0000772040250240	05-04-05	00007207250004020034	23-mar-05	641,000.00	100	641,000.00	3,5	FTRI	EXIA	1,28	ANUA	MAPR	PRCV	31-mar-04	17	1800	82	86	2818	10																																																																															
0000772040250241	05-04-05	00007207250004020035	24-mar-05	1,000,000.00	100	844,124.70	3,75	FVRES	EXIA	1,25	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	174	1729	140	109	20186	3																																																																															
0000772040250242	05-04-05	00007207250004020036	21-mar-04	296,000.00	100	262,519.81	3,25	FVRES	EXIA	1,25	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	188	2622	102	64	28978	7																																																																															
0000772040250243	05-04-05	00007207250004020037	11-mar-04	27,000.00	100	24,193.38	4,5	FVRES	EXIA	2	ANUA	FVRI	PRCV	30-mar-04	93	2032	638	107	30623	4																																																																															
0000772040250244	05-04-05	00007207250004020038	11-mar-04	170,000.00	100	158,912.38	4	FVRES	EXIA	1,25	ANUA	FVRI	PRCV	30-mar-04	138	1734	679	128	38094	4																																																																															
0000772040250245	05-04-05	00007207250004020039	23-mar-04	390,000.00	100	390,000.00	3,75	FVRES	EXIA	1,25	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	188	2622	102	48	28978	7																																																																															
0000772040250246	05-04-05	00007207250004020040	23-mar-04	19,385,000.00	100	19,385,000.00	3,75	TRIM	EXIA	0	SEME	MAPR	PRCV	30-mar-04	169	1974	28	57	1450	14																																																																															
0000772040250247	05-04-05	00007207250004020041	23-mar-04	88,800.00	100	85,805.97	4	FVRES	EXIA	1,25	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	170	2409	1354	43	42966	4																																																																															
0000772040250248	05-04-05	00007207250004020042	23-mar-04	102,200.00	100	95,792.74	4	FVRES	EXIA	2	ANUA	FVRI	PRCV	30-mar-04	169	1785	680	43	25486	4																																																																															
0000772040250249	05-04-05	00007207250004020043	23-mar-04	394,000.00	100	394,000.00	3,75	FVRES	EXIA	1,25	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	224	1441	635	144	27100	2																																																																															
0000772040250250	05-04-05	00007207250004020044	23-mar-04	238,000.00	100	238,000.00	3,85	FTRI	FUO	0	NULA	MAPR	PRCV	31-mar-04	11	3673	67	38	6769	3																																																																															
0000772040250251	05-04-05	00007207250004020045	23-mar-04	46,000.00	100	42,752.22	3,85	FVRES	EXIA	1,18	ANUA	FVRI	PRCV	30-mar-04	173	1901	15	19	588	3																																																																															
0000772040250252	05-04-05	00007207250004020046	19-mar-05	128,000.00	100	128,000.00	3,75	FTRI	EXIA	1,15	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	188	2622	102	188	2898	7																																																																															
0000772040250253	05-04-05	00007207250004020047	19-mar-05	781,000.00	100	781,000.00	3,75	FVRES	EXIA	1,75	ANUA	FVRI	PRCV	31-mar-04	137	2657	189	18	14227	4																																																																															



10/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE BIENES RAICES EMITIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS DEL SUPLENTE PASTOR J. FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BUENOS PASTOS, S.A.

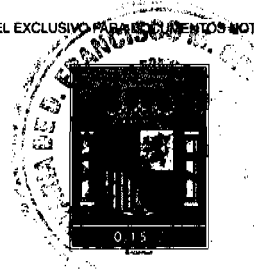
Table with columns: NOMBRE, PROVA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, % PAGO, CAPITAL, TIPO DE BIENES, PER, NO, MONEDA, PER, DIA, FECHA DE, PZ, TONO, LIBRO, FECHA DE EMISION, N.º DE EMISION, MONEDA, VALOR. The table contains numerous rows of financial data.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BAF FIFEME PARTE 2 FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANCO PASTOR, S.A.

FECHA DE EMISION: 1 de Septiembre de 2011

CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA RESCATORIA	CAPITAL ORIGINAL	% PAGO	CAPITAL VIVO	VPO DE INTERES	PLR NO HABER	PER. REV. AMORT.	SEM AMORT.	FECHA DE VTO. PLR	PLZ (D)	PLZ (M)	LIBRO	FOLIO	NUMER FOLIO	NUMER FOLIO	NUMER FOLIO	NUMER FOLIO
00000102409130206	05-04-05	00007201050004981302	07-04-04	90.000,00	100	81.810,59	4,78	FMEB	EXIA	1,75	ANUA	PROV	31-04-10	131	1017	244	152	02370	3
00000102409130206	05-04-05	00007201050004981302	07-04-04	118.000,00	100	108.420,57	4,20	FMEB	EXIA	1,75	ANUA	PROV	31-04-10	131	1017	244	152	02370	3
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	80.000,00	100	76.488,21	4	FMEB	EXIA	1,5	ANUA	PROV	31-04-10	139	1004	323	238	18021	7
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	60.000,00	100	55.596,10	2,98	FMEB	EXIA	1,5	ANUA	PROV	30-04-10	103	2828	465	39	23764	8
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	375.000,00	100	330.935,54	3,78	FMEB	EXIA	1,25	ANUA	PROV	31-04-10	212	454	190	108	21060	9
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	30.000,00	100	27.856,82	3,1	FMEB	EXIA	1,75	ANUA	PROV	30-04-10	108	1241	1241	131	73939	4
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	318.400,00	100	283.888,72	3,1	FMEB	EXIA	1,75	ANUA	PROV	30-04-10	108	1242	1242	208	78929	4
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	275.000,00	100	275.000,00	4	FTRT	EXIA	1,5	ANUA	MARR	31-04-10	16	1628	270	15	10534	12
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	450.000,00	100	450.000,00	4	FTRT	EXIA	1,25	ANUA	MARR	31-04-10	69	693	693	104	42233	4
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	210.000,00	100	176.650,80	3,25	FMEB	EXIA	2	ANUA	PROV	31-04-10	224	1330	1330	19	170398	7
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	108.888,00	100	99.816,64	4	FMEB	EXIA	1,5	ANUA	PROV	31-04-10	164	830	160	30	26330	8
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	170.200,00	100	171.285,38	3,88	FMEB	EXIA	1,5	ANUA	PROV	30-04-10	130	3192	150	57	3227	6
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	84.140,00	100	78.868,80	4	FMEB	EXIA	1,5	ANUA	PROV	30-04-10	132	811	811	118	62898	8
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	428.000,00	100	397.127,44	3	FMEB	EXIA	2	ANUA	PROV	31-04-10	128	1673	847	68	8349	3
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	190.500,00	100	178.471,84	4,15	FMEB	EXIA	1,75	ANUA	PROV	30-04-10	130	2148	2148	124	12436	10
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	120.000,00	100	114.824,38	4	FMEB	EXIA	1,5	ANUA	PROV	30-04-10	214	1141	309	54	31874	8
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	500.000,00	100	500.000,00	4,5	FMEB	EXIA	2	ANUA	PROV	30-04-10	113	3563	317	177	1893	3
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	300.000,00	100	290.000,00	3,95	FTRT	EXM	0,75	TRIM	MARR	31-04-10	8	847	350	21	1509	8
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	170.200,00	100	171.285,38	4	FTRT	EXIA	1,5	ANUA	PROV	30-04-10	214	1141	309	54	31874	8
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	411.288,78	100	411.288,78	4,7	FTRT	EXIA	1,25	ANUA	PROV	31-04-10	116	2327	175	45	15396	4
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	947.888,85	100	947.888,85	3,7	FTRT	EXIA	1,25	ANUA	MARR	31-04-10	116	2327	175	45	15396	4
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	2.400.000,00	100	2.400.000,00	3,5	FTRT	EXIA	1	ANUA	MARR	31-04-10	226	684	16	140	719	18
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	120.000,00	100	108.414,19	9	FMEB	EXIA	1,75	ANUA	PROV	31-04-10	12	1703	277	48	20872	7
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	248.888,78	100	248.888,78	4,1	FTRT	EXIA	1,75	ANUA	PROV	31-04-10	48	358	279	68	24768	11
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	4.000.000,00	100	4.000.000,00	4,1	FTRT	EXIA	1,75	ANUA	PROV	31-04-10	108	2187	389	161	33818	8
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	118.228,87	100	118.228,87	3,1	FMEB	EXIA	0,75	ANUA	PROV	29-04-10	171	2281	1184	102	68803	6
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	288.000,00	100	288.000,00	3,8	FMEB	EXIA	1,25	ANUA	PROV	31-04-10	121	1023	223	89	32347	7
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	288.000,00	100	288.000,00	3,8	FMEB	EXIA	1,25	ANUA	PROV	31-04-10	121	1023	223	89	32347	7
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	590.000,00	100	590.000,00	3,3	FTRT	EXM	1,15	SEMEST	OCTE	31-04-10	138	1023	223	89	32347	7
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	890.000,00	100	890.000,00	3,3	FTRT	EXM	1,15	SEMEST	OCTE	31-04-10	138	1023	223	89	32347	7
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	100.000,00	100	100.000,00	2	FTRT	EXIA	1,5	ANUA	PROV	31-04-10	110	1680	408	39	60	10
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	80.000,00	100	80.000,00	1,5	TRIM	PROV	1,5	ANUA	PROV	30-04-10	100	1715	558	61	8967	12
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	85.000,00	100	82.858,58	4,5	FMEB	EXIA	1,5	ANUA	PROV	30-04-10	130	3910	114	38	7913	8
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	4.000.000,00	100	4.000.000,00	4,1	FTRT	EXIA	1,5	ANUA	MARR	16-05-10	12	1548	16	31	1191	26
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	1.800.000,00	100	1.800.000,00	4,1	FTRT	EXIA	1,5	ANUA	MARR	31-04-10	15	1548	16	31	1191	26
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	298.800,00	100	298.800,00	4,07	FTRT	EXIA	1,5	ANUA	PROV	31-04-10	167	807	808	187	27796	10
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	320.000,00	100	320.000,00	4,25	FMEB	EXIA	1,75	ANUA	PROV	07-04-10	28	0	0	0	0	0
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	170.000,00	100	170.000,00	4,25	FMEB	EXIA	2	ANUA	PROV	31-04-10	27	1216	222	65	17882	8
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	345.000,00	100	345.000,00	3,8	FTRT	EXIA	1,25	ANUA	PROV	31-04-10	284	640	910	131	38008	8
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	1.450.000,00	100	1.450.000,00	3,85	FTRT	EXIA	1,140	ONCE	MARR	11-04-10	5	1322	178	28	2485	10
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	230.000,00	100	230.000,00	4	FMEB	EXIA	1,5	ANUA	PROV	31-04-10	83	818	178	138	3408	8
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	1.200.000,00	100	1.200.000,00	3,8	FTRT	EXIA	1,5	ANUA	PROV	31-04-10	82	265	265	47	18126	12
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	78.000,00	100	74.844,22	4	FMEB	EXIA	1,5	ANUA	PROV	31-04-10	171	1811	383	93	37418	3
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	80.800,00	100	80.800,00	1,8	TRIM	PROV	1,5	ANUA	PROV	31-04-10	50	1181	383	93	37418	3
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	210.000,00	100	207.740,37	3,85	FTRT	EXIA	1,25	ANUA	PROV	29-04-10	171	1191	383	93	37418	3
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	1.800.000,00	100	1.800.000,00	3,85	FTRT	EXIA	1,25	ANUA	PROV	29-04-10	171	1191	383	93	37418	3
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	125.000,00	100	125.000,00	3,95	FMEB	EXIA	1,28	ANUA	PROV	31-04-10	282	1124	150	110	12828	2
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	180.000,00	100	180.000,00	4,5	FTRT	EXIA	1,5	ANUA	PROV	31-04-10	104	1762	304	198	23012	6
000001105052000102	05-04-05	00007201100005000102	10-04-05	40.000,00	100	41.443,42	4	FMEB	EXIA	1,75	ANUA	PROV	31-04-10	80	880	540	108	70840	3
000001105052000102</																			

608486838



10/2005

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA ENTREGADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BAI PEPPIE PARTURE I FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS FOR BANCO PASTOR, S.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL FECHA, % PAGO, CAPITAL VIG, INFO DE INTERES, PER, MONED, PER, SH, VIG, FECHA DE VIG, P.L, TONO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, NUMER, NUMER. Includes a large handwritten 'X' and a stamp 'Hay una firma ilegible'.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: E4T FTYPME PASTOR 3 PTA  
BANCO PASTOR, S.A.

NUMERO PRESTAMO	FECHA DECISION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. IJE	FECHA DE CESION: 5 DE DICIEMBRE DE 2005			FECHA DE VTO PTMO	PLAZO
									MARGEN P. SINCL.	PER. REVI.	SMA AMORT.		
00007213010004082001	05-dic-05	20-ago-04	11,217,86	100	7,949,62	5 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		31-ago-08	33
00007213010004082002	05-dic-05	20-ago-04	11,217,86	100	7,949,62	5 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		31-ago-08	33
00007213010004082003	05-dic-05	20-ago-04	10,599,00	100	7,603,90	5 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		31-ago-08	33
00007213010004082004	05-dic-05	20-ago-04	10,599,00	100	7,603,90	5 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		31-ago-08	33
00007213010004082006	05-dic-05	20-ago-04	10,599,00	100	7,603,90	5 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		31-ago-08	33
00007213010004082007	05-dic-05	20-ago-04	10,599,00	100	7,603,90	5 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		31-ago-08	33
00007207440004072903	05-dic-05	04-ago-04	24,000,00	100	20,736,42	4 FMES	EX1A		1 ANUA	FRCV		31-ago-12	81
00007207440004110501	05-dic-05	05-nov-04	23,200,00	100	17,969,31	5,5 FMES	EX1A		2,25 ANUA	FRCV		30-nov-08	36
00007207440004120701	05-dic-05	09-dic-04	38,000,00	100	32,286,43	7,5 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		31-dic-11	79
00007207440005022801	05-dic-05	28-feb-05	103,760,00	100	93,384,00	2,588 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-mar-10	51
00007207440005031801	05-dic-05	17-mar-05	62,167,00	100	51,805,84	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-08	28
00007207440005031801	05-dic-05	17-mar-05	11,857,00	100	10,671,30	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-10	52
00007207440005031801	05-dic-05	16-mar-05	22,529,00	100	20,276,10	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-10	52
00007207440005032101	05-dic-05	31-mar-05	15,000,00	100	13,818,84	7,5 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		31-mar-11	64
00007207440005042101	05-dic-05	22-abr-05	15,000,00	100	15,000,00	2,917 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-may-12	77
00007207450004062101	05-dic-05	21-sep-04	203,674,80	100	160,942,70	5,5 FMES	EX1A		2,25 ANUA	FRCV		30-sep-09	46
00007207450005021801	05-dic-05	18-feb-05	86,274,49	100	79,944,14	3,527 SEME	FIJO		0 NULA	FRCV		15-mar-12	75
00007207450005022101	05-dic-05	23-feb-05	13,680,00	100	8,707,70	4,75 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		28-feb-07	17
00007208010005022503	05-dic-05	25-feb-05	22,600,00	100	18,833,34	2,588 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-mar-06	25
00007208010005022504	05-dic-05	25-feb-05	9,696,00	100	7,418,76	5,5 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		28-feb-06	27
00007208010005032902	05-dic-05	29-mar-05	60,000,00	100	55,714,30	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-12	76
00007208010005052301	05-dic-05	23-may-05	120,000,00	100	109,488,73	5,75 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		31-may-10	54
00007208020004102701	05-dic-05	28-oct-04	24,000,00	100	18,146,68	7 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		31-oct-08	35
00007208020005031182	05-dic-05	18-mar-06	92,428,00	100	83,185,20	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-10	52
00007208020005031401	05-dic-05	18-mar-06	128,820,00	100	118,924,38	3,5 FTRI	EX6M		1,25 SEME	FRCV		15-abr-10	52
00007208020005031402	05-dic-05	18-mar-06	300,580,00	100	270,822,00	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-10	52
00007208020005031403	05-dic-05	18-mar-06	21,408,60	100	19,431,66	3,5 FTRI	EX6M		1,25 SEME	FRCV		31-mar-10	52
00007208020005031404	05-dic-05	18-mar-06	48,963,40	100	44,668,06	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-10	52
00007208020005041101	05-dic-05	08-may-05	45,728,00	100	44,572,00	3,15 FMES	EX1A		0,9 ANUA	FRCV		31-may-11	66
00007208020005051001	05-dic-05	10-may-05	29,370,00	100	25,934,74	3,75 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-may-09	42
00007208030004102801	05-dic-05	28-oct-04	30,000,00	100	24,467,68	7,25 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		31-oct-09	47
00007208030005021701	05-dic-05	17-feb-05	30,000,00	100	22,742,84	2,9 FMES	EX1A		0,5 ANUA	FRCV		29-feb-08	27
00007208030005031003	05-dic-05	10-mar-05	96,925,09	100	87,232,69	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-10	52
00007207480004072201	05-dic-05	28-jul-04	400,000,00	100	348,629,85	3,7215 FTRI	EX6M		1,5 SEME	FRCV		30-sep-11	70
00007207480004100701	05-dic-05	08-oct-04	300,000,00	100	268,253,32	3,95 FTRI	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-dic-10	61
00007207480004121501	05-dic-05	17-dic-04	82,000,00	100	71,802,15	4,5 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-dic-10	61
00007207480005022302	05-dic-05	23-feb-05	1,143,250,00	100	88,756,50	3,6822 FTRI	EX3M		2 TRIM	MAPR		28-feb-06	3
00007207480005042501	05-dic-05	26-abr-05	14,000,00	100	12,842,57	2,917 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-may-12	73
00007207480005042701	05-dic-05	29-abr-05	32,242,00	100	29,917,80	2,917 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-may-10	53
00007207480005050501	05-dic-05	05-may-05	12,800,00	100	11,302,87	3,75 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-may-09	42
00007207480004111501	05-dic-05	15-nov-04	42,000,00	100	32,158,42	4,25 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		30-nov-08	36
00007207480004120901	05-dic-05	09-dic-04	150,000,00	100	128,995,18	3,2 FTRI	EX1A		0,9 ANUA	FRCV		31-dic-09	49
00007207480005031101	05-dic-05	18-mar-05	105,000,00	100	105,000,00	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-10	52
00007207480005031801	05-dic-05	16-mar-05	13,000,00	100	10,833,34	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-08	28
00007207480005031801	05-dic-05	18-mar-05	180,000,00	100	162,000,00	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-10	52
00007207480005040101	05-dic-05	01-abr-05	1,500,000,00	100	1,350,000,00	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-may-10	53
00007207480005042101	05-dic-05	21-abr-05	18,320,00	100	16,488,00	2,917 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-may-10	53
00007207480005042102	05-dic-05	21-abr-05	5,244,00	100	5,007,29	4,25 FTRI	EX1A		1,75 ANUA	FRCV		30-jun-10	55
00007207490005021401	05-dic-05	14-feb-05	15,200,00	100	12,566,88	2,588 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-mar-08	27
00007208030005050502	05-dic-05	05-may-05	110,000,00	100	98,000,00	3 FTRI	EX3M		0,8 TRIM	MAPR		05-may-07	15
00007208050005031501	05-dic-05	15-mar-05	26,000,00	100	21,969,92	5,75 FTRI	FIJO		0 NULA	FRCV		31-mar-08	28
00007208060005051901	05-dic-05	23-may-05	22,538,09	100	20,930,25	5,5 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		31-may-11	66
00007208070005042001	05-dic-05	22-abr-05	10,000,00	100	8,394,97	3,011 SEME	FIJO		0 NULA	FRCV		15-may-08	29
00007208100004071401	05-dic-05	14-jul-04	75,000,00	100	56,528,76	4,25 FMES	EX1A		1,75 ANUA	FRCV		31-jul-09	44
00007208100004080802	05-dic-05	13-sep-04	80,370,00	100	16,383,41	5 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		31-mar-06	4
00007208100004101501	05-dic-05	28-oct-04	16,000,00	100	12,180,91	3,277 FMES	EX1A		0,7 ANUA	FRCV		31-oct-08	35
00007208100004102202	05-dic-05	25-oct-04	14,500,00	100	7,014,61	4,25 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		31-oct-07	23
00007208100004120901	05-dic-05	09-dic-04	30,000,00	100	25,253,74	7 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		31-dic-09	49
00007208100005010501	05-dic-05	05-ene-05	32,000,00	100	28,543,97	3,1 FMES	EX1A		1,75 ANUA	FRCV		31-ene-12	74
00007208100005021104	05-dic-05	14-feb-05	600,000,00	100	517,183,61	3,85 FMES	EX1A		0,5 ANUA	FRCV		28-feb-10	51
00007207510004122201	05-dic-05	20-dic-04	38,788,00	100	15,739,15	3,75 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		30-jun-06	7
00007207510005021801	05-dic-05	16-mar-05	33,000,00	100	28,004,48	4 FMES	EX1A		1,66 ANUA	FRCV		31-mar-08	28
00007207510005022101	05-dic-05	22-feb-05	600,000,00	100	600,000,00	4 FTRI	EX3M		1,5 TRIM	MAPR		29-feb-08	27
00007207520005030401	05-dic-05	17-feb-05	21,900,00	100	18,250,00	2,597 SEME	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-mar-08	27
00007207520005030401	05-dic-05	14-mar-05	132,000,00	100	111,700,92	4,75 FMES	FIJO		0 NULA	FRCV		31-mar-09	40
00007207550005030902	05-dic-05	03-mar-05	118,285,97	100	109,816,41	2,688 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-mar-12	75
00007207550005030902	05-dic-05	17-mar-05	8,473,50	100	7,081,26	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-06	28
00007207550005042001	05-dic-05	20-abr-05	30,000,00	100	26,776,73	3,6822 FMES	EX3M		1,5 TRIM	FRCV		30-abr-10	53
00007207550004071202	05-dic-05	12-jul-04	66,500,00	100	48,770,42	5,25 FMES	EX1A		1,75 ANUA	FRCV		31-jul-12	80
00007207550005021701	05-dic-05	17-feb-05	20,376,00	100	17,130,30	3,6 FTRI	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		31-mar-08	28
00007207570004122301	05-dic-05	28-dic-04	600,000,00	100	500,000,00	3,4 FMES	EX1A		1 ANUA	FRCV		31-dic-11	73
00007207600005012001	05-dic-05	20-ene-05	60,000,00	100	44,407,78	4 FMES	EX1A						



608486837



10/2005

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS EST PVTYME PASTOR 3 FTA BANCO PASTOR, S.A.

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL BRUTAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIC., INC, FECHA DE CESION (5 DE DICIEMBRE DE 2005), MARGEN P. SINDE, PER. REV., SMA AMORT, FECHA DE VTO. PTMO, PLAZO. The table lists numerous loan entries with their respective details and dates.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: EST FITYME PASTOR 3 FTA  
BANCO PASTOR, S.A.

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	N PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LIG.	MO DICE	FECHA DE CESION: 5 DE DICIEMBRE DE 2005			FECHA DE VTO.FINMO	PLAZO
									MARGENP SIMVOL	PER REVU	SMA AMORT		
00007207680005042102	05-dic-05	22-abr-05	8.441,00	100	8.169,43	4,25 FTRI	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-mar-12	75
00007207700004070201	05-dic-05	07-jul-04	25.298,00	100	17.329,30	4,25 FMES	EX1A		1,75 ANUA	FRCV		31-jul-08	52
00007207700005011301	05-dic-05	14-ene-06	54.000,00	100	48.341,57	7,5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-ene-10	30
00007207700005020701	05-dic-05	07-feb-05	80.000,00	100	70.124,01	7,5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		28-feb-10	61
00007207710004121903	05-dic-05	17-dic-04	165.000,00	100	137.015,71	3,75 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		31-dic-09	49
00007207710005011101	05-dic-05	14-ene-05	190.000,00	100	152.587,76	4,25 FMES	EX1A		1,75 ANUA	FRCV		31-ene-10	50
00007207710005030301	05-dic-05	14-mar-05	3.031.323,00	100	3.031.323,00	4 TRIM	FLJO		0 NULA	MAPR		14-sep-08	8
00007207710005030401	05-dic-05	07-mar-05	50.000,00	100	25.242,55	3,9 FTRI	FLJO		0 NULA	FRCV		31-mar-08	4
00007207720004091001	05-dic-05	10-sep-04	36.000,00	100	28.394,98	5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		30-sep-09	46
0000720772000411602	05-dic-05	03-feb-05	6.000.000,00	100	5.444.695,22	3,4 FTRI	EX1A		1 ANUA	FRCV		28-feb-10	51
0000720820005061801	05-dic-05	31-may-05	40.000,00	100	37.696,52	6,5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-may-11	68
00007208220004073002	05-dic-05	30-jul-04	20.500,00	100	11.648,91	3,347 FMES	EX1A		1 ANUA	FRCV		31-jul-07	20
00007208220004090701	05-dic-05	07-sep-04	22.518,16	100	14.034,11	3,347 FMES	EX1A		1 ANUA	FRCV		30-sep-07	22
00007208220004111901	05-dic-05	22-nov-04	55.000,00	100	35.936,42	7 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-nov-07	18
00007208220005020801	05-dic-05	12-feb-05	13.262,00	100	11.574,57	7,5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		28-feb-10	51
00007208220005030401	05-dic-05	04-mar-05	29.683,00	100	29.683,00	2,588 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-mar-10	51
00007208230004060902	05-dic-05	16-sep-04	46.235,00	100	28.852,88	3,65 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		30-sep-07	22
00007208230004110801	05-dic-05	15-nov-04	300.000,00	100	258.253,54	3,5 FTRI	EX1A		1 ANUA	FRCV		31-dic-09	49
00007208230005061701	05-dic-05	18-may-05	17.000,00	100	14.308,18	4 FMES	EX3M		1,5 TRIM	FRCV		31-may-08	30
00007208230005062701	05-dic-05	27-may-05	290.000,00	100	263.535,59	4 FMES	EX6M		1,25 SEME	FRCV		31-may-10	54
00007208240004050401	05-dic-05	04-may-04	18.000,00	100	12.171,20	6,75 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-may-08	30
00007207190004070201	05-dic-05	02-jul-04	38.000,00	100	27.592,81	7 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-jul-08	44
00007207200004072201	05-dic-05	27-jul-04	30.000,00	100	24.123,49	5,25 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-jul-10	56
00007207200004101301	05-dic-05	13-oct-04	12.000,00	100	7.872,35	5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-oct-07	23
00007207200004102101	05-dic-05	22-oct-04	6.500,00	100	4.258,70	4,75 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-oct-07	23
00007207200005012101	05-dic-05	21-ene-05	50.000,00	100	40.350,44	4,75 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-ene-09	38
00007207200005012501	05-dic-05	27-ene-05	25.000,00	100	14.330,87	5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-ene-09	38
00007207200005021801	05-dic-05	18-feb-05	38.000,00	100	30.725,98	5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-ene-09	38
00007207210004062303	05-dic-05	05-jul-04	120.000,00	100	120.000,00	4,5 MENS	FLJO		0 NULA	MAPR		08-may-08	5
00007207210004070905	05-dic-05	12-jul-04	18.000,00	100	18.312,97	9 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-jul-11	68
00007207210004101301	05-dic-05	13-oct-04	368.784,20	100	332.148,04	3 FMES	EX1A		0,5 ANUA	FRCV		31-oct-14	107
00007207210004111903	05-dic-05	14-dic-04	900.000,00	100	793.447,29	3,25 FMES	EX1A		1,15 ANUA	FRCV		31-dic-11	73
00007207210004116802	05-dic-05	15-nov-04	90.000,00	100	80.246,12	9 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		30-nov-11	72
00007207210004120708	05-dic-05	07-dic-04	30.000,00	100	30.000,00	4,5 MENS	FLJO		0 NULA	MAPR		08-may-08	5
00007207210005010302	05-dic-05	03-mar-05	42.000,00	100	38.544,43	4,5 FMES	EX1A		2 ANUA	FRCV		31-mar-12	76
00007207210005010503	05-dic-05	05-ene-05	30.000,00	100	30.000,00	4,5 MENS	FLJO		0 NULA	MAPR		08-may-08	5
00007207720004121601	05-dic-05	17-dic-04	49.000,00	100	40.820,43	4,5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-dic-09	49
00007207720004121604	05-dic-05	20-dic-04	24.000,00	100	13.299,86	5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-dic-08	13
00007207720005031801	05-dic-05	18-mar-05	18.285,00	100	13.554,16	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-08	26
00007207720005032902	05-dic-05	29-mar-05	3.000.000,00	100	3.000.000,00	3 FTRI	FLJO		0 NULA	MAPR		31-mar-08	4
00007207720005050101	05-dic-05	20-may-05	13.575,50	100	12.544,86	4 FMES	EX1A		1,75 ANUA	FRCV		31-may-10	54
00007207720005052402	05-dic-05	25-may-05	66.000,00	100	61.658,84	5 FMES	EX1A		2,75 ANUA	FRCV		31-may-11	68
00007207730004071403	05-dic-05	14-jul-04	321.900,00	100	256.394,11	3,5 MENS	FLJO		0 NULA	MAPR		14-ene-08	1
00007207730004110801	05-dic-05	10-nov-04	18.000,00	100	15.487,83	3,35 FTRI	EX1A		1 ANUA	FRCV		31-dic-09	49
00007207730005012401	05-dic-05	01-feb-05	20.000,00	100	15.331,44	6 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		29-feb-08	27
00007207730005021101	05-dic-05	11-feb-05	147.000,00	100	132.300,00	2,588 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-mar-10	51
00007207730005031101	05-dic-05	11-mar-05	60.000,00	100	53.746,37	5 FMES	EX1A		2 ANUA	FRCV		31-mar-10	52
00007207730005042501	05-dic-05	28-may-05	120.000,00	100	106.986,44	3,75 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-may-10	54
00007207750004092701	05-dic-05	27-sep-04	50.000,00	100	31.439,66	5 MENS	FLJO		0 NULA	FRCV		27-sep-07	22
00007207750005012403	05-dic-05	24-ene-05	22.000,00	100	13.099,36	5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-ene-07	14
00007207750005022302	05-dic-05	23-feb-05	12.000,00	100	10.800,00	2,588 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-mar-10	51
00007207750005031501	05-dic-05	15-mar-05	13.158,54	100	11.843,89	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-10	52
00007208240005021501	05-dic-05	15-feb-05	325.000,00	100	274.302,54	5,25 FTRI	FLJO		0 NULA	FRCV		31-mar-08	28
00007208240005042102	05-dic-05	22-feb-05	59.500,00	100	58.600,00	3,522 SEME	FLJO		0 NULA	FRCV		15-may-12	77
00007208250004111101	05-dic-05	11-nov-04	107.400,00	100	78.473,76	4,2 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		30-nov-09	48
00007208250005041101	05-dic-05	11-abr-05	30.000,00	100	24.681,27	7,5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		30-abr-08	29
00007208250005042201	05-dic-05	25-abr-05	45.000,00	100	43.428,94	7,5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		30-abr-15	113
00007208270004101501	05-dic-05	15-oct-04	700.000,00	100	582.087,69	4,75 FMES	EX1A		1,75 ANUA	FRCV		31-oct-09	47
00007208280004092901	05-dic-05	29-sep-04	151.455,00	100	115.424,66	3,275 TRIM	EX6M		1 SEME	CCTE		15-oct-09	46
00007208280004110901	05-dic-05	10-nov-04	140.000,00	100	140.000,00	3,7 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		30-nov-10	60
00007208280004110902	05-dic-05	15-nov-04	18.000,00	100	14.729,64	4,7 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		30-nov-08	48
00007208280004121301	05-dic-05	13-dic-04	90.000,00	100	74.816,34	4 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-dic-09	49
00007207210005020804	05-dic-05	17-mar-05	27.000,00	100	25.289,57	3,75 FTRI	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		31-mar-12	76
00007207210005022503	05-dic-05	28-feb-05	37.840,00	100	34.330,97	4,5 FMES	EX1A		2 ANUA	FRCV		29-feb-12	75
00007207210005031401	05-dic-05	17-mar-05	53.000,00	100	58.600,00	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-12	78
00007207210005032402	05-dic-05	26-mar-05	48.558,00	100	45.182,44	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-12	78
00007207210005032403	05-dic-05	26-mar-05	27.734,00	100	25.743,72	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-12	78
00007207210005042002	05-dic-05	20-abr-05	38.000,00	100	33.468,82	6 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		30-abr-11	66
00007207210005051104	05-dic-05	23-may-05	300.000,00	100	300.000,00	3,5 FTRI	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		30-jun-12	79
00007207210005052503	05-dic-05	25-may-05	10.000,00	100	9.369,36	3,75 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-may-12	78
00007207230004072903	05-dic-05	29-jul-04	90.000,00	100	84.865,24	5,5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-jul-08	8
00007207230004123103	05-dic-05	24-dic-04	30.000,00	100	24.949,48	4,1 FMES	EX1A		1,75 ANUA	FRCV		31-dic-09	49
00007207230005041101	05-dic-05	11-abr-05	102.000,00	100	98.790,90	3,8 FTRI	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		30-jun-12	79
00007207240005021401	05-dic-05	14-feb-05	36.000,00	100	33.135,81	5,5 FMES	EX1A		2,25 ANUA	FRCV		29-feb-12	75
00007207240005052003	05-dic-05	23-may-05	109.000,00	100	99.795,86	4,75 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-may-10	54
00007207250004080301	05-dic-05	03-ago-04	210.000,00	100	210.000,00	2,929 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		10-sep-09	46
00007207750005031502	05-dic-05	15-mar-05	8.639,85	100	5.125,03	4 FTRI	EX1A		2 ANUA	FRCV		31-mar-10	52
00007207750005040901	05-dic-05	05-abr-05	120.000,00	100	111.082,82	3,5 FMES	EX1A		1 ANUA	FRCV		30-abr-12	77
00007207750005042002	05-dic-05	21-abr-05	30.000,00	100	27.479,05	7,5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		30-abr-10	53
00007207750005042204	05-dic-05	22-abr-05	45.600,00	100	43.579,99	5 FTRI							





10/2005



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: FAT FTYPME PASTOR J PTA BANCO PASTOR, S.A.

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, %, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LUG, NO. DE VOUCHERS, FECHA DE CESION, MARGEN P. SANDAL, PER. REVI, SMA AMORT, FECHA DE VTO. PTMO, PLAZO. The table lists numerous loan entries with their respective details.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: ENT FTYME PASTOR 3 FTA  
BANCO PASTOR, S.A.

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	FECHA DE CESION : 5 DE DICIEMBRE DE 2005			FECHA DE VTO.FINCO	PLAZO
									MARGEN P. SINDI.	PER. REV.	SMA AMORT.		
00007208420005031801	05-dic-05	16-mar-05	135.181,54	100	125.525,72	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-abr-12	76
00007208420005031802	05-dic-05	16-mar-05	57.884,95	100	54.304,41	4 FTRI	EX6M		1,75 SEME	FRCV		31-mar-12	78
00007208430004062401	05-dic-05	25-jun-04	105.000,00	100	81.130,30	7,28 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		30-jun-07	19
00007208430004072801	05-dic-05	29-jul-04	11.000,00	100	8.414,10	7,5 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		31-jul-07	20
00007208440004063002	05-dic-05	30-sep-04	111.788,25	100	89.430,81	3,02 TRIM	EX6M		0,75 SEME	COTE		10-oct-09	46
00007208440005030402	05-dic-05	04-mar-05	42.019,60	100	35.585,56	5 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		31-mar-09	40
00007208450004061101	05-dic-05	11-may-04	32.016,00	100	18.678,00	2,536 TRIM	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-jun-07	18
00007207330005033101	05-dic-05	31-mar-05	195.328,93	100	195.328,93	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-abr-10	82
00007207350005030101	05-dic-05	10-mar-05	682.000,00	100	682.000,00	3,62 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		31-mar-15	112
00007207350005033151	05-dic-05	31-mar-05	84.000,00	100	70.000,00	2,689 SEME	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-abr-08	28
00007207360005040150	05-dic-05	31-mar-05	38.000,00	100	28.983,97	3,95 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-mar-08	28
00007207360005030301	05-dic-05	03-ene-05	18.000,00	100	14.526,15	4,75 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		31-ene-09	38
00007207360005030301	05-dic-05	03-mar-05	525.565,00	100	519.703,03	4,25 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		31-mar-12	76
00007207870005030202	05-dic-05	04-mar-05	3.000.000,00	100	2.862.202,54	3,25 FMES	EX3M		1 TRIM	FRCV		31-mar-17	136
00007207870005030402	05-dic-05	04-mar-05	45.500,00	100	40.950,00	2,588 TRIM	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-mar-10	51
00007207870005030404	05-dic-05	04-mar-05	19.500,00	100	17.719,94	4 FTRI	EX6M		1,5 SEME	FRCV		31-mar-10	52
00007207870005033001	05-dic-05	30-mar-05	650.000,00	100	650.000,00	3,45 FMES	EX1A		1 ANUA	MAPR		31-mar-07	16
00007207880004110802	05-dic-05	10-nov-04	250.800,00	100	212.800,00	2,886 TRIM	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-dic-09	48
00007207890005010401	05-dic-05	04-ene-05	21.350,00	100	18.168,43	5,25 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		31-ene-10	50
00007207890005021501	05-dic-05	15-feb-05	18.000,00	100	11.848,55	4,75 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		29-feb-06	27
00007207890005031801	05-dic-05	16-mar-05	83.000,00	100	57.010,55	4,5 FMES	EX1A		2,25 ANUA	FRCV		30-abr-11	65
00007207900004112501	05-dic-05	25-nov-04	30.000,00	100	20.810,03	5,25 FMES	EX1A		2,5 ANUA	FRCV		30-nov-07	24
00007207900005021701	05-dic-05	17-feb-05	75.000,00	100	64.983,21	5,25 FMES	EX1A		2,5 ANUA	FRCV		28-feb-10	51
00007207900005041801	05-dic-05	29-abr-05	480.000,00	100	464.873,77	2,804 FMES	EX1A		0,8 ANUA	FRCV		30-abr-20	173
00007207900005042101	05-dic-05	21-abr-05	100.000,00	100	91.477,72	4,75 FMES	EX1A		2 ANUA	FRCV		30-abr-11	95
00007207910004060701	05-dic-05	10-jun-04	350.000,00	100	346.412,00	2,8771 FTRI	EX6M		0,75 SEME	FRCV		30-jun-11	97
00007207910004062401	05-dic-05	28-jun-04	11.500,00	100	8.555,33	5,5 FMES	EX1A		2,5 ANUA	FRCV		30-jun-09	43
00007208450004092401	05-dic-05	24-sep-04	52.388,00	100	42.070,40	3,02 TRIM	EX6M		0,75 SEME	COTE		10-oct-09	46
00007208450004102201	05-dic-05	22-oct-04	167.500,00	100	126.000,00	3,241 TRIM	EX6M		0,75 SEME	COTE		10-nov-08	47
00007208450005031801	05-dic-05	29-mar-05	20.548,23	100	18.491,61	2,689 SEME	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-abr-10	82
00007208460003032901	05-dic-05	03-ago-04	150.000,00	100	131.286,60	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-abr-10	82
00007208470004073001	05-dic-05	17-ene-05	30.000,00	100	24.896,44	4,5 FTRI	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		30-sep-09	46
00007208470005022501	05-dic-05	25-feb-05	58.373,30	100	52.530,99	5,75 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		31-ene-09	38
00007208470005022502	05-dic-05	25-feb-05	25.017,12	100	22.746,60	2,588 TRIM	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-mar-10	51
00007208470005030201	05-dic-05	02-mar-05	29.448,59	100	26.504,64	4,25 FTRI	EX6M		1,5 SEME	FRCV		31-mar-10	52
00007208470005030202	05-dic-05	02-mar-05	19.352,57	100	18.952,57	2,587 SEME	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-mar-10	51
00007208470005042701	05-dic-05	27-abr-05	44.851,24	100	39.915,56	4,25 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		30-abr-10	53
00007208470005042801	05-dic-05	28-abr-05	151.980,00	100	143.911,24	4,5 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		30-abr-13	89
00007208480005050601	05-dic-05	06-may-05	38.000,00	100	32.974,85	7,5 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		31-may-10	54
00007208500004101402	05-dic-05	14-oct-04	1.000.000,00	100	798.931,43	3,75 FMES	EX3M		1,25 TRIM	FRCV		31-oct-09	47
00007208500005031101	05-dic-05	11-mar-05	172.200,00	100	166.114,77	3 FTRI	EX6M		0,75 SEME	COTE		31-mar-10	82
00007208500005031102	05-dic-05	11-mar-05	401.800,00	100	391.620,00	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-abr-10	82
00007208510005050501	05-dic-05	05-may-05	120.000,00	100	109.673,40	6,5 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		31-may-10	54
00007207370005052301	05-dic-05	23-may-05	14.400,00	100	12.563,45	6,5 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		31-may-06	30
00007207380004060901	05-dic-05	14-jun-04	29.995,19	100	16.389,33	5 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		30-jun-07	19
00007207380004120201	05-dic-05	03-dic-04	10.000,00	100	8.305,82	3,8 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-dic-09	49
00007207380005022401	05-dic-05	24-feb-05	6.000,00	100	3.819,94	5 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		28-feb-07	15
00007207400005021501	05-dic-05	16-feb-05	14.000,00	100	11.837,77	5 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		28-feb-09	39
00007207410004062701	05-dic-05	12-jul-04	150.000,00	100	140.904,73	4 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-jul-10	56
00007207410004071801	05-dic-05	16-jul-04	570.000,00	100	570.000,00	3,75 FTRI	EX1A		1,25 ANUA	MAPR		31-jul-09	44
00007207410004071602	05-dic-05	16-jul-04	1.620.000,00	100	1.620.000,00	3,75 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		31-jul-19	164
00007207410004102702	05-dic-05	28-oct-04	140.000,00	100	125.939,92	5 FMES	EX1A		2,5 ANUA	FRCV		31-oct-12	83
00007207410004120301	05-dic-05	03-dic-04	80.000,00	100	47.135,13	4,25 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-dic-06	37
00007207410005011101	05-dic-05	11-ene-05	90.000,00	100	78.022,69	5,5 FMES	EX1A		2,5 ANUA	FRCV		31-ene-10	50
00007207410005022401	05-dic-05	28-feb-05	250.800,00	100	215.063,70	4,5 FMES	EX1A		2 ANUA	FRCV		28-feb-10	51
00007207410005022501	05-dic-05	29-feb-05	65.273,50	100	58.745,24	2,588 TRIM	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-mar-10	51
00007207410005031103	05-dic-05	11-mar-05	215.000,00	100	198.642,06	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-abr-12	76
00007207910004100501	05-dic-05	08-oct-04	15.000,00	100	10.271,89	5,5 FMES	EX1A		2,5 ANUA	FRCV		31-oct-07	23
00007207910005012501	05-dic-05	25-ene-05	11.000,00	100	9.369,72	5,5 FMES	EX1A		2,5 ANUA	FRCV		31-ene-10	50
00007207910005021101	05-dic-05	11-feb-05	8.000,00	100	4.972,96	5,5 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		28-feb-09	39
00007207910005033001	05-dic-05	31-mar-05	30.000,00	100	26.378,40	4,5 FMES	EX1A		2 ANUA	FRCV		31-mar-10	52
00007207900005032202	05-dic-05	22-mar-05	8.000,00	100	7.979,46	7,25 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		31-mar-10	52
00007207900005032103	05-dic-05	18-mar-05	80.000,00	100	72.000,00	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-abr-10	82
00007207900005030602	05-dic-05	09-may-05	120.000,00	100	112.559,80	4,25 FMES	EX1A		1,75 ANUA	FRCV		31-may-12	78
00007207960005042501	05-dic-05	25-abr-05	346.400,00	100	346.400,00	2,917 TRIM	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-may-10	53
00007207960005042502	05-dic-05	25-abr-05	85.800,00	100	85.800,00	3,5 FTRI	EX6M		1,25 ANUA	FRCV		30-jun-10	55
00007207960005042601	05-dic-05	26-abr-05	50.000,00	100	46.084,90	4,5 FTRI	EX1A		2 ANUA	FRCV		30-jun-08	31
00007208010004080901	05-dic-05	01-jul-04	18.000,00	100	13.672,03	5,5 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		31-jul-09	44
00007208010004080901	05-dic-05	09-ago-04	300.000,00	100	231.033,28	4,25 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-ago-09	45
00007208052005040401	05-dic-05	05-abr-05	88.180,00	100	83.102,37	6,5 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		30-abr-12	77
00007208052005041301	05-dic-05	13-abr-05	120.000,00	100	107.919,52	6,5 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		30-abr-10	63
00007208053005030201	05-dic-05	02-mar-05	14.893,00	100	13.223,70	2,597 SEME	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-mar-10	51
00007208054005052301	05-dic-05	23-may-05	30.000,00	100	26.506,76	4 FMES	FUJO		0 NULA	FRCV		31-may-09	42
00007208055004120101	05-dic-05	14-dic-04	600.000,00	100	600.000,00	4,5 FTRI	EX6M		2 TRIM	FRCV		31-dic-11	73
00007208056005031801	05-dic-05	29-mar-05	8.248,00	100	5.854,74	3,78 FTRI	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		31-mar-12	79
00007208056005032301	05-dic-05	29-mar-05	14.581,00	100	14.581,00	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	COTE		15-abr-12	79
00007208059004120201	05-dic-05	02-dic-04	24.000,00	100	16.292,27	4,25 FTRI	FUJO		0 NULA	FRCV		31-dic-07	25
00007208059005020201	05-dic-05	01-feb-05	50.000,00	100	45.431,70	4,85 FMES	EX1A		2,5 ANUA	FRCV		29-feb-12	75
00007208310004121301	05-dic-05	14-ene-05	82.000,00	100	71.882,34	3,75 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-ene-11	8

608486835

10/2005



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS SAT FTYFME PASTOR J FTA BANCO PASTOR, S.A.

FECHA DE CESIÓN : 5 DE DICIEMBRE DE 2005

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL ORIGINAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LLA	NO ICE	MARGEN P SANDL	PER. REV	SMA AMORT	FECHA DE VIG.PTMO	PLAZO
00007205880004121701	05-dic-05	17-dic-04	110,000.00	100	100,123.38	4,6 FTRI	EX3M	2,25	TRIM	FRCV	0 NULA	31-dic-11	73
00007205880005031302	05-dic-05	13-may-05	70,000.00	100	65,547.81	3,6 FMES	EX3M	1,25	ANUA	FRCV	0 NULA	31-may-12	78
00007205880005051902	05-dic-05	18-may-05	120,000.00	100	112,303.15	3,26 FMES	EX1A	1	ANUA	FRCV	0 NULA	31-may-12	78
000072058910004080401	05-dic-05	04-jun-04	1,100,000.00	100	1,100,000.00	3,75 FTRI	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	0 NULA	30-jun-11	67
000072058910004081501	05-dic-05	29-jun-04	200,000.00	100	145,538.99	2,265 MENS	EU1A	0	ANUA	FRCV	0 NULA	29-jun-09	43
000072058910004083002	05-dic-05	30-jun-04	59,000.00	100	47,778.51	2,265 MENS	EU1A	0	ANUA	FRCV	0 NULA	30-jun-11	67
000072058910004071901	05-dic-05	23-jul-04	12,000.00	100	9,408.51	7,5 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	31-jul-09	44
000072058910004072701	05-dic-05	27-jul-04	160,000.00	100	177,082.36	4 FMES	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	0 NULA	31-jul-17	140
000072058910004073001	05-dic-05	30-jul-04	2,700,000.00	100	2,700,000.00	2,85 FTRI	EX1A	0,8	ANUA	FRCV	0 NULA	30-jul-11	70
000072058910004082801	05-dic-05	28-ago-04	28,000.00	100	21,987.52	4,25 FMES	EX1A	1,75	ANUA	FRCV	0 NULA	31-ago-09	45
000072058910004092001	05-dic-05	02-sep-04	5,400.00	100	3,423.46	6,75 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	30-sep-07	22
000072058910004091401	05-dic-05	14-sep-04	21,420.00	100	16,843.44	4,5 FMES	EX1A	2	ANUA	FRCV	0 NULA	30-sep-09	46
000072058910004092103	05-dic-05	22-sep-04	287,216.00	100	148,794.97	4 FMES	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	0 NULA	30-sep-10	58
000072058910004102101	05-dic-05	21-oct-04	12,000.00	100	8,655.05	5,5 FMES	EX1A	2,5	ANUA	FRCV	0 NULA	31-oct-09	47
00007207010005042110	05-dic-05	21-abr-05	120,000.00	100	108,000.00	2,917 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	0 NULA	15-may-10	53
00007207010005042210	05-dic-05	29-abr-05	45,500.00	100	40,619.94	3,75 FMES	EX1A	1,25	ANUA	MAPR	0 NULA	30-abr-10	53
00007207010005042810	05-dic-05	26-abr-05	200,000.00	100	200,000.00	4,25 MENS	FUJO	0	NULA	MAPR	0 NULA	26-oct-06	11
00007207010005042810	05-dic-05	05-may-05	1,641,780.00	100	1,673,484.50	3,75 FMES	EX1A	1,25	ANUA	FRCV	0 NULA	31-may-15	114
00007207010005051810	05-dic-05	18-may-05	300,000.00	100	272,393.61	3,5 FMES	EX1A	1	ANUA	FRCV	0 NULA	31-may-10	54
00007207020004051202	05-dic-05	19-may-04	17,530.00	100	10,427.29	5,5 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	30-nov-07	24
00007207020004100501	05-dic-05	07-oct-04	53,995.00	100	48,828.14	3,562 FTRI	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	0 NULA	31-dic-11	73
00007207020004100502	05-dic-05	07-oct-04	24,302.00	100	22,047.13	4,5 FTRI	EX1A	1,25	ANUA	FRCV	0 NULA	31-dic-11	73
0000720702000503101	05-dic-05	31-mar-05	10,695.00	100	9,793.97	3,35 FTRI	EX1A	1,15	ANUA	FRCV	0 NULA	31-mar-10	52
0000720702000503102	05-dic-05	31-mar-05	18,275.00	100	14,847.50	2,68 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	0 NULA	15-abr-10	52
00007207020004101001	05-dic-05	19-oct-04	30,000.00	100	24,639.84	5,5 FMES	EX1A	2,5	ANUA	FRCV	0 NULA	31-oct-09	47
00007207020004120703	05-dic-05	07-dic-04	30,100.00	100	25,695.00	3,3 FTRI	EX6M	1,15	SEME	CCTE	0 NULA	31-dic-09	49
00007207020004112201	05-dic-05	17-ene-05	110,000.00	100	93,085.44	3,75 FMES	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	0 NULA	31-ene-10	50
00007207020005011205	05-dic-05	24-ene-05	650,000.00	100	640,000.00	2,85 FMES	EX3M	0,75	TRIM	FRCV	0 NULA	31-ene-12	74
00007207020005021102	05-dic-05	29-feb-05	31,520.00	100	26,359.00	2,988 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	0 NULA	15-mar-10	51
00007207020005021103	05-dic-05	28-feb-05	14,184.00	100	12,974.21	3,4715 FTRI	EX6M	1,25	SEME	FRCV	0 NULA	31-mar-10	52
00007207020005032301	05-dic-05	29-mar-05	18,900.00	100	15,120.00	2,88 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	0 NULA	15-abr-10	52
00007207020005032302	05-dic-05	29-mar-05	7,580.00	100	6,861.88	3,5 FTRI	EX6M	1,25	SEME	FRCV	0 NULA	31-mar-10	52
00007207020040004073001	05-dic-05	30-jul-04	38,000.00	100	27,943.72	5,75 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	31-jul-09	44
00007207020040004080501	05-dic-05	05-ago-04	18,000.00	100	5,650.07	8 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	31-ago-10	57
00007207020040005012001	05-dic-05	20-ene-05	24,000.00	100	24,000.00	2,5 FTRI	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	31-mar-10	52
00007207020040005030701	05-dic-05	07-mar-05	12,000.00	100	10,278.96	8,75 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	31-mar-09	40
00007207020040005050501	05-dic-05	08-may-05	50,000.00	100	47,771.22	4 FMES	EX1A	1,25	ANUA	FRCV	0 NULA	31-may-13	90
0000720702005005011202	05-dic-05	25-ene-05	24,299.01	100	22,003.10	2,8 FTRI	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	31-mar-10	52
0000720702005005031001	05-dic-05	10-mar-05	12,000.00	100	10,266.69	6,5 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	31-mar-09	40
0000720702006004051301	05-dic-05	13-may-04	25,000.00	100	19,038.98	2,5 FTRI	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	30-jun-09	43
0000720702006004111801	05-dic-05	18-nov-04	60,000.00	100	48,053.11	4,5 FMES	EX1A	1,75	ANUA	FRCV	0 NULA	30-nov-09	48
0000720702006004121001	05-dic-05	10-dic-04	324,000.00	100	324,000.00	3,5 SEME	FUJO	0	NULA	CCTE	0 NULA	10-dic-12	84
0000720702070004060701	05-dic-05	07-jun-04	24,632.37	100	18,788.97	2,8 FTRI	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	30-jun-09	43
0000720702070004082801	05-dic-05	28-sep-04	16,619.61	100	13,458.26	2,5 FTRI	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	30-sep-09	46
0000720702070005022201	05-dic-05	22-feb-05	8,000.00	100	4,079.27	6 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	28-feb-07	15
00007204580004122001	05-dic-05	21-dic-04	120,000.00	100	99,755.05	4 FMES	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	0 NULA	31-dic-09	48
00007204580005031101	05-dic-05	11-mar-05	57,187.24	100	47,838.38	2,88 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	0 NULA	15-abr-08	29
00007204580005032102	05-dic-05	21-mar-05	14,000.00	100	12,138.44	5,25 FMES	EX1A	2	ANUA	FRCV	0 NULA	31-mar-09	40
00007204580005032901	05-dic-05	29-mar-05	35,160.00	100	32,848.58	2,88 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	0 NULA	15-abr-12	76
00007204610004071401	05-dic-05	14-jul-04	16,000.00	100	12,857.46	2,8 FTRI	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	30-sep-09	46
00007204610004101505	05-dic-05	19-oct-04	10,000.00	100	7,504.67	5,5 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	31-oct-08	35
00007204610004111901	05-dic-05	19-nov-04	19,500.00	100	15,051.47	8 TRIM	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	19-nov-08	35
00007204610005030701	05-dic-05	07-mar-05	85,000.00	100	79,781.05	4,5 FMES	EU1A	2	ANUA	FRCV	0 NULA	31-mar-13	88
00007204610005041402	05-dic-05	14-abr-05	25,000.00	100	23,622.80	2,5 FTRI	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	30-jun-10	55
00007204610005051103	05-dic-05	11-may-05	17,000.00	100	15,787.25	5,5 FMES	EX1A	2,5	ANUA	FRCV	0 NULA	31-may-11	66
00007204610005061202	05-dic-05	04-abr-05	75,000.00	100	69,115.67	4,35 FTRI	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	0 NULA	30-jun-09	31
00007204610005081202	05-dic-05	13-abr-05	17,000.00	100	12,232.57	5,5 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	30-abr-07	17
00007204610005081401	05-dic-05	23-oct-04	18,000.00	100	14,289.25	4,5 FTRI	EX3M	2	TRIM	FRCV	0 NULA	31-dic-07	25
00007204610005081401	05-dic-05	14-feb-05	4,500.00	100	3,449.56	6 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	29-feb-05	27
00007204610005081501	05-dic-05	12-may-04	12,000.00	100	8,572.26	6,5 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	31-may-10	54
00007204610005081905	05-dic-05	19-may-04	25,000.00	100	18,038.98	2,5 FTRI	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	30-jun-09	43
00007204610005082601	05-dic-05	31-may-04	12,000.00	100	8,802.02	7 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	31-may-10	54
000072046100050831901	05-dic-05	20-ene-06	8,000.00	100	5,223.55	0,75 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	31-ene-10	50
00007204610005083202	05-dic-05	18-feb-05	48,000.00	100	42,897.93	5,5 FMES	EX1A	2,5	ANUA	FRCV	0 NULA	28-feb-11	63
00007204610004110301	05-dic-05	03-nov-04	78,500.00	100	70,974.09	4,25 FMES	EX1A	1,75	ANUA	FRCV	0 NULA	30-nov-12	84
00007204610004111701	05-dic-05	23-nov-04	90,000.00	100	73,846.43	4,4 FMES	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	0 NULA	30-nov-09	48
00007204610004112903	05-dic-05	29-nov-04	45,000.00	100	30,615.12	5,5 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	0 NULA	30-nov-07	24
00007204610004121401	05-dic-05	14-dic-04	90,000.00	100	25,097.84	5,5 FMES	EX1A	2,5	ANUA	FRCV	0 NULA	31-dic-09	49
00007204610005030102	05-dic-05	02-mar-05	12,813.00	100	7,488.22	3,187 SEME	EX6M	1	SEME	CCTE	0 NULA	15-mar-12	75
00007204610005030104	05-dic-05	02-mar-05	300,000.00	100	242,390.10	4,5 FMES	EX1A	1	ANUA	FRCV	0 NULA	31-mar-17	136
00007204610005031703	05-dic-05	17-mar-05	200,000.00	100	174,489.59	3,082 MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	0 NULA	17-mar-10	87
00007204610005031707	05-dic-05	17-mar-05	75,000.00	100	72,454.60	3,8 FMES	EX1A	1,25	ANUA	FRCV	0 NULA	31-mar-20	172
00007204610005033002	05-dic-05	31-mar-05	200,000.00	100	174,869.02	3,062 FTRI	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	0 NULA	31-mar-11	64
00007204610005033003	05-dic-05	31-mar-05	82,891.00	100	74,601.90	2,88 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	0 NULA	15-abr-10	52
00007204610005041103	05-dic-05	11-abr-05	200,000.00	100	174,168.52	3,06 MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	0 NULA	11-abr-10	52
00007204610005042801	05-dic-05	26-abr-05</											

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS SAT FIDUARY PASTOR J FTA  
BANCO PASTOR, S.A.

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. UO.	IND ICE	MARGEN P SINDI.	PER. REV.	SMA AMORT.	FECHA DE VIG.FINMO	PLAZO
00007202290005060901	05-dic-05	09-may-06	13.716,42	100	13.715,42	2,572 SEME	EX6M			0,75 SEME	OCTE	16-jun-08	30
00007202310004070901	05-dic-05	09-jul-04	18.000,00	100	12.428,82	7,5 FTRI	FLJO			0 NULA	FRCV	30-sep-08	56
00007204670005050601	05-dic-05	06-may-05	60.000,00	100	54.428,60	3,25 FMES	EX1A			1,15 ANUA	FRCV	31-may-10	44
00007204680005042001	05-dic-05	20-abr-05	22.000,00	100	22.000,00	2,917 TRIM	EX6M			0,75 SEME	OCTE	15-may-12	77
00007204720005011301	05-dic-05	13-ene-05	12.000,00	100	10.464,49	7,25 FMES	FLJO			0 NULA	FRCV	31-ene-10	50
00007204720005030901	05-dic-05	08-mar-05	10.000,00	100	8.819,78	5,5 FMES	EX1A			2,5 ANUA	FRCV	31-mar-10	52
00007204720005032301	05-dic-05	29-mar-05	12.000,00	100	10.783,62	5,5 FMES	EX1A			2,5 ANUA	FRCV	31-mar-10	52
00007204720005062502	05-dic-05	25-may-05	10.000,00	100	9.084,12	5,5 FMES	EX1A			2,5 ANUA	FRCV	31-mar-10	52
00007204740004112901	05-dic-05	29-nov-04	25.000,00	100	21.335,34	5 FMES	EX1A			1,75 ANUA	FRCV	30-nov-10	60
00007204740004121002	05-dic-05	10-dic-04	25.000,00	100	22.178,52	4,75 FMES	EX1A			1,85 ANUA	FRCV	31-dic-11	73
00007204750004101801	05-dic-05	29-oct-04	98.000,00	100	84.728,47	4,077 FMES	EX1A			1,5 ANUA	FRCV	31-oct-12	83
00007204750005032901	05-dic-05	01-abr-05	548.679,00	100	507.630,50	2,68 TRIM	EX6M			0,75 SEME	OCTE	15-abr-12	76
00007204770005032902	05-dic-05	01-abr-05	216.019,00	100	198.760,54	5 FMES	EX1A			1,75 ANUA	FRCV	30-abr-10	53
00007204770004082401	05-dic-05	24-ago-04	10.000,00	100	9.337,53	7,25 FMES	FLJO			0 NULA	FRCV	31-ago-10	57
00007204770005032201	05-dic-05	22-mar-05	24.000,00	100	21.706,58	5,5 FMES	EX1A			2,5 ANUA	FRCV	31-mar-11	64
00007204770005042101	05-dic-05	21-abr-05	54.380,10	100	44.380,10	2,917 TRIM	EX6M			0,75 SEME	OCTE	15-may-12	77
00007204780004102101	05-dic-05	22-oct-04	24.033,00	100	20.616,17	2,5 FTRI	FLJO			0 NULA	FRCV	31-dic-09	49
00007204780004110901	05-dic-05	30-nov-04	17.103,69	100	14.671,83	2,5 FTRI	FLJO			0 NULA	FRCV	31-dic-09	49
00007204780005022401	05-dic-05	23-feb-06	22.800,38	100	20.491,23	3,431 SEME	FLJO			0 NULA	FRCV	15-mar-10	61
00007204780005022404	05-dic-05	24-feb-06	8.677,32	100	8.677,32	5,5 FBEM	FLJO			0 NULA	FRCV	30-jun-10	56
00007204790005030101	05-dic-05	01-mar-06	60.000,00	100	60.387,90	3,161 SEME	FLJO			0 NULA	FRCV	15-mar-08	27
00007204790005040101	05-dic-05	01-abr-06	24.690,00	100	22.280,65	3,488 SEME	FLJO			0 NULA	FRCV	15-abr-10	62
00007204790005040102	05-dic-05	01-abr-06	11.000,00	100	9.800,00	5,25 SEME	FLJO			0 NULA	MAPR	31-abr-10	62
00007206010005050902	05-dic-05	20-may-05	94.761,25	100	85.108,14	3,25 FMES	EX1A			0,9 ANUA	FRCV	31-may-09	45
00007206010005061102	05-dic-05	13-may-06	200.000,00	100	184.708,93	3,085 MENS	EU1A			0,75 ANUA	FRCV	13-may-11	65
00007206010005061702	05-dic-05	17-may-06	8.000,00	100	4.572,10	6,5 FMES	FLJO			0 NULA	FRCV	31-may-07	18
00007206010005062301	05-dic-05	23-may-05	200.000,00	100	185.422,46	3,085 MENS	EU1A			0,75 ANUA	FRCV	23-may-13	90
00007206010005063102	05-dic-05	31-may-05	30.000,00	100	24.370,14	5,25 FMES	FLJO			0 NULA	FRCV	30-nov-07	24
00007206020005072901	05-dic-05	30-jul-04	60.000,00	100	45.987,85	7 FMES	FLJO			0 NULA	FRCV	31-jul-08	44
00007206020005093102	05-dic-05	10-mar-05	9.400,00	100	7.893,24	3,115 SEME	FLJO			0 NULA	FRCV	15-abr-08	28
00007206020005093402	05-dic-05	04-mar-05	10.500,00	100	8.817,89	3,161 SEME	FLJO			0 NULA	FRCV	15-mar-06	27
00007206020005093403	05-dic-05	24-may-05	20.000,00	100	18.115,49	5,5 FMES	EX1A			2,5 ANUA	FRCV	31-may-09	42
00007206030004060101	05-dic-05	01-jun-04	60.000,00	100	34.648,42	5,5 FMES	FLJO			0 NULA	FRCV	30-jun-07	19
00007206030004061101	05-dic-05	11-jun-04	24.000,00	100	13.248,71	8,5 FMES	FLJO			0 NULA	FRCV	30-jun-07	19
00007206030004063001	05-dic-05	30-jun-04	48.000,00	100	33.381,29	6,5 FMES	FLJO			0 NULA	FRCV	30-jun-08	31
00007206030004072801	05-dic-05	28-jul-04	1.350.000,00	100	1.360.000,00	4 FTRI	EX1A			1,5 ANUA	FRCV	30-sep-15	118
00007206030005022303	05-dic-05	23-feb-06	38.900,00	100	35.010,00	2,588 TRIM	EX6M			0,75 SEME	OCTE	15-mar-10	51
00007206030005042101	05-dic-05	21-abr-05	200.000,00	100	182.622,07	3,06 MENS	EU1A			0,75 ANUA	FRCV	21-abr-15	113
00007206040004115501	05-dic-05	15-nov-04	36.000,00	100	29.659,77	3,75 FMES	EX1A			1,5 ANUA	MAPR	30-nov-06	48
00007207070004112601	05-dic-05	27-dic-04	180.000,00	100	80.000,00	3,9 TRIM	EX1A			1,25 CUAT	MAPR	14-abr-06	4
00007207070005031801	05-dic-05	18-mar-06	48.368,78	100	43.531,82	2,68 TRIM	EX6M			0,75 SEME	OCTE	15-abr-10	52
00007207080004071501	05-dic-05	16-jul-04	170.000,00	100	130.471,30	3,75 FMES	EX1A			1,25 ANUA	FRCV	31-jul-09	44
00007207080004102504	05-dic-05	25-oct-04	300.000,00	100	239.678,40	3,76 FMES	FLJO			0 NULA	FRCV	31-oct-09	47
00007207080005031802	05-dic-05	18-mar-06	16.000,00	100	10.680,54	5,5 FMES	FLJO			0 NULA	FRCV	31-mar-07	18
00007207080005040601	05-dic-05	10-may-04	125.000,00	100	104.785,24	3,515 FTRI	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	30-jun-11	67
0000720708000504081102	05-dic-05	12-may-04	130.000,00	100	99.502,15	3,515 FTRI	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	30-jun-08	43
0000720708000504081001	05-dic-05	10-jun-04	16.000,00	100	16.000,00	3,515 FTRI	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	30-jun-11	67
0000720708000504081002	05-dic-05	10-jun-04	4.020,00	100	3.381,77	4 FTRI	FLJO			0 NULA	FRCV	30-jun-11	67
0000720708000504081005	05-dic-05	11-jun-04	35.098,90	100	28.878,41	3,515 FTRI	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	30-jun-09	43
0000720708000504081502	05-dic-05	16-jun-04	12.000,00	100	8.189,49	3,515 FTRI	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	30-jun-08	43
00007207090004070203	05-dic-05	19-jul-04	18.000,00	100	10.674,40	5,75 FMES	FLJO			0 NULA	FRCV	31-jul-07	20
00007207090004071502	05-dic-05	15-jul-04	52.990,00	100	43.127,00	3,418 FTRI	EU1A			1,25 ANUA	FRCV	30-sep-06	46
00007207090004120101	05-dic-05	01-dic-04	45.000,00	100	40.707,10	5 FMES	EX1A			2,5 ANUA	FRCV	31-dic-12	85
00007207090005042101	05-dic-05	19-mar-05	77.000,00	100	77.000,00	2,68 TRIM	EX6M			0,75 SEME	OCTE	15-abr-10	52
00007207230005031801	05-dic-05	21-abr-05	8.916,01	100	7.436,01	2,917 TRIM	EX6M			0,75 SEME	OCTE	15-may-08	29
00007207230005042101	05-dic-05	03-ene-06	20.000,00	100	16.398,34	6,75 FMES	FLJO			0 NULA	FRCV	31-ene-09	38
00007207240005033003	05-dic-05	30-mar-05	68.800,00	100	63.895,72	2,68 TRIM	EX6M			0,75 SEME	OCTE	15-abr-12	76
00007207250004070501	05-dic-05	05-jul-04	4.500,00	100	3.823,94	5,5 FMES	EX1A			2,5 ANUA	FRCV	31-jul-10	66
00007207250005042101	05-dic-05	21-abr-05	52.577,68	100	46.905,00	2,917 TRIM	EX6M			0,75 SEME	OCTE	15-may-12	77
00007207270004062101	05-dic-05	11-sep-04	90.000,00	100	78.788,69	4,057 FMES	EX1A			1,75 ANUA	FRCV	30-sep-11	70
00007207270005031801	05-dic-05	16-mar-05	63.948,00	100	58.025,54	3,387 SEME	FLJO			0 NULA	FRCV	15-abr-10	52
000072072710004112904	05-dic-05	29-nov-04	28.400,00	100	28.897,16	2,917 TRIM	EX6M			0,75 SEME	OCTE	15-may-12	77
000072072710005042005	05-dic-05	25-abr-05	30.000,00	100	27.897,16	2,917 TRIM	EX6M			0 NULA	FRCV	31-oct-07	23
00007207280004100801	05-dic-05	07-oct-04	18.000,00	100	12.442,61	7,5 FMES	FLJO			0,75 SEME	OCTE	15-mar-12	75
00007207280005021801	05-dic-05	18-feb-05	73.000,00	100	67.783,72	2,588 TRIM	EX6M			0,75 SEME	OCTE	15-abr-10	52
00007207280005030201	05-dic-05	02-mar-05	25.000,00	100	20.833,34	2,588 TRIM	EX6M			0,75 SEME	OCTE	15-abr-10	52
0000720728000503031701	05-dic-05	17-mar-05	19.480,00	100	17.675,98	3,387 SEME	FLJO			0 NULA	FRCV	15-abr-10	52
0000720728000503030101	05-dic-05	03-may-06	20.173,00	100	18.329,94	3,95 FMES	EX1A			1,5 ANUA	FRCV	31-may-10	64
0000720728000504072701	05-dic-05	27-jul-04	27.000,00	100	22.779,95	4,5 FMES	EX1A			1,75 ANUA	FRCV	31-jul-11	68
00007207285004080501	05-dic-05	05-ago-04	24.000,00	100	23.123,78	4,5 FMES	EX1A			1,75 ANUA	FRCV	31-ago-11	69
00007207285005032901	05-dic-05	29-mar-05	48.837,85	100	48.837,85	2,68 TRIM	EX6M			0,75 SEME	OCTE	15-abr-12	76
00007207286004091502	05-dic-05	15-sep-04	13.500,00	100	10.772,46	6,9 FMES	FLJO			0 NULA	FRCV	30-sep-06	46
00007207286005060201	05-dic-05	06-may-05	6.000,00	100	5.424,64	5,5 FMES	EX1A			2,5 ANUA	FRCV	31-may-09	42
00007207281004071901	05-dic-05	19-jul-04	188.850,00	100	145.117,32	4,1 FMES	EX1A			1,75 ANUA	FRCV	31-jul-09	44
00007207281004072201	05-dic-05	23-jul-04	90.000,00	100	67.834,66	4,25 FMES	EX1A			1,75 ANUA	FRCV	31-jul-09	44
00007207281005011401	05-dic-05	14-ene-05	490.000,00	100	447.431,36	4,9 FMES	EX1A			1,75 ANUA	FRCV	31-ene-13	86
00007207281005011701	05-dic-05	18-ene-06	145.988,37	100	138.680,63	3,3 FTRI	EX6M			1,15 SEME	OCTE	31-mar-12	78
00007207281005022802	05-dic-05	28-feb-05	75.151,55	100	75.151,55	2,588 TRIM	EX6M			0,75 SEME	OCTE	15-mar-12	78
00007207281005022803	05-dic-05	28-feb-05	138.186,87	100	124.389,29	2,588 TRIM	EX6M			0,75 SEME	OCTE	15-mar-10	51
00007207281005031401	05-dic-05	17-mar-05	71.928,35</										



10/2005



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: FMT FTYPME PASTOR 3 FTA BANCO PASTOR, S.A.

FECHA DE CESION: 5 DE DICIEMBRE DE 2005

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LID.	MO ICE	MARGEN.P. SINX.	PER. REV.	SMA AMORI	FECHA DE VTO.PTMO	PLAZO
00007208140004122302	05-dic-05	23-dic-04	42,000.00	100	38,000.00	3,1 TRIM	FIJO	0 NULA	MAPR	0 NULA	MAPR	23-dic-06	13
00007208170004072101	05-dic-05	21-jul-04	13,000.00	100	9,899.27	5,75 FMES	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	31-jul-09	44
00007208170004102702	05-dic-05	28-oct-04	12,000.00	100	7,963.54	7,25 FMES	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	31-oct-07	23
00007208170005042801	05-dic-05	27-abr-05	14,320.00	100	11,833.34	2,917 TRIM	EXGM	0,75 SEME	CCTE	0,75 SEME	CCTE	15-may-08	29
00007208170005051102	05-dic-05	11-may-05	13,304.18	100	11,973.78	3,344 TRIM	EXGM	0,75 SEME	CCTE	0,75 SEME	CCTE	20-may-10	64
00007208170005051301	05-dic-05	13-may-05	18,100.00	100	16,290.00	3,344 TRIM	EXGM	0,75 SEME	CCTE	0,75 SEME	CCTE	20-may-10	64
00007207090004072802	05-dic-05	29-jul-04	33,600.00	100	33,600.00	3,418 FTRI	EU1A	1,26 ANUA	FRCV	0 NULA	FRCV	30-sep-11	70
00007207090004072804	05-dic-05	29-jul-04	8,400.00	100	8,400.00	4 FTRI	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	30-sep-11	70
00007207090004100401	05-dic-05	04-oct-04	180,000.00	100	180,000.00	3,552 FTRI	EU1A	1,25 ANUA	FRCV	1,25 ANUA	FRCV	31-dic-11	73
00007207090004102002	05-dic-05	20-oct-04	44,000.00	100	32,726.38	3,75 FMES	EX1A	1,6 ANUA	FRCV	1,6 ANUA	FRCV	31-oct-08	36
00007207090004120101	05-dic-05	01-dic-04	120,000.00	100	84,846.33	4 FMES	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	31-dic-07	25
00007207090005012401	05-dic-05	25-ene-05	140,000.00	100	118,909.01	4,75 FMES	EX1A	1,25 ANUA	FRCV	1,25 ANUA	FRCV	31-ene-10	50
00007207090005012501	05-dic-05	25-ene-05	14,040.00	100	14,040.00	3,578 FTRI	EU1A	1,26 ANUA	FRCV	1,26 ANUA	FRCV	31-mar-10	52
00007207090005012503	05-dic-05	25-ene-05	3,510.00	100	3,199.59	4 FTRI	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	31-mar-10	52
00007207090005021803	05-dic-05	18-feb-05	200,000.00	100	183,714.29	2,597 SEME	EXGM	0,75 SEME	CCTE	0,75 SEME	CCTE	15-mar-12	75
00007207090005022401	05-dic-05	02-mar-05	140,000.00	100	126,000.00	2,598 TRIM	EXGM	0,75 SEME	CCTE	0,75 SEME	CCTE	15-mar-12	75
00007207090005022402	05-dic-05	02-mar-05	60,000.00	100	54,459.41	3,5 FTRI	EXGM	1,25 SEME	FRCV	1,25 SEME	FRCV	31-mar-10	52
00007207090005030201	05-dic-05	02-mar-05	390,000.00	100	334,295.72	2,597 SEME	EXGM	0,75 SEME	CCTE	0,75 SEME	CCTE	15-mar-12	75
00007207090005030204	05-dic-05	02-mar-05	35,400.00	100	33,204.03	4,25 FTRI	EXGM	1,25 SEME	FRCV	1,25 SEME	FRCV	31-mar-12	78
00007207090005030205	05-dic-05	02-mar-05	82,800.00	100	78,700.00	2,598 TRIM	EXGM	0,75 SEME	CCTE	0,75 SEME	CCTE	15-mar-12	75
00007207090005030402	05-dic-05	04-mar-05	122,800.00	100	113,750.00	2,598 TRIM	EXGM	0,75 SEME	CCTE	0,75 SEME	CCTE	15-mar-12	75
00007207090005031002	05-dic-05	10-mar-05	43,272.88	100	39,282.62	3,582 FTRI	EU1A	1,25 ANUA	FRCV	1,25 ANUA	FRCV	31-mar-10	52
00007207090005031003	05-dic-05	10-mar-05	10,818.22	100	8,824.87	3,75 FTRI	EXGM	1,5 ANUA	FRCV	1,5 ANUA	FRCV	31-mar-10	52
00007207090005031801	05-dic-05	17-mar-05	48,800.00	100	42,250.00	2,88 TRIM	EXGM	0,75 SEME	CCTE	0,75 SEME	CCTE	15-abr-12	76
00007207090005031802	05-dic-05	18-mar-05	107,100.00	100	98,390.00	2,88 TRIM	EXGM	0,75 SEME	CCTE	0,75 SEME	CCTE	15-abr-12	76
00007207090005031803	05-dic-05	18-mar-05	271,173.00	100	244,066.70	2,88 TRIM	EXGM	0,75 SEME	CCTE	0,75 SEME	CCTE	15-abr-12	76
00007207090005034203	05-dic-05	22-abr-05	307,000.00	100	307,000.00	2,917 TRIM	EXGM	0,75 SEME	CCTE	0,75 SEME	CCTE	15-may-12	77
00007207090005034204	05-dic-05	30-may-05	70,000.00	100	70,000.00	5,5 FMES	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	31-may-12	78
00007207090005034205	05-dic-05	30-jul-04	21,000.00	100	17,047.32	8,5 FMES	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	31-jul-10	58
00007207090005034206	05-dic-05	24-nov-04	12,000.00	100	8,678.41	6 FMES	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	30-nov-09	48
00007207090005034207	05-dic-05	15-jul-04	28,175.00	100	28,175.00	3,5 SEME	FIJO	0 NULA	CCTE	0 NULA	CCTE	14-jul-12	79
00007207090005034208	05-dic-05	17-ene-05	50,000.00	100	50,000.00	5,5 FMES	EX1A	2,5 ANUA	FRCV	2,5 ANUA	FRCV	31-ene-12	74
00007207090005040101	05-dic-05	01-abr-05	10,000.00	100	7,642.95	7,75 FMES	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	30-abr-07	17
00007207090005042001	05-dic-05	20-abr-05	8,000.00	100	8,577.24	7,25 MENS	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	20-abr-08	28
0000720709000504100101	05-dic-05	01-oct-04	25,000.00	100	25,000.00	2,5 FTRI	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	30-sep-09	46
0000720709000504030101	05-dic-05	02-mar-05	115,850.00	100	104,285.00	2,598 TRIM	EXGM	0,75 SEME	CCTE	0,75 SEME	CCTE	15-mar-10	51
0000720709000504061101	05-dic-05	11-ago-04	90,000.00	100	83,497.40	4,25 FMES	EX1A	1,75 ANUA	FRCV	1,75 ANUA	FRCV	31-ago-08	33
0000720709000504122001	05-dic-05	21-dic-04	29,225.00	100	24,841.25	3,3 FTRI	EGMM	1,15 SEME	CCTE	1,15 SEME	CCTE	31-dic-09	49
0000720709000505013001	05-dic-05	13-may-05	12,000.00	100	10,887.37	6,5 FMES	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	31-may-10	54
0000720709000504111101	05-dic-05	12-nov-04	160,000.00	100	150,000.00	4,5 FMES	EX1A	1,75 ANUA	FRCV	1,75 ANUA	FRCV	30-nov-10	60
0000720709000504070201	05-dic-05	02-jul-04	148,400.00	100	105,735.00	3,187 TRIM	EXGM	1 SEME	CCTE	1 SEME	CCTE	15-jul-09	43
0000720709000504070202	05-dic-05	02-jul-04	63,600.00	100	51,932.17	4,25 FTRI	EX1A	1,5 ANUA	FRCV	1,5 ANUA	FRCV	30-sep-09	46
0000720709000504071202	05-dic-05	12-jul-04	32,793.20	100	24,662.74	3,9 FMES	EX1A	1,4 ANUA	FRCV	1,4 ANUA	FRCV	31-jul-09	44
0000720709000504073002	05-dic-05	30-jul-04	78,400.00	100	58,014.72	3,187 TRIM	EXGM	1 SEME	CCTE	1 SEME	CCTE	15-ago-09	44
0000720709000504080201	05-dic-05	02-ago-04	33,600.00	100	27,404.01	4 FTRI	EXGM	1,75 SEME	FRCV	1,75 SEME	FRCV	30-sep-09	46
0000720709000504102101	05-dic-05	26-oct-04	1,300,000.00	100	1,268,204.00	4,5 FMES	EX1A	1,5 ANUA	FRCV	1,5 ANUA	FRCV	31-oct-08	35
0000720709000504120901	05-dic-05	09-dic-04	300,000.00	100	300,000.00	5 TRIM	FIJO	0 NULA	MAPR	0 NULA	MAPR	09-dic-06	12
0000720709000504121605	05-dic-05	16-dic-04	21,500.00	100	17,071.30	6,75 MENS	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	16-dic-08	36
0000720709000504121701	05-dic-05	17-dic-04	90,000.00	100	68,619.73	4,5 TRIM	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	17-dic-07	24
0000720709000505030701	05-dic-05	07-mar-05	85,000.00	100	67,166.07	5 MENS	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	07-mar-08	27
0000720709000505031501	05-dic-05	15-mar-05	200,000.00	100	176,365.44	5,5 FMES	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	31-mar-10	52
0000720709000505042501	05-dic-05	26-abr-05	46,980.34	100	43,323.61	2,8 FMES	EX1A	0,5 ANUA	FRCV	0,5 ANUA	FRCV	30-abr-12	77
0000720709000505050502	05-dic-05	05-may-05	80,000.00	100	80,000.00	2,584 TRIM	EXGM	0,75 SEME	CCTE	0,75 SEME	CCTE	15-may-12	78
000072070900050504071401	05-dic-05	14-jul-04	200,000.00	100	191,155.69	2,193 MENS	EU1A	0 ANUA	FRCV	0 ANUA	FRCV	14-jul-12	79
0000720709000505080901	05-dic-05	08-ago-04	24,000.00	100	18,024.45	6 FMES	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	31-ago-09	45
0000720709000505100701	05-dic-05	29-oct-04	1,075,000.00	100	1,075,000.00	5,3 FMES	FIJO	0 NULA	CCTE	0 NULA	CCTE	31-oct-14	107
0000720709000505032902	05-dic-05	29-mar-05	21,000.00	100	17,600.00	2,88 TRIM	EXGM	0,75 SEME	CCTE	0,75 SEME	CCTE	15-abr-08	28
0000720709000505030801	05-dic-05	14-sep-04	17,430.00	100	10,953.74	4,9 FMES	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	30-sep-07	22
0000720709000505032204	05-dic-05	22-sep-04	60,000.00	100	51,127.54	4 FMES	EX1A	1,5 ANUA	FRCV	1,5 ANUA	FRCV	30-sep-11	70
0000720709000505030302	05-dic-05	30-sep-04	37,000.00	100	23,330.08	5,5 FMES	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	30-sep-07	22
000072070900050504102501	05-dic-05	25-oct-04	70,000.00	100	56,138.20	4,5 FMES	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	31-oct-08	47
00007207090005050412501	05-dic-05	29-nov-04	42,000.00	100	28,623.82	4,5 FMES	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	30-nov-07	24
000072070900050504121001	05-dic-05	10-dic-04	30,000.00	100	22,087.88	4,5 FMES	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	31-dic-07	25
000072070900050504122401	05-dic-05	29-dic-04	1,250,000.00	100	1,250,000.00	3,15 FTRI	EX1A	0,75 ANUA	MAPR	0,75 ANUA	MAPR	29-dic-08	37
000072070900050505113001	05-dic-05	18-ene-05	9,000.00	100	7,510.32	7,8 FMES	FIJO	0 NULA	FRCV	0 NULA	FRCV	31-ene-09	38
000072070900050505021501	05-dic-05	18-feb-05	67,800.00	100	61,020.00	2,588 TRIM	EXGM	0,75 SEME	CCTE	0,75 SEME	CCTE	15-mar-10	51
0000720709000505022801	05-dic-05	01-mar-05	42,000.00	100	42,000.00	2,588 TRIM	EXGM	0,75 SEME	CCTE				

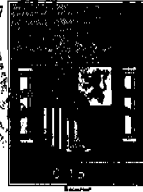
RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: EPT FYFME PASTOR 3 PTA  
BANCO PASTOR, S.A.

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. UO.	BID	MARGEN SANDI	FECHA DE CESION: 5 DE DICIEMBRE DE 2005		FECHA DE VTO PYMO	PLAZO
										PER. REV.	SMA AMORT		
00007203010005061004	05-dic-05	13-may-05	10,600.00	100	9,387.78	5 FMES	FUJO	0	0	NULA	FRCV	31-may-09	42
00007203010005061005	05-dic-05	13-may-05	10,800.00	100	9,387.78	5 FMES	FUJO	0	0	NULA	FRCV	31-may-09	42
00007203010005061006	05-dic-05	13-may-05	10,531.00	100	9,328.68	5 FMES	FUJO	0	0	NULA	FRCV	31-may-09	42
00007203010005061007	05-dic-05	13-may-05	10,600.00	100	9,387.78	5 FMES	FUJO	0	0	NULA	FRCV	31-may-09	42
00007203020004112601	05-dic-05	25-nov-04	85,000.00	100	79,000.00	6.5 TRIM	FUJO	0	0	NULA	MAPR	25-nov-06	29
00007205010005061201	05-dic-05	12-may-05	12,000.00	100	10,148.80	8 MENS	FUJO	0	0	NULA	FRCV	12-may-08	12
0000720502000506051601	05-dic-05	16-may-05	78,714.00	100	75,714.00	3,1822 FMES	EXSM	1	1	TRIM	FRCV	31-may-12	78
00007205030004101802	05-dic-05	19-oct-04	200,000.00	100	190,693.72	4,1 FMES	EX1A	1,75	ANUA	FRCV	31-oct-07	23	
00007205030005031701	05-dic-05	17-mar-05	45,000.00	100	39,579.88	4,5 FMES	EX1A	2,25	ANUA	FRCV	31-mar-10	52	
00007205030005042201	05-dic-05	22-abr-05	45,000.00	100	42,105.91	3,15 FMES	EX1A	1,75	ANUA	FRCV	30-abr-12	77	
00007205040004072201	05-dic-05	22-jul-04	4,000,000.00	100	3,053,803.01	4,5 FMES	EX1A	2,633	ANUA	MAPR	30-sep-05	14	
00007205040004100604	05-dic-05	06-oct-04	1,250,000.00	100	1,250,000.00	5 FTRI	EX1A	1	ANUA	FRCV	30-nov-06	12	
00007205050004111701	05-dic-05	17-nov-04	12,000.00	100	6,100.38	3,79 FMES	EX1A	0	NULA	FRCV	30-sep-06	10	
00007205060004083001	05-dic-05	30-sep-04	10,000.00	100	4,324.79	6,5 FMES	FUJO	1	TRIM	FRCV	29-feb-08	27	
00007205060005021801	05-dic-05	18-feb-05	34,444.00	100	28,135.33	3,5 FMES	EXSM	0,75	SEME	CCTE	15-may-10	53	
00007205060005042101	05-dic-05	21-abr-05	120,000.00	100	108,000.00	2,917 TRIM	EXSM	0,75	SEME	CCTE	15-abr-10	52	
00007205060005032301	05-dic-05	29-mar-05	22,840.00	100	20,688.00	2,68 TRIM	EXSM	0	NULA	FRCV	31-mar-10	51	
00007205060005032302	05-dic-05	29-mar-05	8,788.00	100	6,905.70	4,8 FTRI	FUJO	0	NULA	FRCV	30-abr-10	52	
00007205060005042001	05-dic-05	26-abr-05	12,270.00	100	11,005.80	5,5 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	30-abr-10	53	
00007205060005042002	05-dic-05	26-abr-05	28,630.00	100	25,787.00	2,917 TRIM	EXSM	0,75	SEME	CCTE	15-may-10	53	
00007205060005042101	05-dic-05	25-abr-05	61,404.00	100	55,283.80	2,917 TRIM	EXSM	1	ANUA	FRCV	30-jun-10	56	
00007205060005042102	05-dic-05	25-abr-05	26,318.00	100	25,100.36	3,3 FTRI	EX1A	0,75	SEME	CCTE	15-may-10	53	
00007205060005042103	05-dic-05	22-abr-05	72,780.00	100	66,602.00	2,917 TRIM	EXSM	0,75	SEME	CCTE	15-may-08	29	
00007205060005042601	05-dic-05	26-abr-05	49,000.00	100	40,833.34	2,917 TRIM	EXSM	0	NULA	FRCV	31-may-09	42	
00007205220005050602	05-dic-05	06-may-05	16,000.00	100	15,913.45	4,25 FMES	FUJO	1,25	ANUA	FRCV	31-jul-10	164	
00007205230004073802	05-dic-05	15-jul-04	290,000.00	100	286,042.15	3,78 FMES	EX1A	2,826	TRIM	EXSM	10-sep-09	45	
00007205230004073801	05-dic-05	29-jul-04	26,550.00	100	26,550.00	5,5 FMES	EX1A	2,5	ANUA	FRCV	30-nov-07	24	
00007205230004111701	05-dic-05	17-nov-04	30,000.00	100	20,842.32	4 FMES	EX1A	1,75	ANUA	FRCV	31-ene-10	50	
00007205230008010401	05-dic-05	10-ene-05	85,000.00	100	47,433.47	6,25 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	31-ene-09	38	
00007205230005012503	05-dic-05	25-ene-05	24,000.00	100	19,481.09	4,35 FMES	EX1A	2	ANUA	FRCV	31-mar-09	40	
00007205230005032201	05-dic-05	23-mar-05	48,000.00	100	40,567.58	4,75 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	31-ago-10	57	
00007205240004083101	05-dic-05	31-ago-04	61,000.00	100	41,536.92	4,75 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	30-abr-07	17	
00007205240004102901	05-dic-05	29-oct-04	15,000.00	100	8,713.73	4,5 FMES	EX1A	2	ANUA	FRCV	31-dic-10	61	
00007205240004122301	05-dic-05	23-dic-04	29,000.00	100	25,059.06	2,91	TRIM	EXSM	0,75	SEME	CCTE	20-jun-10	55
00007205240005052702	05-dic-05	27-may-05	31,000.00	100	29,450.00	4,5 FMES	EX1A	0	NULA	FRCV	31-oct-11	71	
00007205240005052701	05-dic-05	13-oct-04	36,000.00	100	31,291.74	5,5 FMES	FUJO	0,75	ANUA	FRCV	31-jul-12	80	
000072010100040701104	05-dic-05	09-jul-04	820,000.00	100	658,690.51	3,25 FMES	EX1A	1	ANUA	FRCV	31-ago-07	21	
00007201010004081301	05-dic-05	13-ago-04	80,000.00	100	35,729.84	3,35 FMES	EX1A	2	ANUA	FRCV	30-sep-07	22	
00007201010004082701	05-dic-05	27-ago-04	20,000.00	100	13,691.71	5 FTRI	EX1A	1,75	ANUA	FRCV	30-sep-10	58	
00007201010004090101	05-dic-05	01-sep-04	97,000.00	100	79,948.49	4,097 FMES	EX1A	4,25	FTRI	EX1A	30-sep-10	58	
00007201010004091404	05-dic-05	14-sep-04	225,000.00	100	225,000.00	3,91 FMES	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	30-sep-09	46	
00007201010004093071	05-dic-05	30-sep-04	98,115.00	100	75,326.15	2,997 FTRI	EX1A	0,5	ANUA	FRCV	31-mar-08	28	
00007201010004100503	05-dic-05	05-nov-04	971,790.00	100	868,474.88	4,5 FMES	EX1A	1,75	ANUA	FRCV	30-nov-12	84	
00007201010004102901	05-dic-05	11-nov-04	800,000.00	100	568,798.67	3,79 FMES	EX1A	1	ANUA	FRCV	30-nov-09	48	
00007201010004111002	05-dic-05	17-nov-04	32,800.00	100	28,448.24	4,29 FMES	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	30-nov-12	84	
00007201010004111701	05-dic-05	24-nov-04	300,000.00	100	267,527.80	4,29 FMES	EX1A	0,8	ANUA	MAPR	29-feb-07	27	
00007201010005011002	05-dic-05	03-feb-05	1,000,000.00	100	1,000,000.00	3,15 FTRI	EX1A	1,75	ANUA	FRCV	31-ene-10	51	
00007201010005012703	05-dic-05	31-ene-05	15,000.00	100	12,727.83	4,5 FMES	EXSM	0,75	SEME	CCTE	15-mar-10	50	
00007201010005022503	05-dic-05	25-feb-05	97,573.00	100	87,815.70	2,997 FMES	EXSM	1,5	ANUA	FRCV	28-feb-11	63	
00007201010005022504	05-dic-05	25-feb-05	3,000,000.00	100	3,000,000.00	4 FMES	EX1A	0,75	SEME	CCTE	15-abr-12	78	
00007201010005031001	05-dic-05	10-mar-05	228,338.00	100	212,028.16	2,68 TRIM	EXSM	0,75	SEME	CCTE	15-abr-10	52	
00007201010005031002	05-dic-05	15-mar-05	37,984.00	100	34,167.80	2,68 TRIM	EXSM	0,75	SEME	CCTE	15-abr-08	28	
00007201010005033101	05-dic-05	31-mar-05	9,868.00	100	8,223.34	2,68 TRIM	EXSM	0,75	SEME	CCTE	15-abr-10	52	
00007201010005033102	05-dic-05	31-mar-05	11,680.00	100	10,521.00	2,689 SEME	EXSM	0,75	SEME	CCTE	15-abr-10	52	
00007201010005033105	05-dic-05	31-mar-05	750,000.00	100	668,460.25	4,5 FMES	EX1A	1,75	ANUA	FRCV	30-jun-12	79	
00007201010005041202	05-dic-05	25-abr-05	151,639.37	100	148,878.22	3,75 FTRI	EX1A	1,25	ANUA	FRCV	28-feb-09	39	
00007203020005022501	05-dic-05	25-feb-05	33,050.00	100	27,491.02	5,5 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	30-abr-10	51	
00007203020005022502	05-dic-05	25-feb-05	85,000.00	100	82,834.03	3,433 SEME	FUJO	0	NULA	FRCV	15-mar-10	51	
00007203030004071401	05-dic-05	15-jul-04	90,000.00	100	83,047.27	5,5 FTRI	EX1A	1,75	ANUA	FRCV	30-sep-14	108	
00007203030004071601	05-dic-05	16-jul-04	12,000.00	100	8,598.03	6,25 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	31-jul-08	32	
00007203030004120901	05-dic-05	10-dic-04	58,178.85	100	51,779.75	3,3 FTRI	EXSM	1,15	SEME	CCTE	31-dic-10	61	
00007203030004120902	05-dic-05	10-dic-04	38,887.84	100	34,678.17	4,8 FTRI	EXSM	1,5	SEME	FRCV	31-dic-10	61	
00007203030005011101	05-dic-05	11-ene-05	10,000.00	100	7,127.78	5,5 FMES	EX1A	2,25	ANUA	FRCV	31-jul-07	20	
00007203030005033001	05-dic-05	30-mar-05	53,240.00	100	53,240.00	3,74 SEME	FUJO	0	NULA	FRCV	15-abr-12	78	
00007203030005033002	05-dic-05	30-mar-05	23,958.00	100	23,958.00	5,5 FSEM	EX1A	2,25	ANUA	FRCV	30-jun-12	79	
00007203030005033003	05-dic-05	03-may-05	16,858.00	100	15,147.22	4,65 FTRI	EX1A	1,85	ANUA	FRCV	30-jun-10	55	
00007203030005033802	05-dic-05	25-may-05	14,000.00	100	12,963.38	4,65 FMES	EX1A	1,85	ANUA	FRCV	31-may-10	54	
00007203050005030201	05-dic-05	03-mar-05	11,200.00	100	9,333.34	2,597 SEME	EXSM	0,75	SEME	CCTE	15-mar-10	57	
00007203050005030202	05-dic-05	07-dic-04	30,000.00	100	27,483.10	5,5 FMES	EX1A	2,5	ANUA	FRCV	31-dic-12	85	
00007203050005030203	05-dic-05	22-abr-05	19,800.00	100	19,800.00	3,522 SEME	FUJO	0	NULA	FRCV	15-may-12	77	
00007203050005030702	05-dic-05	07-jun-04	17,600.00	100	13,961.04	5,5 FMES	EX1A	2,25	ANUA	FRCV	30-jun-10	55	
00007203050005030701	05-dic-05	25-jun-04	10,000.00	100	3,030.81	5,5 FMES	FUJO	0	NULA	FRCV	30-jun-08	7	
00007203050005030701	05-dic-05	07-jul-04	18,000.00	100	13,596.95	4,25 FMES	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	31-jul-09	44	
000072030500050310201	05-dic-05	22-oct-04	7,500.00	100	5,628.50	5,5 FMES	EX1A	2,5	ANUA	FRCV	31-oct-08	35	
000072030500050310201	05-dic-05	02-nov-04	36,000.00	100	36,000.00	5,5 FTRI	EX1A	2,25	ANUA	FRCV	31-dic-10	61	
00007205070004111201	05-dic-05	12-nov-04	8,000.00	100	4,577.64	3,5 FMES	EX1A	1	ANUA	FRCV	30-nov-05	36	
00007205070004111202	05-dic-05	02-nov-04	120,000.00	100	91,488.23	3,35 FMES	EXSM	1	TRIM	FRCV	30-nov-08	38	
00007205070004111201	05-dic-05	12-nov-04	120,000.00	100	167,897.87	4 FMES	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	31-mar-13	88	
00007205070005033101	05-dic-05	31-mar-05	180,000.00	100	25,170.56	2,75 FMES	EX1A	0,4	ANUA	FRCV	30-abr-08	29	
00007205070005041101	05-dic-05	11-abr-05	31,000.00	100	25,170.56	4,25 FTRI	EXSM	1,75	TRIM	FRCV	30-sep-09	46	
00007205080004071201	05-dic-05	12-jul-04	380,000.00	100	310,288.41	3,5 FM							





10/2005



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: EMT FTYPME PASTOR 3 PTA BANCO PASTOR, S.A.

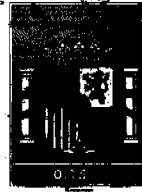
FECHA DE CESIÓN: 5 DE DICIEMBRE DE 2005

Table with columns: PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PART, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND, MARGEN.P. GRND., PER. REV., GMA AMORT, FECHA DE VTO.FTMO, PLAZO. Contains 100 rows of loan data.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELACION DE ACTIVOS: BAF FTPIYME PASTOR 3 FTA  
BANCO PASTOR, S.A.

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	N PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LID.	IND ICE	FECHA DE CESIÓN: 5 DE DICIEMBRE DE 2005			FECHA DE VTO.FINM	PLAZO
									MARGEN.P SINCD.	PER REV.	IMA AMORT.		
00007205150003010301	05-dic-05	04-ene-05	120,000.00	100	120,000.00	3,1822 FMES	EX3M		1	TRIM	FRCV	31-ene-12	74
00007205150005020101	05-dic-05	01-feb-05	20,000.00	100	16,438.83	3,1822 FMES	EX3M		1	TRIM	FRCV	28-feb-09	39
00007205150005040101	05-dic-05	01-abr-05	30,000.00	100	17,625.83	3,1822 FMES	EX3M		1	TRIM	FRCV	30-abr-10	53
00007205180004072601	05-dic-05	26-jul-04	35,000.00	100	20,069.20	5 FMES	FIJO	0	NULA	FRCV	31-jul-07	20	
00007205180005011801	05-dic-05	18-ene-05	60,000.00	100	14,787.84	4,5 FMES	FIJO	0	NULA	FRCV	31-ene-06	2	
00007205180005031501	05-dic-05	15-mar-05	55,000.00	100	48,600.00	2,689 SEME	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-abr-10	52	
00007205180005031502	05-dic-05	15-mar-05	105,000.00	100	94,500.00	2,689 SEME	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-abr-10	62	
00007205180005031503	05-dic-05	15-mar-05	165,000.00	100	148,500.00	2,689 SEME	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-abr-10	62	
00007205170005030301	05-dic-05	11-mar-05	6,300.00	100	5,304.50	3,2 FMES	EX3M	0	NULA	FRCV	31-mar-09	40	
00007205490004121001	05-dic-05	14-dic-04	57,000.00	100	39,182.85	4,5 FMES	FIJO	0	NULA	FRCV	31-dic-08	49	
00007205490005021101	05-dic-05	11-feb-05	80,100.00	100	69,201.12	4,5 FMES	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	29-feb-10	51	
00007205490005021102	05-dic-05	11-feb-05	186,800.00	100	168,210.00	2,588 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-mar-10	51	
00007205490005030301	05-dic-05	03-mar-05	83,890.00	100	75,294.00	2,588 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-mar-10	51	
00007205490005051002	05-dic-05	10-may-05	17,176.00	100	14,454.33	4 FMES	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	31-may-08	30	
00007205490005052601	05-dic-05	28-may-05	58,911.76	100	51,297.90	5,5 FMES	FIJO	0	NULA	FRCV	31-may-08	30	
00007205510004092001	05-dic-05	20-sep-04	114,000.00	100	96,556.63	4 FMES	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	30-sep-12	82	
00007205510004102901	05-dic-05	29-oct-04	100,000.00	100	78,039.78	3,75 FTRI	EX1A	1,25	ANUA	FRCV	31-oct-07	25	
00007205510005021501	05-dic-05	15-feb-05	30,411.21	100	27,520.87	3,75 FMES	EX6M	1,25	SEME	FRCV	29-feb-12	75	
00007205510005021502	05-dic-05	15-feb-05	48,277.83	100	43,334.73	3,527 SEME	FIJO	0	NULA	FRCV	15-mar-12	76	
00007205510005031801	05-dic-05	16-mar-05	300,000.00	100	300,000.00	2,68 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-abr-12	77	
00007205510005042201	05-dic-05	21-abr-05	180,000.00	100	167,142.86	2,917 YRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-may-12	70	
00007205510005042802	05-dic-05	28-abr-05	4,208.17	100	3,874.62	4 FTRI	EX6M	1,75	SEME	FRCV	30-jun-08	31	
00007205510005042803	05-dic-05	28-abr-05	59,818.12	100	56,818.12	2,927 SEME	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-may-12	77	
00007205510005042701	05-dic-05	27-abr-05	450,000.00	100	450,000.00	2,917 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-may-12	77	
00007205510005051802	05-dic-05	18-may-05	8,838.75	100	7,810.47	4 FMES	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	31-may-09	42	
00007205540004081101	05-dic-05	11-jun-04	63,000.00	100	47,391.37	3,75 FMES	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	30-jun-09	43	
00007201140004092101	05-dic-05	27-sep-04	25,000.00	100	20,246.07	2,5 FTRI	FIJO	0	NULA	FRCV	30-sep-09	48	
00007201140004092901	05-dic-05	29-sep-04	36,000.00	100	22,887.85	7 FMES	FIJO	0	NULA	FRCV	30-sep-07	22	
00007201140004111003	05-dic-05	16-nov-04	59,500.00	100	56,224.29	3,3 FTRI	EX6M	1,15	SEME	CCTE	31-dic-11	73	
00007201140004112201	05-dic-05	23-nov-04	40,000.00	100	30,990.82	4 FMES	EX1A	1,75	ANUA	FRCV	30-nov-06	36	
00007201140005022401	05-dic-05	24-feb-05	162,356.80	100	152,356.80	2,588 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-mar-12	75	
00007201140005031001	05-dic-05	11-mar-05	55,000.00	100	55,000.00	2,68 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-abr-12	76	
00007201140005031002	05-dic-05	16-mar-05	242,392.12	100	242,392.12	2,68 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-abr-12	76	
00007201140005031201	05-dic-05	14-mar-05	419,907.31	100	398,913.95	2,68 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-abr-12	76	
00007201140005031401	05-dic-05	17-mar-05	323,917.85	100	323,917.85	2,68 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-abr-12	76	
00007201140005042201	05-dic-05	25-abr-05	50,908.29	100	47,270.13	2,917 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-may-12	77	
00007201150005042101	05-dic-05	21-abr-05	630,000.00	100	630,000.00	2,917 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-may-12	77	
00007201150005042701	05-dic-05	27-abr-05	50,171.10	100	50,171.10	2,927 SEME	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-may-10	53	
00007201150005042702	05-dic-05	27-abr-05	32,969.58	100	29,633.21	5 FMES	EX1A	2,5	ANUA	FRCV	30-abr-10	63	
00007201160004080701	05-dic-05	11-jun-04	25,000.00	100	19,038.96	2,5 FTRI	FIJO	0	NULA	FRCV	30-jun-09	43	
00007201160004080201	05-dic-05	02-ago-04	50,000.00	100	42,618.61	4,75 FTRI	EX1A	2	ANUA	FRCV	30-sep-10	58	
00007201160005030301	05-dic-05	03-mar-05	18,000.00	100	15,923.43	6,5 FMES	EX1A	2,5	ANUA	FRCV	31-mar-10	62	
00007201160005052402	05-dic-05	24-may-05	12,000.00	100	10,991.60	7,5 MENS	FIJO	0	NULA	FRCV	24-may-10	54	
00007201160005052803	05-dic-05	26-may-05	30,000.00	100	30,000.00	5,5 FTRI	EX1A	2,5	ANUA	FRCV	30-jun-11	67	
00007201170004111101	05-dic-05	11-nov-04	96,163.15	100	96,163.15	3,5 SEME	FIJO	0	NULA	CCTE	11-nov-12	83	
00007201170005031801	05-dic-05	16-mar-05	140,000.00	100	130,000.00	3,3 FTRI	EX6M	1,15	SEME	CCTE	31-mar-12	78	
00007201180004090701	05-dic-05	07-sep-04	40,000.00	100	32,863.41	3,8 FTRI	EX1A	1,4	ANUA	FRCV	30-sep-09	46	
00007204020004081701	05-dic-05	19-ago-04	24,000.00	100	9,191.52	3,4 FMES	EX1A	1,05	ONCE	FRCV	31-ago-06	9	
00007204020004090202	05-dic-05	14-sep-04	30,303.00	100	20,202.00	3,3 FTRI	EX6M	1,15	SEME	CCTE	30-sep-07	22	
00007204020004091401	05-dic-05	18-oct-04	19,913.40	100	13,555.16	4,25 FMES	FIJO	0	NULA	FRCV	31-oct-07	23	
00007204020004092803	05-dic-05	30-sep-04	400,000.00	100	268,213.04	3,8 FMES	EX1A	1,15	ANUA	FRCV	30-sep-06	34	
00007204020004092905	05-dic-05	29-sep-04	36,806.11	100	30,138.76	6 FTRI	FIJO	0	NULA	MAPR	30-sep-09	46	
00007204020004102903	05-dic-05	04-nov-04	108,800.00	100	83,600.63	5 FMES	FIJO	0	NULA	FRCV	30-nov-06	36	
00007204020004121001	05-dic-05	15-dic-04	300,000.00	100	300,000.00	3,75 FTRI	EX6M	1,8	SEME	FRCV	31-dic-16	133	
00007204020004121801	05-dic-05	15-dic-04	100,058.90	100	80,738.94	3,8 FTRI	EX1A	1,8	SEME	FRCV	30-jun-06	7	
00007204020004122902	05-dic-05	29-dic-04	75,500.00	100	68,771.90	4 FMES	EX6M	1,8	SEME	FRCV	31-dic-11	73	
00007204020005012405	05-dic-05	28-ene-05	2,000,000.00	100	2,000,000.00	4,75 FTRI	EX1A	2	ANUA	MAPR	31-ene-09	40	
00007204020005021801	05-dic-05	15-feb-05	500,000.00	100	499,244.89	4,5 FTRI	EX1A	1,75	ANUA	FRCV	31-feb-12	76	
00007204020005021801	05-dic-05	16-feb-05	12,600.00	100	10,600.00	2,588 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-mar-06	27	
00007204020005030401	05-dic-05	04-mar-05	33,600.00	100	30,249.00	2,588 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-mar-10	51	
00007204020005032902	05-dic-05	30-mar-05	186,000.00	100	168,000.00	3,75 FTRI	EX6M	1,8	SEME	FRCV	31-mar-17	136	
00007204020005040501	05-dic-05	05-abr-05	120,000.00	100	112,748.41	6 FMES	EX1A	2	ANUA	FRCV	30-abr-12	77	
00007205170005031502	05-dic-05	15-mar-05	151,184.00	100	136,674.80	2,68 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-abr-10	52	
00007205170005031503	05-dic-05	15-mar-05	28,258.00	100	25,851.82	3,6822 FTRI	EX3M	1,5	TRIM	FRCV	31-mar-10	62	
00007205200004072803	05-dic-05	28-jul-04	20,800.00	100	13,800.82	8,5 FMES	FIJO	0	NULA	FRCV	31-jul-06	32	
00007205200005010301	05-dic-05	03-ene-05	18,000.00	100	8,601.88	6 FMES	EX3M	1,5	TRIM	FRCV	31-ene-10	50	
00007205200005022202	05-dic-05	22-feb-05	30,000.00	100	25,916.93	4,5 FMES	EX3M	1,5	TRIM	FRCV	29-feb-10	51	
00007205200005030301	05-dic-05	30-mar-05	27,996.77	100	23,307.31	2,99 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-abr-08	28	
00007205200005042802	05-dic-05	28-abr-05	79,059.53	100	71,193.59	2,917 TRIM	EX6M	0,75	SEME	CCTE	15-may-10	53	
00007205210005030902	05-dic-05	09-mar-05	25,907.44	100	25,907.44	3,2 FMES	EX3M	1	TRIM	FRCV	31-mar-10	52	
00007205210005032901	05-dic-05	29-mar-05	42,088.58	100	39,347.03	3,25 FMES	EX3M	1	TRIM	FRCV	31-mar-07	16	
00007205210005061003	05-dic-05	10-may-05	11,844.91	100	10,473.30	3,3322 FMES	EX3M	1,15	TRIM	FRCV	31-may-10	54	
00007205220004080403	05-dic-05	04-ago-04	75,000.00	100	58,293.87	5,5 FMES	EX6M	0	NULA	FRCV	31-ago-09	45	
00007205220004122201	05-dic-05	22-dic-04	2,105,000.00	100	1,749,899.30	4 FMES	EX1A	1,5	ANUA	FRCV	31-dic-09	49	
00007205230005041201	05-dic-05	12-abr-05	10,000.00	100	8,898.13	5,5 FMES	FIJO	0	NULA	FRCV	30-abr-09	41	
00007205260004070801	05-dic-05	14-jul-04	150,000.00	100	124,294.08	3,8 FMES	EX1A	1,25	ANUA	FRCV	31-jul-11	88	
00007205260004112501	05-dic-05	28-nov-04	180,000.00	100	161,360.77	4,5 FMES	EX1A	1,75	ANUA	FRCV	30-nov-12	64	
00007206550004070801	05-dic-05	08-jul-04	36,000.00	100	30,340.30	6,5 FMES	FIJO	0	NULA	FRCV	31-jul-11	58	
00007206550005041401	05-dic-05	14-abr-05	26,400.00	100	23,842.07	4,9 FMES	EX1A	2	SEME	FRCV	30-abr-10	53	
00007206550005042201	05-dic-05	22-abr-05	37,800.00	100	33,961.14	4,9 FMES	EX1A	2	SEME	FRCV	30-abr-10	53	
00007206610004080801	05-dic-05	10-ago-04	88,000.00	100									





10/2005

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: EGT FTYPMY PASTOR 3 FTA BANCO PASTOR, S.A.

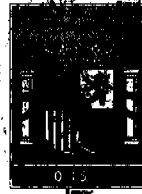
Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL BRUTO, % PART, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ, IND ICE, MARGENL, PER. REV, SMA AMORT, FECHA DE VTO. PTO, PLAZO. Contains a large list of loan records.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: EST FTYPME PASTOR J PTA  
BANCO PASTOR, S.A.

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL BRUTO	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LJO.	IND ICE	FECHA DE CESION: 5 DE DICIEMBRE DE 2003					FECHA DE VTO.FTMO	PLAZO
									MARGENP BNDL	PER. REVI	AMA AMORT	FECHA DE VTO.FTMO	PLAZO		
00007206660004121702	05-dic-05	23-dic-04	544,000.00	100	520,583.34	4,75 FMES	EX1A		2	ANUA	FRCV	31-dic-19	169		
00007206660005021001	05-dic-05	10-feb-05	18,000.00	100	9,000.00	6,95 MENS	FIJO		0	NULA	MAPR	28-feb-06	3		
00007206660005042501	05-dic-05	25-abr-05	600,000.00	100	600,000.00	4,5 TRIM	FIJO		0	NULA	MAPR	30-abr-06	5		
00007206660004052801	05-dic-05	26-may-04	50,000.00	100	26,028.24	5,5 MENS	FIJO		0	NULA	FRCV	26-may-07	18		
00007206660004070101	05-dic-05	01-jul-04	70,000.00	100	53,087.61	5,25 FMES	FIJO		0	NULA	FRCV	31-jul-09	44		
00007206660004102902	05-dic-05	29-oct-04	20,000.00	100	10,432.52	6,75 TRIM	FIJO		0	NULA	FRCV	29-oct-06	11		
00007206700000011901	05-dic-05	26-ene-05	325,000.00	100	275,130.40	3,9 FMES	EX1A		1,5	ANUA	FRCV	31-ene-10	50		
00007206700000021101	05-dic-05	11-feb-05	1,283,889.45	100	1,283,889.45	3,35 FTRE	EX1A		1	ANUA	FRCV	31-mar-10	62		
00007206700000030903	05-dic-05	09-mar-05	1,130,000.00	100	990,651.05	3,55 FMES	EX1A		1,15	ANUA	FRCV	31-mar-10	62		
000072067000000513101	05-dic-05	31-ene-05	64,000.00	100	52,784.21	4,1 FMES	EX1A		1,75	ANUA	FRCV	31-ene-09	38		
00007206700000052501	05-dic-05	25-may-05	60,000.00	100	54,198.34	4,1 FMES	EX1A		1,75	ANUA	FRCV	31-may-09	42		
00007206700000054102	05-dic-05	15-jun-04	170,000.00	100	162,870.32	2,265 MENS	EU1A		0	ANUA	FRCV	15-jun-14	102		
00007206700000054102	05-dic-05	07-oct-04	300,000.00	100	228,119.35	3,75 FTRE	EX1A		1,25	ANUA	FRCV	31-dic-07	25		
00007206700000054102	05-dic-05	24-nov-04	21,000.00	100	10,696.55	3,75 FMES	EX1A		1,25	ONCE	FRCV	30-nov-06	12		
00007201350004102101	05-dic-05	26-oct-04	180,000.00	100	167,245.15	4,25 FMES	EX1A		1,5	ANUA	FRCV	31-oct-16	131		
00007201350005021602	05-dic-05	15-feb-05	55,000.00	100	49,500.00	2,588 TRIM	EX6M		0,75	SEME	CCTE	15-abr-10	51		
00007201350005031501	05-dic-05	15-mar-05	19,000.00	100	17,100.00	2,68 TRIM	EX6M		0,75	SEME	CCTE	15-abr-10	52		
00007201360004071901	05-dic-05	19-jul-04	30,000.00	100	22,817.11	5,5 FMES	EX1A		2,5	ANUA	FRCV	31-jul-09	44		
00007201360004101602	05-dic-05	15-oct-04	83,000.00	100	44,195.91	5,75 FMES	EX1A		2,5	ANUA	FRCV	31-oct-10	59		
00007201360005033001	05-dic-05	05-abr-05	23,000.00	100	20,087.95	5,8 FMES	EX1A		2,5	ANUA	FRCV	30-abr-09	41		
00007201490005022401	05-dic-05	24-feb-05	11,283.91	100	9,386.61	2,588 TRIM	EX6M		0,75	SEME	CCTE	15-mar-08	27		
00007201490005031801	05-dic-05	18-mar-05	18,000.00	100	14,341.43	7,8 FMES	FIJO		0	NULA	FRCV	31-mar-08	29		
00007201500004051901	05-dic-05	21-may-04	20,000.00	100	16,330.13	5,5 FMES	EX1A		2,25	ANUA	FRCV	31-may-11	66		
00007201610004123001	05-dic-05	30-dic-04	230,000.00	100	207,850.39	4,75 FMES	EX1A		1,75	ANUA	FRCV	31-dic-12	65		
00007201810005051801	05-dic-05	18-may-05	10,000.00	100	9,144.56	6,75 FMES	FIJO		0	NULA	FRCV	31-may-10	54		
00007201530005030901	05-dic-05	09-mar-05	150,000.00	100	126,212.04	3,95 FTRE	EX1A		1,5	ANUA	FRCV	31-mar-08	28		
00007201550004100801	05-dic-05	11-oct-04	60,000.00	100	59,327.05	7 FMES	FIJO		0	NULA	FRCV	31-oct-11	71		
00007201560004112501	05-dic-05	25-nov-04	60,000.00	100	48,960.76	5 FMES	EX1A		1,9	ANUA	FRCV	30-nov-09	48		
00007201570004070101	05-dic-05	01-jul-04	14,278.73	100	11,953.53	2,5 FTRE	FIJO		0	NULA	FRCV	30-sep-08	45		
00007201570004111901	05-dic-05	19-nov-04	14,488.20	100	12,406.51	2,5 FTRE	FIJO		0	NULA	FRCV	31-dic-09	49		
00007201580005050401	05-dic-05	05-may-05	17,318.19	100	17,318.19	2,5 FTRE	FIJO		0	NULA	FRCV	30-jun-10	55		
00007201600004082101	05-dic-05	21-sep-04	16,800.00	100	12,700.40	3,8 FTRE	FIJO		0	NULA	CCTE	30-sep-09	46		
00007201600004111901	05-dic-05	02-feb-05	62,987.04	100	53,448.48	3,3 FTRE	EX6M		1,15	SEME	CCTE	31-dic-11	73		
00007204120005011101	05-dic-05	14-ene-05	23,388.82	100	21,779.00	2,6 FTRE	FIJO		0	NULA	FRCV	31-mar-10	52		
00007204140004081701	05-dic-05	20-ago-04	177,000.00	100	150,000.00	3,75 TRIM	FIJO		0	NULA	MAPR	20-feb-05	3		
00007204140004101302	05-dic-05	13-oct-04	25,000.00	100	21,445.68	2,5 FTRE	FIJO		0	NULA	FRCV	31-dic-09	49		
00007204160004070101	05-dic-05	01-jul-04	14,859.53	100	12,033.97	2,5 FTRE	FIJO		0	NULA	FRCV	30-sep-09	46		
00007204160004113301	05-dic-05	30-nov-04	105,000.00	100	85,419.06	3,8 FTRE	FIJO		0	NULA	CCTE	31-dic-09	48		
00007204160005022401	05-dic-05	29-feb-05	25,000.00	100	22,637.84	2,5 FTRE	FIJO		0	NULA	FRCV	31-mar-10	62		
00007204160005042101	05-dic-05	21-abr-05	11,400.00	100	9,500.00	2,927 SEME	EX6M		0,75	SEME	CCTE	15-may-08	29		
00007204160004050901	05-dic-05	08-jun-04	38,073.58	100	26,359.71	3,3 FTRE	EX6M		1,15	SEME	CCTE	30-jun-08	43		
00007204180004121501	05-dic-05	17-dic-04	16,000.00	100	13,413.45	6 FMES	FIJO		0	NULA	FRCV	31-dic-09	49		
00007204180004123001	05-dic-05	30-dic-04	70,000.00	100	64,747.07	4,25 FMES	EX1A		1,75	ANUA	FRCV	31-dic-14	109		
00007204180005022601	05-dic-05	28-feb-05	12,000.00	100	9,125.17	3,75 FMES	EX1A		1,25	ANUA	FRCV	29-feb-06	27		
00007204190004050651	05-dic-05	05-ago-04	11,542.00	100	6,924.86	3,187 SEME	EX6M		1	SEME	CCTE	15-ago-11	68		
00007204190004081191	05-dic-05	11-ago-04	19,000.00	100	14,620.94	4,25 FMES	EX1A		1,5	ANUA	FRCV	31-ago-09	45		
00007204190004110501	05-dic-05	05-nov-04	73,000.00	100	64,854.98	4,25 FTRE	EX1A		1,25	ANUA	FRCV	31-dic-10	61		
00007204190004122001	05-dic-05	20-dic-04	48,000.00	100	41,649.38	5,5 FMES	EX1A		2,5	ANUA	FRCV	31-dic-10	61		
00007204190004122401	05-dic-05	29-dic-04	110,000.00	100	95,446.51	5,5 FMES	EX1A		2,5	ANUA	FRCV	31-dic-10	61		
00007204190004122401	05-dic-05	16-feb-05	100,000.00	100	87,928.05	4,5 FMES	EX1A		2	ANUA	FRCV	28-feb-10	51		
0000720419000405021604	05-dic-05	30-sep-04	55,100.00	100	51,877.93	3,2 FMES	EX3M		1	TRIM	FRCV	30-sep-11	70		
0000720419000405030001	05-dic-05	18-oct-04	35,000.00	100	27,877.78	3,1822 FMES	EX3M		1	TRIM	FRCV	31-oct-09	47		
00007204190004101801	05-dic-05	14-ene-05	24,000.00	100	15,482.99	7,5 MENS	FIJO		0	NULA	FRCV	14-jul-07	19		
0000720419000411401	05-dic-05	19-may-05	120,000.00	100	120,000.00	3,25 FMES	EX1A		1	ANUA	FRCV	31-may-12	78		
00007204190004115601	05-dic-05	19-may-05	120,000.00	100	82,498.17	5,5 FMES	EX1A		3	ANUA	FRCV	30-nov-09	48		
00007204190004115601	05-dic-05	14-feb-05	22,877.00	100	19,282.20	3,114 SEME	FIJO		0	NULA	FRCV	15-mar-08	27		
00007204190004122001	05-dic-05	13-may-05	230,000.00	100	230,000.00	3,75 FTRE	EX1A		1,25	SEME	MAPR	31-dic-06	13		
00007204190004122001	05-dic-05	23-dic-04	194,754.72	100	194,754.72	3,2 FMES	EX3M		1	TRIM	FRCV	31-dic-08	49		
00007204190004122001	05-dic-05	27-dic-04	14,800.00	100	11,572.75	3,2 FMES	EX3M		1	TRIM	FRCV	31-dic-08	37		
00007204190004122702	05-dic-05	30-may-05	200,000.00	100	200,000.00	4 FMES	EX1A		1,5	ANUA	FRCV	31-may-12	78		
000072041900050503001	05-dic-05	11-may-05	28,000.00	100	25,576.15	6,25 FMES	EX1A		4	ANUA	FRCV	31-may-10	54		
00007204200004051801	05-dic-05	18-may-04	30,000.00	100	16,369.76	4,607 FMES	EX1A		2,5	ANUA	FRCV	31-may-07	18		
00007204200004081001	05-dic-05	10-ago-04	38,000.00	100	30,173.71	3,347 FMES	EX1A		1	ANUA	FRCV	31-ago-11	69		
00007204200005012801	05-dic-05	01-feb-06	2,000,000.00	100	1,729,829.94	4 FMES	EX1A		1,25	ANUA	FRCV	31-mar-10	52		
00007204200005030101	05-dic-05	01-mar-06	250,000.00	100	228,670.84	3,433 SEME	FIJO		0	NULA	FRCV	15-mar-10	51		
00007204200005030301	05-dic-05	03-mar-05	60,249.84	100	60,249.84	2,588 TRIM	EX6M		0,75	SEME	CCTE	15-mar-12	76		
00007204200005040401	05-dic-05	04-abr-05	17,816.08	100	14,343.90	3,75 FMES	EX1A		1,5	ANUA	FRCV	30-abr-09	29		
000072042000050411201	05-dic-05	12-nov-04	11,800.00	100	9,713.58	6 FMES	FIJO		0	NULA	FRCV	30-nov-09	48		
0000720420000504120801	05-dic-05	09-dic-04	12,000.00	100	6,577.83	6,5 FMES	FIJO		0	NULA	FRCV	31-dic-07	25		
0000720420000504081301	05-dic-05	13-ago-04	74,000.00	100	56,304.05	2,103 MENS	EU1A		0	ANUA	FRCV	13-ago-09	44		
00007204200005031101	05-dic-05	11-mar-05	36,490.00	100	25,121.58	3,289 SEME	EX6M		1	SEME	CCTE	15-abr-12	76		
00007204200005031801	05-dic-05														



10/2005



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: LAT FIFTYME PASTOR J FTA BANCO PASTOR, S.A.

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. UO., NO ICE, FECHA DE CESION: 5 DE DICIEMBRE DE 2005, MARGEN.P. SMOO, PER. REV., ANUA AMORT, FECHA DE VIG.PTMO, PLAZO. Contains 100 rows of loan data.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA  
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: EGT FIPYME PASTOR 3 FTA  
BANCO PASTOR, S.A.

NUMERO PRESTAMO	FECHA CISION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL SOCIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	NO ICE	MARGEN.P SINOL.	PER. REV.	SMA AMORT.	FECHA DE VTO.FTMO	PLAZO
00007207010004071510	05-dic-05	15-jul-04	240,000.00	100	212,983.32	3,847 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-jul-14	104
00007207010004072210	05-dic-05	22-jul-04	300,000.00	100	225,782.21	4 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		31-jul-09	44
00007207010004091502	05-dic-05	18-sep-04	18,800.00	100	11,234.80	3,418 FTRI	EU1A		1,25 ANUA	FRCV		30-sep-09	46
00007207010004101910	05-dic-05	19-oct-04	800,000.00	100	703,254.62	3,5 FMES	EX1A		1,15 ANUA	FRCV		31-oct-09	47
00007207010004102110	05-dic-05	21-oct-04	4,600,000.00	100	2,600,000.00	3,76 FTRI	EX1A		1,3 DECA	MAPR		31-oct-06	11
00007207010004102810	05-dic-05	28-oct-04	14,000.00	100	10,559.29	6,5 FMES	FJJO		0 NULA	FRCV		31-oct-08	35
00007207010004102705	05-dic-05	19-nov-04	700,000.00	100	532,665.22	3,9 FTRI	EX1A		1,35 ANUA	FRCV		31-dic-07	25
000072011980004072201	05-dic-05	22-jul-04	7,132.71	100	5,775.38	2,6 FTRI	FJJO		0 NULA	FRCV		30-sep-09	45
000072011980005022202	05-dic-05	22-feb-05	25,000.00	100	20,611.49	4 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		28-feb-09	39
00007202010004090701	05-dic-05	07-sep-04	9,808.00	100	7,702.48	4,347 FMES	EX1A		2 ANUA	FRCV		30-sep-09	48
00007202010004100801	05-dic-05	08-oct-04	350,000.00	100	288,036.32	3,6 FTRI	EX1A		1 ANUA	FRCV		31-dic-08	37
00007202010004120301	05-dic-05	02-dic-04	12,100.00	100	9,505.61	4,25 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-dic-08	37
00007202010004121001	05-dic-05	10-dic-04	24,000.00	100	18,833.57	4 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		31-dic-08	37
00007202010005012101	05-dic-05	21-ene-05	42,000.00	100	35,707.01	5 FMES	EX1A		2 ANUA	FRCV		31-ene-10	50
00007202010005021001	05-dic-05	10-feb-05	22,261.58	100	16,916.12	3,55 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		29-feb-08	27
00007202010005021002	05-dic-05	10-feb-05	22,261.58	100	16,916.12	3,55 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		29-feb-08	27
00007202010005021003	05-dic-05	10-feb-05	22,261.58	100	16,916.12	3,55 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		29-feb-08	27
00007202010005021501	05-dic-05	15-feb-05	24,687.84	100	18,785.05	3,8 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		29-feb-08	27
00007202010005021502	05-dic-05	15-feb-05	16,679.20	100	14,195.49	3,8 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		29-feb-08	27
00007202010005021503	05-dic-05	15-feb-05	15,080.00	100	11,481.07	3,8 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		29-feb-08	27
00007202010005021701	05-dic-05	17-feb-05	13,224.84	100	10,050.81	3,8 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		29-feb-08	27
00007202010005022601	05-dic-05	25-feb-05	1,500,000.00	100	1,500,000.00	2,597 SEME	EX9M		0,75 SEME	CGTE		15-mar-12	75
00007202010005030201	05-dic-05	02-mar-05	16,724.14	100	15,081.74	2,598 TRIM	EX9M		0,75 SEME	CGTE		15-mar-10	81
00007202010005030202	05-dic-05	02-mar-05	4,181.03	100	3,801.57	4,25 FTRI	EX1A		1,8 ANUA	FRCV		31-mar-10	52
00007202010005031001	05-dic-05	10-mar-05	6,050.53	100	5,695.81	3,812 SEME	FJJO		0 NULA	FRCV		15-abr-12	76
00007202010005030302	05-dic-05	30-mar-05	6,979.92	100	6,135.20	4,36 FMES	EX1A		2 ANUA	FRCV		31-mar-10	52
00007204390005042105	05-dic-05	25-abr-05	38,045.00	100	37,060.51	6,8 FTRI	EX1A		2,8 ANUA	FRCV		30-jun-13	91
00007204390005042104	05-dic-05	19-ene-05	450,000.00	100	408,775.51	3,8 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-ene-13	86
00007204390005042103	05-dic-05	14-feb-05	328,699.00	100	328,699.00	2,598 TRIM	EX9M		0,75 SEME	CGTE		15-mar-12	75
00007204390005042102	05-dic-05	14-mar-05	16,320.00	100	13,704.00	3,116 SEME	FJJO		0 NULA	FRCV		15-abr-08	28
00007204390005042101	05-dic-05	14-mar-05	7,344.00	100	5,833.12	6,8 FMES	FJJO		0 NULA	FRCV		31-mar-08	28
000072043900050431801	05-dic-05	18-mar-05	18,792.00	100	18,792.00	3,8 FMES	EX1A		2,5 ANUA	FRCV		31-mar-10	52
000072043900050431802	05-dic-05	18-mar-05	41,780.00	100	41,780.00	2,68 TRIM	EX9M		0,75 SEME	CGTE		15-abr-10	52
00007204400004120901	05-dic-05	10-dic-04	47,406.88	100	41,094.39	5,6 FTRI	EX1A		2,25 ANUA	FRCV		31-dic-09	49
00007204400004090702	05-dic-05	22-sep-04	28,445.00	100	21,127.58	7,5 FMES	FJJO		0 NULA	FRCV		30-sep-08	46
00007204420004112501	05-dic-05	25-nov-04	38,000.00	100	29,341.81	6 FMES	FJJO		0 NULA	FRCV		30-nov-09	48
00007204420005030401	05-dic-05	07-mar-05	18,000.00	100	15,875.80	5,8 FMES	EX1A		2,5 ANUA	FRCV		31-mar-10	52
00007204440004070101	05-dic-05	07-jul-04	13,864.18	100	10,964.87	2,6 FTRI	FJJO		0 NULA	FRCV		30-sep-08	46
00007204440004071402	05-dic-05	29-jul-04	102,000.00	100	95,756.00	4,25 FMES	EX1A		1,75 ANUA	FRCV		31-jul-19	164
00007204440005011701	05-dic-05	18-ene-05	35,000.00	100	26,428.70	4 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-ene-08	26
00007204440005022301	05-dic-05	25-feb-05	9,517.80	100	9,517.80	3,468 SEME	FJJO		0 NULA	FRCV		15-mar-10	51
00007204460004080501	05-dic-05	12-ago-04	45,000.00	100	31,963.13	5,5 FMES	EX1A		2,25 ANUA	FRCV		31-ago-08	33
00007204460004101301	05-dic-05	26-oct-04	60,200.00	100	53,750.00	3,3 FTRI	EXMM		1,15 SEME	CGTE		31-dic-11	73
00007204470004062301	05-dic-05	24-ago-04	28,700.00	100	22,960.00	3,3 FTRI	EXMM		1,15 SEME	CGTE		30-sep-09	46
00007204470004110801	05-dic-05	08-nov-04	86,000.00	100	56,515.15	5,78 FMES	FJJO		0 NULA	FRCV		30-nov-10	60
00007204480005022101	05-dic-05	21-feb-05	60,000.00	100	56,701.95	4 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		28-feb-15	111
00007204480005042201	05-dic-05	22-abr-05	14,704.14	100	13,653.96	2,917 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CGTE		15-may-12	77
00007204480005042501	05-dic-05	25-abr-05	19,578.00	100	17,818.40	2,917 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CGTE		15-may-10	53
00007205510005041401	05-dic-05	14-abr-05	40,000.00	100	34,804.61	4,5 FMES	EX1A		2 ANUA	FRCV		30-abr-08	41
00007205530004120102	05-dic-05	01-dic-04	35,750.00	100	30,155.21	7,5 FMES	FJJO		0 NULA	FRCV		31-dic-09	49
00007205630004121701	05-dic-05	17-dic-04	12,000.00	100	9,557.98	7,5 FMES	FJJO		0 NULA	FRCV		31-dic-08	37
00007205630005041201	05-dic-05	12-abr-05	18,000.00	100	16,423.33	5,75 FMES	FJJO		0 NULA	FRCV		30-abr-10	53
00007205630005042801	05-dic-05	28-abr-05	12,000.00	100	8,653.17	6,25 FMES	FJJO		0 NULA	FRCV		30-abr-07	17
00007205630005050204	05-dic-05	02-may-05	60,000.00	100	55,719.60	6,5 FMES	EX1A		2 ANUA	FRCV		31-may-11	66
00007205650004070101	05-dic-05	01-jul-04	72,000.00	100	53,983.66	3,1822 FMES	EX3M		1 TRIM	FRCV		31-jul-09	44
00007207010004112511	05-dic-05	25-nov-04	300,000.00	100	162,441.63	3,25 FMES	EX1A		1 ANUA	FRCV		30-nov-11	72
00007207010004122320	05-dic-05	24-dic-04	120,000.00	100	114,147.85	3,8 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		31-dic-12	85
00007207010009011310	05-dic-05	14-ene-05	300,000.00	100	240,910.60	3,5 FMES	EX1A		1 ANUA	FRCV		31-ene-09	36
00007207010005031005	05-dic-05	10-mar-05	700,000.00	100	675,989.49	3,5 FMES	EX1A		1,15 ANUA	FRCV		31-mar-10	52
00007207010005031801	05-dic-05	16-mar-05	77,394.98	100	77,394.98	3,422 SEME	FJJO		0 NULA	FRCV		15-abr-10	52
00007207010005040110	05-dic-05	01-abr-05	54,980.00	100	54,980.00	2,68 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CGTE		15-abr-10	52
00007207010005041310	05-dic-05	13-abr-05	390,000.00	100	339,248.59	3,6 FMES	EX1A		0,8 ANUA	FRCV		30-abr-12	77
00007207010004111011	05-dic-05	10-nov-04	80,000.00	100	62,042.74	7 MESES	FJJO		0 NULA	FRCV		15-nov-05	35
00007202010005033003	05-dic-05	30-mar-05	10,821.82	100	9,639.75	3,468 SEME	FJJO		0 NULA	FRCV		15-abr-10	52
00007202010005033102	05-dic-05	31-mar-05	53,390.75	100	48,051.69	2,68 TRIM	EX9M		0,75 SEME	CGTE		15-abr-10	52
00007202010005033103	05-dic-05	31-mar-05	35,085.35	100	31,858.63	3,85 FTRI	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		31-mar-10	52
00007202010005040101	05-dic-05	01-abr-05	122,139.50	100	122,139.50	2,68 TRIM	EX9M		0,75 SEME	CGTE		15-abr-10	52
00007202010005040702	05-dic-05	07-abr-05	15,862.54	100	12,865.36	3,57 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		30-abr-08	29
00007202010005040703	05-dic-05	07-abr-05	15,784.04	100	12,845.69	3,57 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		30-abr-08	29
00007202010005040704	05-dic-05	07-abr-05	18,847.24	100	15,338.59	3,57 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		30-abr-08	29
00007202010005040705	05-dic-05	07-abr-05	18,300.00	100	14,893.21	3,57 FMES	EX1A		1,25 ANUA	FRCV		30-abr-08	29
00007202010005040706	05-dic-05	07-abr-05	21,621.24	100	20,645.27	4,25 FTRI	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		30-jun-10	55

608486830



10/2005

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SAT FFPYME PASTOR S FTA BANCO PASTOR, S.A.

NUMERO PRESTAMO	FECHA CEBON	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICE	FECHA DE CESIÓN: 5 DE DICIEMBRE DE 2005			FECHA DE VTO.FTMO.	PLAZO
									MARGEN P SINCL.	PER. REV.	SMA AMORT.		
00007204680004081402	06-dic-05	14-jun-04	18.000,00	100	13.303,45	4,6 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		30-jun-09	43
00007204680004102102	05-dic-05	21-oct-04	11.500,00	100	9.268,93	5,5 FMES	EX1A		2,25 ANUA	FRCV		31-oct-09	47
00007205680006020401	05-dic-05	04-feb-05	12.500,00	100	10.786,63	4,1822 FMES	EX3M		2 TRIM	FRCV		28-feb-10	51
00007205680006060801	05-dic-05	09-may-05	80.000,00	100	73.945,58	4,1822 FMES	EX3M		2 TRIM	FRCV		31-may-10	54
0000720568000609020401	05-dic-05	04-feb-05	90.000,00	100	81.277,90	3,1822 FMES	EX3M		1 TRIM	FRCV		29-feb-12	75
00007205680006041101	05-dic-05	11-abr-05	50.000,00	100	46.488,54	3,1822 FMES	EX3M		1 TRIM	FRCV		30-abr-12	77
00007205680006042801	05-dic-05	29-abr-05	100.000,00	100	91.893,98	8,5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		30-abr-11	65
00007205680004113001	05-dic-05	30-nov-04	12.000,00	100	9.473,52	6,5 FMES	FLJO		0 NULA	FRCV		31-dic-08	37
00007205680009031401	05-dic-05	14-mar-05	40.000,00	100	35.782,75	4,5 FMES	EX1A		1,5 ANUA	FRCV		31-mar-10	52
00007205680009031801	05-dic-05	16-mar-05	41.000,00	100	37.495,65	3,38 FMES	EX1A		1 ANUA	FRCV		31-mar-12	76
00007205680009052401	05-dic-05	24-may-06	60.000,00	100	60.000,00	3,15 FMES	EX1A		1 ANUA	FRCV		31-may-12	78
0000720568000905033101	05-dic-05	31-mar-05	11.213,28	100	9.344,40	2,88 TRIM	EX6M		0,75 SEME	CCTE		15-abr-08	28
1.542 PRESTAMOS			196.468.031,66 EUROS										

Hay una firma ilegible -



## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR

BANCO PASTOR, S.A.

El presente título múltiple representa seiscientos veintitrés (623) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de trescientos veintitrés millones quinientos cuarenta y un mil novecientos setenta y siete euros con ochenta y seis céntimos (323.541.977,86 euros) sobre seiscientos veintitrés (623) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por Banco Pastor, S.A. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en A Coruña, Cantón Pequeño número 1, C.I.F. A-15000128, e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 172, folio 88, hoja 33, inscripción 1.164.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de EdT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 5 de diciembre de 2005 ante el Notario de A Coruña D. Francisco Manuel Ordoñez Armán (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 3 páginas numeradas de la 1/5 a la 5/5, impresas en 3 folios de papel común a doble cara.

### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios en los términos establecidos en la Escritura de Constitución.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos por el de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, de los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses ordinarios y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses ordinarios incluirán además los intereses ordinarios devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses ordinarios las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses ordinarios, así como por cualquier otro concepto recogido en la Escritura de Constitución, incluyendo las cantidades procedentes de los contratos de seguro celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidas por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de

recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o el reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de las obligaciones no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid ciudad para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En A Coruña, a 5 de diciembre de 2005.

BANCO PASTOR, S.A.

p.p.

Hay una firma ilegible.

Fdo.: D. José María Arias Mosquera



608486829

10/2005

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple  
por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios  
para la cesión a EdT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el Certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(17)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(20)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

### Método de creación de los activos.

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por BANCO PASTOR siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a pequeñas y medianas empresas. Los procedimientos vigentes de BANCO PASTOR se describen a continuación:

#### 1. Introducción

La Dirección de Riesgos es el área operativa encargada de evaluar los riesgos que asume Banco Pastor. Tiene encomendadas las siguientes funciones:

Por una parte dirige y coordina la gestión del riesgo de crédito tanto del Banco como de las empresas del grupo financiero, con una visión global y única y que permita abordar los planes de crecimiento en un marco estable y sostenido como una mejora de la eficiencia.

Asimismo propone las líneas de actuación para definir la política del riesgo de crédito.

También gestionar y administrar la política del riesgo de crédito.

Y finalmente define y asigna atribuciones para la administración del riesgo de crédito de acuerdo con la delegación que le ha sido conferida.

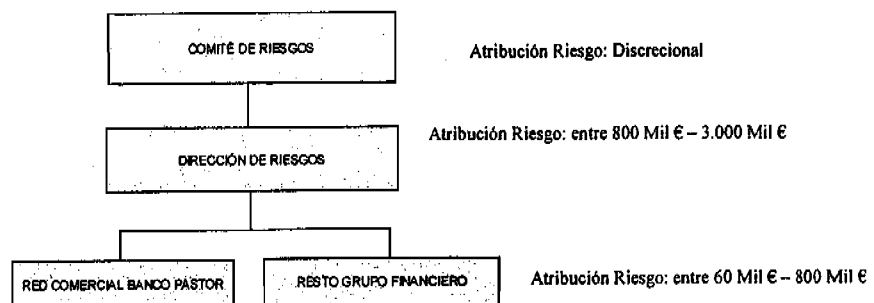
Para llevar a cabo dichas funciones cuenta con una unidad de concesión de riesgos, una unidad de seguimiento de riesgos y otra unidad de recuperaciones. Coordinando a las tres unidades está la unidad de sistemas de gestión del riesgo.

#### 2. Procesos de concesión

Las Oficinas son las responsables de iniciar el expediente de estudio del riesgo a partir de la solicitud del cliente. Si las facultades de la oficina para tramitar el expediente son suficientes es la propia sucursal la que se encarga de autorizar la operación.

Cuando una operación, junto con el riesgo que ya tiene en vigor el cliente o su grupo empresarial, supera las atribuciones asignadas a un determinado órgano de decisión (Oficina, Dirección Regional, etc.) éste analiza el riesgo, emite su opinión y a continuación da traslado de la propuesta al órgano de decisión jerárquicamente superior, y así sucesivamente hasta llegar a un órgano con facultades suficientes para resolver.

Gráficamente ésta es la estructura organizativa:



#### 3. Metodología para el análisis y la concesión de préstamos

Toda la información referente a cualquier persona física o jurídica, que ejerza alguna de las actividades recogidas en CNAE, independientemente del tamaño de su negocio (autónomos,





10/2005



608486828

profesionales liberales, pequeñas, medianas y grandes empresas, etc.) se aglutina en el sistema de **Acuerdos y Propuestas**, que está especialmente diseñado para abarcar todo el abanico de acciones necesarias para el estudio de una operación de riesgo: desde la solicitud hasta la resolución, incluyendo la información intermedia necesaria para su análisis.

El sistema **Acuerdos y Propuestas** se compone de las siguientes aplicaciones informáticas:

**Balances / Terrenos y Edificios:**

Analiza los estados financieros, realizando su comparación con los de ejercicios precedentes y facilitando de forma automática tanto el cálculo de ratios, como su calificación. Recoge los datos esenciales de los bienes que posea la persona analizada (descripción, régimen de propiedad, valoración, comprobación registral, cargas, etc.)

**Informes del negocio:**

Informes que se posean de la persona y del negocio que ésta explota. Se emplea un cuestionario en el que se responde a preguntas relacionadas con las carteras de clientes/proveedores, mercado y productos, gerencia, así como la experiencia obtenida en su relación como cliente e incluso información de fuentes externas.

**Aplicación de Grupos Empresariales:**

Contempla que en las relaciones de dominio entre personas (que pueden ser tanto de participación societaria, como de no-participación), se produzca de manera automática la formación, modificación o baja de grupos empresariales. Aporta información agregada, y desglosada para cada uno de los miembros del grupo.

**Aplicación de Garantías:**

Registra los diferentes documentos de garantía recogidos por el Banco para amparar los riesgos otorgados a nuestros clientes.

**Aplicación de Expedientes de Riesgos:**

Coordinadora de la información procedente de otras aplicaciones. Confecciona automáticamente el expediente de riesgos para su acceso de forma sencilla y rápida.

**4. Control del riesgo**

**4.1 Sistema de control del riesgo**

La acción más decisiva en el control del riesgo es la selección del crédito en la admisión, de forma que scoring y rating son las piezas clave del sistema de control de riesgo. Entre mayo del 2000 y septiembre 2002, en colaboración con una empresa consultora, se procedió al desarrollo del sistema de evaluación a partir del estudio de los expedientes de riesgos de empresas/negocios grabados en bases de datos de Banco Pastor y se procedió a estudiar los comportamientos a efectos de obtener algoritmos, elaborados con técnicas de regresión logística, que evaluaran automáticamente los siguientes Tipos de Empresa:

**Autónomos/Sociedades de reciente constitución**

Las personas físicas con actividad económica y sin contabilidad, las sociedades de reciente constitución, y los negocios de reciente creación.

**Microempresas**

Sociedades y personas físicas (con actividad económica y con contabilidad) cuya facturación no supere los 750.000 euros.

**Pequeñas y medianas empresas**

Sociedades y personas físicas (con actividad económica y con contabilidad) cuya facturación esté comprendida entre 750.000 y 15 millones de euros.

**Grandes Empresas**

Empresas con una cifra de facturación superior a los 15 millones de euros, y aquéllas que superen la cifra de un millón de euros en riesgo puro o dos millones de euros en riesgo global. Para este subgrupo hemos elaborado tanto un Rating de Empresa, que asigna una

calificación y una probabilidad de mora a las grandes empresas de nuestra cartera, como un Scoring de Operación, en el cual se añaden las principales variables de operación

## 4.2 Características del sistema de control del riesgo

### 4.2.1 Dictamen inicial

La definición de mora utilizada para el análisis abarca no sólo los expedientes de riesgos que han sido morosos, sino también los "no deseados". Para calcular las variables y elaborar el dictamen el Sistema toma automáticamente la información que necesita de Expedientes de Riesgo y de las demás aplicaciones relacionadas con la información de empresas.

Su dictamen es esencialmente estadístico, si bien también incorpora algún criterio de experto.

El nivel de eficiencia obtenida es muy alto, ya que está basado en nuestra historia, lo cual ha hecho posible que el nivel de denegados automáticos sea muy bajo. Además en esta franja se concentra más de la mitad de operaciones no deseadas.

Una vez efectuada la evaluación se obtiene un dictamen que clasifica la operación como: conceder, duda, probable denegar y denegar.

- **Denegar:** La facultad de sancionar favorablemente estas operaciones recae exclusivamente en la Unidad de Concesión de Riesgos.
- **Probable Denegar:** Desde Julio de 2004 son las Direcciones Regionales las que pueden sancionar favorablemente estas operaciones.
- **Duda:** Para las Pymes y Grandes Empresas serán las Direcciones Regionales las que pueden sancionar favorablemente estas operaciones. Para los Tipos de Empresa de menor tamaño (Micros y Autónomos) serán las oficinas las que sancionen dichos riesgos.

Adaptación de dichas rutinas al ciclo económico: El módulo que permite incorporar el efecto del ciclo económico a la hora de emitir el dictamen está siendo revisado en la actualidad.

Comentarios automáticos que complementan los dictámenes del scoring: Como información complementaria al dictamen del scoring y como elemento fundamental de decisión, el sistema presenta una serie de comentarios automáticos en forma de mensajes escuetos, cuyo fin es informar a los centros de decisión de las principales debilidades que se hayan detectado en el análisis, a efectos de que antes de emitir su dictamen sopesen adecuadamente las mismas y no omitan reflexionar sobre determinados aspectos esenciales del análisis.

Resefiar que el modelo específico para operaciones de Financiación de Promoción inmobiliaria se encuentra en fase de programación. Asimismo los modelos de scoring y rating de empresas, en funcionamiento desde septiembre del 2002, están siendo reestimados en la actualidad.

### 4.2.2 Seguimiento y control de sistemas de calificación

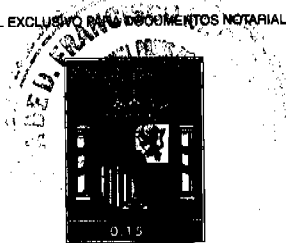
Mensualmente se obtienen a través de Microstrategy una batería de informes especialmente diseñados para verificar el comportamiento de los sistemas de evaluación que es analizada mensualmente en el comité de seguimiento, integrado por miembros de la Alta Dirección y responsables de la Dirección de Riesgos, con el fin de adoptar las decisiones oportunas acerca de la política de riesgo de crédito, en su caso.

Independientemente de los informes periódicos mencionados, en cualquier momento se efectúa el despacho de aquellos aspectos puntuales que pudieran tener incidencias en los sistemas vigentes tan pronto como se conocen.

Los sistemas automáticos de evaluaciones se reestiman periódicamente durante la vigencia del préstamo concedido

608486827

10/2005

**Banco Pastor**

Dirección General Financiera

Madrid, 28 de noviembre de 2005

D. Mario Masía Vicente  
 Europea de Titulización, S.A.,  
 Sociedad Gestora de Fondos de Titulización  
 Lagasca, 120  
 28006 Madrid

Asunto: Constitución de EdT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de Titulización por importe de quinientos veinte millones (520.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

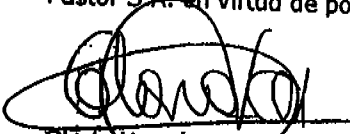
Por la presente le manifestamos la aceptación por parte de Banco Pastor S.A. del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas son:

- a) Participar en el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- b) Realizar, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, las siguientes:
  - (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
  - (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
  - (iii) Coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
  - (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

Banco Pastor S.A. llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez verificado e inscrito el folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realiza la abajo firmante en nombre y en representación de Banco Pastor S.A. en virtud de poderes suficientes al efecto.

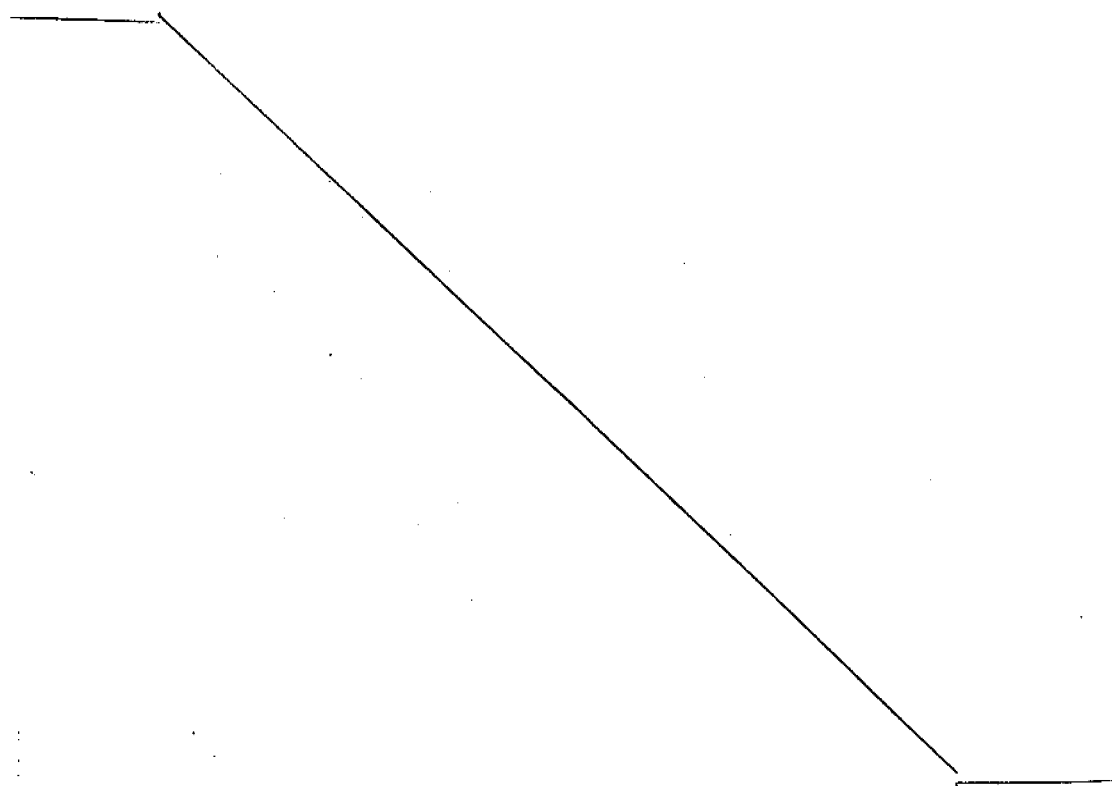
  
 Gloria Hernández García  
 Directora General Financiera

YO, PABLO DURÁN DE LA COLINA, NOTARIO DEL ILUSTRE  
COLEGIO DE ESTA CAPITAL, CON VECINDAD Y RESIDENCIA EN  
LA MISMA, -----

DOY FE: De que legitimo la firma y rúbrica  
que anteceden, de doña María Gloria Hernán-  
dez García, por ser semejantes a las que  
aparecen estampadas en su D.N.I. número  
50296987-N, que me ha sido exhibido.  
Madrid, a veintinueve de noviembre de dos  
mil cinco.



*[Handwritten signature]*



608486826

10/2005



# Deutsche Bank



D. Mario Masiá Vicente  
 EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.  
 SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120  
 28006 Madrid

Madrid, a 28 de noviembre de 2005

**Asunto:** Constitución de EdT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de quinientos veinte millones (520.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de Deutsche Bank AG del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, son:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
- (iii) Coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

Deutsche Bank AG llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, con compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez verificado e inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de Deutsche Bank AG debidamente facultado al efecto.

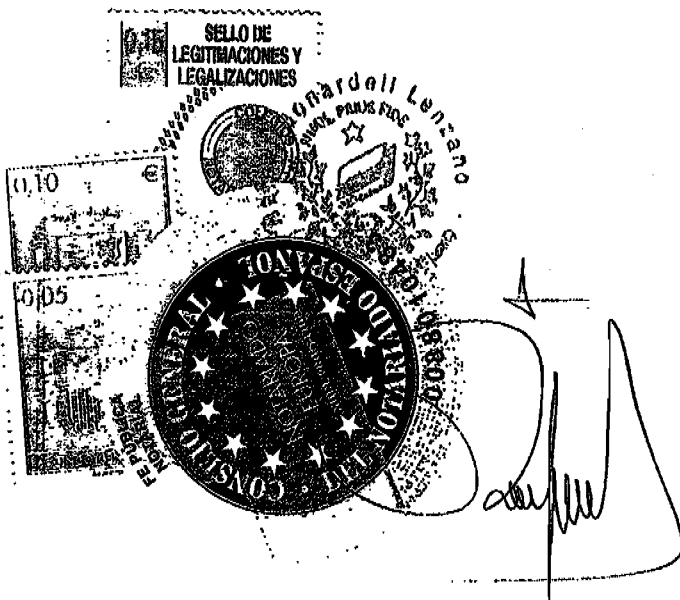
  
 José Sarasola  
 Apoderado

Yo, **RAFAEL BONARDELL LENZANO**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio. -----

**DOY FE:** Que considero legítima la firma que antecede de **DON JOSÉ FRANCISCO SARASOLA CAUDENES**, con D.N.I. número 50.815.051-R, por ser la que habitualmente usa en todos sus actos. Madrid, a treinta de Noviembre del año dos mil cinco. I.I. n° - III - 672 -. -----

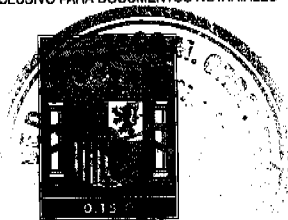
APLICACIÓN DE ARANCEL. Ley 8/1989 de 1 de Abril. ----

DOCUMENTO SIN CUANTÍA. Número de arancel: 5. -----





10/2005



608486825



D. Mario Maslá Vicente  
**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Lagasca, 120  
 28006 Madrid

En Londres, a 28 de noviembre de 2005

**Asunto:** Constitución de EdT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de quinientos veinte millones (520.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación de J.P. MORGAN SECURITIES LTD. para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas son:

- a) Participar en el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- b) Realizar, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, las siguientes:
  - (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
  - (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
  - (iii) Coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
  - (iv) Las restantes actuaciones y actividades que en su caso se prevean para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

J.P. MORGAN SECURITIES LTD. llevará a cabo las citadas funciones y actividades de conformidad con los términos del Folleto, y en los términos y condiciones específicos que se establezcan en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1 de la Nota de Valores del Folleto que se formalizará en el momento de la constitución del Fondo, una vez verificado e inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

JPMorgan Securities Ltd. • 125 London Wall, London, EC2Y 5AJ

Telephone: 020 7325 9764 • Facsimile: 020 777 9142 • Mobile: 07867 501 223

Arturo.Miranda@jpmorgan.com

Registered in England and Wales number 2711006 at 60 Victoria Embankment, London, EC4Y 0DP. Regulated by SFA. Member of the London Stock Exchange.



La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de J.P. MORGAN SECURITIES LTD. debidamente facultado al efecto.

Hay una firma ilegible.-

/ Fdo.: Arturo Miranda Martín

Vicepresidente  
J.P. Morgan Securities Ltd.

JPMorgan Securities Ltd. • 125 London Wall, London, EC2Y 5AJ

Telephone: 020 7325 9764 • Facsimile: 020 777 9142 • Mobile: 07867 501 223

Arturo.Miranda@jpmorgan.com

Registered in England and Wales number 2711006 at 60 Victoria Embankment, London, EC4Y 0JP. Regulated by SFA. Member of the London Stock Exchange.





10/2005



608486824



**Moody's Investors Service  
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2  
28004 Madrid

Tel: (91) 310 1454  
Fax: (91) 310 1911

Madrid, 30 de Noviembre de 2005

D. Mario Masía  
Director General  
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
c/ Lagasca, 120  
28006 Madrid

**Re: EdT FTPYME PASTOR 3, Fondo de Titulización de Activos**

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización que serán emitidos por EdT FTPYME PASTOR 3, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del fondo.

- (P) *Aaa para los bonos de la serie A1 (365.900.000 euros)*
- (P) *Aaa para los bonos de la serie A2(G) (100.000.000 euros)*
- (P) *Aaa para los bonos de la serie B (38.700.000 euros)*
- (P) *Ba2 para los bonos de la serie C (15.400.000 euros)*

Asimismo, le comunico que la calificación provisional que Moody's Investors Service asignaría a los Bonos de Titulización de la serie A2(G) que serán emitidos por EdT FTPYME PASTOR 3, Fondo de Titulización de Activos, previamente a la consideración de la garantía del Estado Español sobre los bonos de la citada serie, sería la siguiente:

- (P) *Aaa para los bonos de la serie A2(G) (100.000.000 euros)*

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Enero de 2039.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.madrid@moodys.com](mailto:monitor.madrid@moodys.com).

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Banco Pastor. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Hay una firma ilegible.

Alberto Barbáchano Becerril  
Analyst

# STANDARD & POOR'S

Carrera de San Jerónimo, 15  
28014 Madrid (España)  
Tel. + 34 91 389 69 69  
Fax + 34 91 389 69 49  
www.standardandpoors.com

D. Mario Masía  
Director General  
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
Lagasca, 120. planta 1  
28006 Madrid

Madrid, 30 de Noviembre de 2005

**Referencia:**

**EdT FTPYME PASTOR 3, Fondo de Titulización de Activos  
BONOS DE TITULIZACIÓN 520.000.000 EUROS**

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición de EdT FTPYME PASTOR 3, Fondo de Titulización de Activos para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

**EdT FTPYME PASTOR 3, Fondo de Titulización de Activos  
BONOS DE TITULIZACIÓN 520.000.000 EUROS**

<b>Serie A1</b>	<b>365.900.000 Euros, rating preliminar "AAA"</b>
<b>Serie A2(G)</b>	<b>100.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"</b>
<b>Serie B</b>	<b>38.700.000 Euros, rating preliminar "AAA"</b>
<b>Serie C</b>	<b>15.400.000 Euros, rating preliminar "BB"</b>

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a la Serie A1, "AAA" a la Serie A2(G), "AAA" a la Serie B y "BB" a la Serie C de los Bonos de Titulización emitidos por EdT FTPYME PASTOR 3, Fondo de Titulización de Activos, antes de la fecha de inicio del período suscripción. Asimismo, le comunicamos que el rating que Standard & Poor's asignaría a los Bonos de la Serie A2(G), previamente a la consideración de la garantía del Estado español sobre los Bonos de la citada Serie, sería "AAA".

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización (definido como "vencimiento final" en el folleto).

Atentamente,

Hay una firma ilegible.-

Standard and Poor's España, S.A.



608486823

10/2005

## GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Administrador", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, esto es, BANCO PASTOR.

"Agencias de Calificación", significan Standard & Poor's España, S.A., y Moody's Investors Service España, S.A.,

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANCO PASTOR.

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización a Prorrata de la Clase A", significa la aplicación excepcional en una Fecha de Pago de los Fondos Disponibles para Amortización, interrumpiéndose la amortización secuencial de los Bonos de las Series A1 y A2(G) en determinadas circunstancias previstas en la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización del Orden de Prelación de Pagos, recogidas en el apartado 4.9.3.5.2.2 de la Nota de Valores.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Aval del Estado", significa el aval que otorgará al Fondo el Ministerio de Economía y Hacienda español, mediante Orden Ministerial, por importe de (i) cien millones (100.000.000,00) de euros, equivalente a la suma del importe nominal de los Bonos de la Serie A2(G), más (ii) las cargas financieras correspondientes a dicho importe de la citada Serie. Dicho aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A2(G).

"Aval del FEI", significa que el aval que el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) otorgará al Fondo antes o al momento de su constitución en virtud del cual el FEI garantizará irrevocable e incondicionalmente a los tenedores de los Bonos de la Serie B, representados por la Sociedad Gestora, el pago de todas las cantidades debidas de intereses y principal de los Bonos de la Serie B. El importe del Aval del FEI es de (i) treinta y ocho millones setecientos mil (38.700.000,00) euros, importe nominal los Bonos de la Serie B, más (ii) los intereses correspondientes a éste importe nominal de la Serie B.

"BANCAJA", significa CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

"BANCO PASTOR", significa BANCO PASTOR S.A.

"Bonos", significan los Bonos de la Clase A (compuesta por las Series A1 y A2(G)), los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Clase A", significan los Bonos de las Series A1 y A2(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal de cuatrocientos sesenta y cinco millones novecientos mil (465.900.000,00) euros.

"Bonos de la Serie A1", significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de trescientos sesenta y cinco millones novecientos mil (365.900.000,00) euros integrada por tres mil seiscientos cincuenta y nueve (3.659) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A2(G)", significan los Bonos de la Serie A2(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cien millones (100.000.000,00) de euros integrada por mil (1.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de treinta y ocho millones setecientos mil (38.700.000,00) euros integrada por trescientos ochenta y

siete (387) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de quince millones cuatrocientos mil (15.400.000,00) euros integrada por ciento cincuenta y cuatro (154) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios por BANCO PASTOR en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, y suscritos por el Fondo.

"CET", significa "Central European Time".

"Clase A", significa los Bonos de la Clase A emitidos con cargo al Fondo, integrada por las Series A1 y A2(G).

"CIBC", significa CIBC WORLD MARKETS PLC.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1 y/o A2(G)) y/o de la Serie B y/o de la Serie C.

"Contrato de Administración" o "Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca" o "Contrato de Administración", significa el contrato de custodia y administración de los Préstamos y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO PASTOR, como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO PASTOR, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO PASTOR.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección, aseguramiento, colocación y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCO PASTOR y JPMORGAN como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con CIBC, BANCAJA y SCH como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCO PASTOR.

"Contrato de Permuta Financiera", significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables a celebrar bajo el modelo de contrato marco Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO PASTOR.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO PASTOR por importe de un millón novecientos mil (1.900.000,00) euros.

"Contrato de Préstamo Subordinado", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO PASTOR por importe de dieciséis millones trescientos ochenta mil (16.380.000,00) euros.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en BANCO PASTOR a nombre del



608486822

10/2005

Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Déficit de Amortización" significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Retención para Amortización, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.

"Deudores", significa los prestatarios (pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España) de los Préstamos.

"DEUTSCHE BANK", significa DEUTSCHE BANK AG.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulación emitidos con cargo al Fondo por importe de quinientos veinte millones (520.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por cinco mil doscientos 5.200 Bonos agrupados en cinco Series (Serie A1, Serie A2(G), Serie B y Serie C).

"Entidad Cedente", significa BANCO PASTOR cedente de los Préstamos.

"Entidades Aseguradoras y Colocadoras", significan las entidades BANCO PASTOR, DEUTSCHE BANK, JPMORGAN, CIBC, BANCAJA y SCH.

"Entidades Directoras", significan las entidades BANCO PASTOR, DEUTSCHE BANK y JPMORGAN.

"Ernst & Young", significa la firma de auditoría Ernst & Young S.L.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCO PASTOR al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulación.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 12 de diciembre de 2005 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 19 de enero, 19 de abril, 19 de julio y 19 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 19 de abril de 2006.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 19 de enero de 2039 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"FEI", significa Fondo Europeo de Inversiones.

"Fondo", significa EdT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso con la disposición del Préstamo Subordinado y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el importe inicial del Fondo de Reserva que será constituido en la Fecha de Desembolso por importe de dieciséis millones trescientos ochenta mil (16.380.000,00) euros.

"Fondo de Reserva Requerido", significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) dieciséis millones trescientos ochenta mil (16.380.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 6,30% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe ocho millones ciento noventa mil (8.190.000,00) euros.

"Fondos Disponibles", significan con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Préstamos y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de una línea de crédito que fuera concertada que se destinará íntegramente a la amortización final de la Emisión de Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Fondos Disponibles para Amortización", significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden octavo (8º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"JPMORGAN", significa J.P. MORGAN SECURITIES Ltd.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la



10/2005



608486821

remuneración variable y subordinada que se devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral.

"Moody's", significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

"Orden de 28 de diciembre de 2001", significa la Orden de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Periodo de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 10 de abril de 2006, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) y las 13:00 horas (hora CET) del día 7 de diciembre de 2005.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por BANCO PASTOR al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamo Subordinado", significa el préstamo otorgado por BANCO PASTOR al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

"Préstamos", significa los préstamos de titularidad de BANCO PASTOR concedidos a empresas (personas jurídicas) no financieras domiciliadas en España, siendo al menos en un 98 por ciento, en número de Préstamos y de saldo vivo de principal, pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), que serán cedidos por BANCO PASTOR al Fondo en su constitución.

En el presente Folleto el término "Préstamos" se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.

"Préstamos Dudosos", significa los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

"Préstamos Hipotecarios", significa los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cedidos por BANCO PASTOR al Fondo mediante la emisión por BANCO PASTOR y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos Morosos", significa los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.

"Préstamos no Dudosos", significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.

"Préstamos no Hipotecarios", significa los Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria cedidos por BANCO PASTOR al Fondo mediante venta por BANCO PASTOR y adquisición por el Fondo.

"Préstamos no Morosos", significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Morosos.

"PYMEs", significa las pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto Ley 5/2005", significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

"Retención para Amortización", significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, incrementado en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A2(G) y, en caso de que el FEI hubiera ejercitado la Opción de Pago Anticipado del FEI, en el importe pendiente de reembolsar al FEI de la cantidad que hubiere hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie B, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Clase A", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos de las Serie A1 y de la Serie A2(G) que integran la Clase A.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

"Saldo Vivo de los Préstamos", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos.

"SCH", significa BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.

"Serie A1", significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie A2(G)", significa los Bonos de la Serie A2(G) emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.





608486820

10/2005



"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

"S&P", significa tanto Standard & Poor's España, S.A., como Standard & Poor's Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor's España, S.A.

"TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

"Tipo de Interés de Referencia", significa, salvo para el primer Período de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

ES PRIMERA COPIA de su original en donde queda anotada. La expido para la "COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES" en ciento ochenta y un folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 60, números: 8487000 y los ciento ochenta anteriores en orden correlativo, / en A Coruña, el mismo día de su autorización. DOY FE.-

*[Handwritten signature]*

